



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

27ª SESIÓN

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
(Presidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL FALCONE Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 275**Montevideo, 9 de agosto de 2024**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 13, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Quinto Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- JULIO CÉSAR ALVES ALVES. (Se designa a la Escuela N° 117 del departamento de Salto).
Carp. 3940/2023. Informado. [Rep. 980](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE ECILDA PAULLIER. (Se transfiere del patrimonio del Estado -Ministerio de Transporte y Obras Públicas- a la Intendencia de San José). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).
Carp. 3871/2023. Informado. [Rep. 965](#) y [Anexos I, II y III](#)
- 4º.- ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN. (Aprobación).
Carp. 4333/2024. Informado. [Rep. 1120](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- EMBARAZOS Y NACIMIENTOS MÚLTIPLES. (Modificación de la Ley N°17.474).
Carp. 4205/2024. Informado. [Rep. 1071](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- ODIO, RACISMO, XENOFobia E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE. (Normas para su prevención).
Carp. 4171/2024. Informado. [Rep. 1065](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- PRECIO DE VENTA POR UNIDAD DE MEDIDA. (Regulación).
Carp. 1324/2021. Informado. [Rep. 384](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. (Regulación).
Carp. 3569/2023. Informado. [Rep. 871](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL FALCONE VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2 y 32.- Asuntos entrados	4, 75
33.- Proyectos presentados	76
3 y 5.- Exposiciones escritas	10, 11
4.- Inasistencias anteriores	10

MEDIA HORA PREVIA

6.- Reiteración de pedido de informes sobre Memorándum de Entendimiento con la empresa HIF Global con vistas a la producción de hidrógeno verde en el departamento de Paysandú	
— Exposición del señor representante Ope Pasquet	13
7.- Situación de la salud pública en el departamento de Durazno	
— Exposición del señor representante Alberto Fumero	14
8.- Inauguración del centro diurno de atención a personas con problemas de consumo de drogas en la ciudad de Minas	
— Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurrealde	15
9.- Trabajo de descentralización en los municipios de Cerro Largo	
— Exposición de la señora representante Virginia Costa	17
10.- Balance del período legislativo	
— Exposición de la señora representante Sylvia Iburguren Gauthier	18
11.- Situación actual del Comcar	
— Exposición de la señora representante Bettiana Díaz Rey	19

CUESTIONES DE ORDEN

13.- Aplazamiento	20
24, 26, 29, 31.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	40, 43, 50, 60
14, 18, 28.- Integración de la Cámara	20, 28, 48
30.- Intermedio	54
34.- Levantamiento de la sesión	83
14, 18, 28.- Licencias	20, 28, 48
23.- Prórroga del término de la sesión	39
12.- Reiteración de pedidos de informes	20
16.- Sesión extraordinaria	24
15.- Supresión de sesión ordinaria	24
21 y 25.- Urgencias	35, 42

ORDEN DEL DÍA

17.- Julio César Alves Alves. (Se designa a la Escuela N° 117 del departamento de Salto)	
(Ver 24ª SO de 6/8/24)	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	24
— Texto del proyecto aprobado	26
19.- Inmueble Padrón N° 211 de la localidad catastral de Ecilda Paullier. (Se transfiere del patrimonio del Estado Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Intendencia de San José). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)	
Nuevos Antecedentes: Rep. N° 965, de setiembre de 2023, Anexo I, de noviembre de 2023, Anexo II, de julio de 2024 y Anexo III, de julio de 2024. Carp. N°3871 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	29
— Texto del proyecto sancionado	29

20.- Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1120, de mayo de 2024, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 4333 de 2024. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 32
- Texto del proyecto aprobado 33

22 y 24.- Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)

Antecedentes: Rep. N° 1129, de junio de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4345 de 2024. Comisión de Derechos Humanos.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 35, 39
- Texto del proyecto sancionado..... 40

26.- Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI). (Aprobación). (Modificación de la Cámara de Senadores)

Nuevos Antecedentes: Rep. N° 973, de setiembre de 2023, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 3904 de 2023. Comisión de Asuntos Internacionales.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 42
- Texto del proyecto sancionado..... 43

27 y 29.- Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474).

Antecedentes: Rep. N° 1071, de marzo de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4205 de 2024. Comisión de Legislación del Trabajo.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 46, 49
- Texto del proyecto aprobado 50

31.- Odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. (Normas para su prevención)

Antecedentes: Rep. N° 1065, de marzo de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4171 de 2024. Comisión Especial de Deporte.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 54
- Texto del proyecto aprobado 59

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Felipe Algorta, María Cristina Álvarez Vanzuli, Jorge Alvear González (1), Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Paulo Beck, Cecilia Bottino Fiuri, Alejandro Brause, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Richard Cáceres Carro, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Germán Cardoso, Federico Casaretto, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Virginia Costa, Daniel Dalmao, Alfredo de Mattos, Bettiana Díaz Rey, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Adriana Figueira, Rodney José Franco Tuchman, Pablo Fuentes, Alberto Fumero, William Galiano, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Sandra González Antuña, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Sylvia Iburguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Jorge Izaguirre, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Miguel Lorenzoni Herrera, Cristina Lustemberg, Carlos Malán Caffarel, Verónica Mato (3), Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Adel Mirza Perpignani, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Heber Oroña, Desirée Pagliarini, Ope Pasquet Iribarne (2), Daniel Peña, Joanna Perco, Dayana Pérez Fornelli, Alicia Porrini, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Carlos Reutor, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Iliana Sastre Arias, Felipe Schipani, Myriam Silva Berrueta, Guillermo Silva, Ismael Smith Maciel, Martín Sodano, Emiliano Soravilla Pinato, Carlos Testa, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Felipe Carballo Da Costa, Walter Cervini, Mario Colman, Álvaro Dastugue, Diego Echeverría, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Rodrigo Goñi Reyes, Álvaro Lima, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Martín Melazzi, Juan Moreno, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Nibia Reisch, Carlos Rodríguez Gálvez, Martín Tierno, Carmen Tort González y Pablo Viana.

Falta con aviso: Rodrigo Albernaz Pereira.

Actúa en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:14 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Alejandro Brause.
- (2) A la hora 17:28 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Desirée Pagliarini.
- (3) A la hora 18:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Alicia Porrini.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 271

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.310, de 26 de julio de 2024.

ADHESIÓN AL TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES

- Aprobación. C/4215/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.311, de 26 de julio de 2024.

150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE SOLÍS DE MATAOJO - Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas. C/4379/2024

- ARCHÍVESE

PROYECTOS DE LEY

ESTATUTO PARA FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA (URSEA) - Aprobación. C/4480/2024

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

DE LA CÁMARA DE SENADORES**PROYECTOS DE LEY**

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - Aprobación. C/4475/2024

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

INMUEBLE PADRÓN N° 2163 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE TRANQUERAS - Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Salud Pública) al de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. C/4476/2024

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA - Aprobación. C/4477/2024

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTOS DE LEY REMITIDOS EN NUEVA FORMA

ACTIVOS VIRTUALES - Regulación. C/2908/2022

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

INFORMES DE COMISIONES

EMBARAZOS Y NACIMIENTOS MÚLTIPLES - Modificación de la Ley N°17.474. C/4205/2024

Comisión: LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 08/08/24

ODIO, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA EN EL DEPORTE - Normas para su prevención. C/4171/2024

Comisión: DE DEPORTE.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 09/08/24

PROTECCIÓN DEL TRABAJO SEXUAL - Normas. C/4431/2024

Comisión: LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 09/08/24

FUNCIONES DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. C/4345/2024

Comisión: DERECHOS HUMANOS.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 12/08/24

PEDIDOS DE INFORMES**SOLICITUDES**

CONDICIÓN SANITARIA DEL LICEO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO. C/4479/2024

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Eduardo Antonini.

- SE CURSA EN FECHA 12/08/24

PEDIDO DE CONEXIÓN PARA ALIMENTAR LA PLANTA POTABILIZADORA A CONSTRUIRSE EN LA ZONA DE ARAZATÍ. C/4481/2024

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Lilián Galán.

- SE CURSA EN FECHA 13/08/24

INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA FUTURA PLANTA POTABILIZADORA Y ESTACIONES DE BOMBEO. C/4482/2024

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Lilián Galán.

- SE CURSA EN FECHA 13/08/24

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TRÁGICO INCENDIO REGISTRADO EN UN CENTRO DE ESTADÍA DE ADULTOS MAYORES OCURRIDO EN LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES- Cursado por Oficio N° 12740 de 09/07/24. C/4416/2024

Autores: Carlos Varela Nestier, Lucía Etcheverry Lima, Verónica Mato, Gustavo Olmos, Pablo Andrés Fuentes, Micaela Melgar, Sylvia Iburguren Gauthier, Carlos Reutor, Cristina Lustemberg y Nino Medina.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS DEL TRASVASE DEL RÍO SAN JOSÉ AL RÍO SANTA LUCÍA- Cursado por Oficio N° 12646 de 28/05/24. C/4355/2024

Destino: Ministerio de Ambiente

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

SITUACIÓN DE LOS AVIONES HÉRCULES C 130 ADQUIRIDOS EN EL AÑO 2020- Cursado por Oficio N° 12640 de 17/05/24. C/4348/2024

Destino: Ministerio de Defensa Nacional

Autor: Micaela Melgar.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS

SOLICITUDES

ATAQUE INFORMÁTICO. C/4478/2024

Destino: Intendencia de Paysandú

Autor: Gustavo Olmos

- SE CURSA EN FECHA 12/08/24

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN N° 14.869 DE 25 DE JULIO DE 2024, POR LA CUAL SE COMUNICA EL INTERÉS EN QUE SE ESTUDIEN EVENTUALES MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 448 DE LA LEY N° 17.296 DE 21 DE FEBRERO DE 2001, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 681 DE LA LEY N° 19.355 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2015,

RELATIVAS A NUEVAS HERRAMIENTAS QUE AMPAREN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DISTINTOS COLECTIVOS ASENTADOS EN EL SUELO RURAL. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO REMITE OFICIO N° 393/24 POR EL QUE COMUNICA QUE SE APRUEBA DECLARAR QUE NO CONSIDERA CONVENIENTE PROCEDER A LA PROHIBICIÓN DE LAS GRANJAS DE SANGRÍAS DE YEGUAS PREÑADAS EN ESE DEPARTAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA ACTIVIDAD SE REALICE COMO HASTA AHORA CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

EXPOSICIONES ESCRITAS

CONTESTACIONES

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE ABOGADOS RESIDENTES EN EL INTERIOR DEL PAÍS- Cursado por Oficio N° 12001 de 05/03/24. C/9/2020

Autor: Nicolás Viera Díaz.

- A SUS ANTECEDENTES

ACUSES DE RECIBO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

CONDICIONES EDILICIAS DE LA ESCUELA TÉCNICA (UTU) DE ROCHA- Cursado por Oficio N° 11754 de 06/12/23. C/9/2020

- TÉNGASE PRESENTE.

INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Lema, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Gerardina Montanari.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander Machado.

Del señor representante Mario Colman, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Richard Cáceres Carro.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Guerrero.

De la señora representante Nibia Reisch, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Luis Enrique Gallo Cantera, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Miguel Lorenzoni Herrera.

Del señor representante Daniel Martínez Escames, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Sandra Elyzeth González Antuña.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor William Galiano.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Rosa Melazzi.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Rosa Melazzi.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Rodney Franco.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Adriana Figueira.

Del señor representante Álvaro Lima, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Daniel Dalmao.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Julio Kronberg.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Teresita Angélica Baldi Monaco.

De la señora representante María Fajardo Rieiro, por el período comprendido entre los días 20 de agosto y 5 de setiembre de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Javier Utermark.

Del señor representante Alfredo Fratti, por los días 3 y 4 de setiembre de 2024 y por los días 10 y 11 de setiembre de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Paulo Beck.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Guillermo Silva.

Del señor representante Felipe Carballo Da Costa, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Ismael Smith Maciel.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Desirée Pagliarini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 5 de setiembre de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Alicia Porrini.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Milton Hernández.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Mauro Daveri.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Aldo Lamorte Russomanno.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Alicia Porrini.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Luciana Ramos.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 3 y 10 de setiembre de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Luciana Ramos.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por los días 14 y 15 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Adriana González Hatchondo.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora María Ema Alvariza.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 13 de agosto de 2024 para asistir al evento de lanzamiento de la empresa proveedora de internet, Speedy, a realizarse en la ciudad de Pando, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 14 de agosto de 2024 para asistir al egreso de agentes de la Policía Nacional de la promoción LXXI, 85° aniversario de la Banda de Músicos de la Dirección Nacional de la Educación Policial, convocándose al suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 15 de agosto de 2024 para asistir a la inauguración de luminarias en el Municipio Joaquín Suárez, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 14 de agosto de 2024 para participar de la inauguración de las obras en la Plaza de Deportes del barrio Artigas, a realizarse en la ciudad de Mercedes, convocándose al suplente siguiente señor Aníbal Méndez.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 13 de agosto de 2024 para asistir al lanzamiento de los Talleres de seguridad en el entorno urbano y rural organizado por la Dirección Nacional de Bomberos, a realizarse en la ciudad de Pando, convocándose al suplente siguiente señor Jorge Izaguirre.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 14 de agosto de 2024 para asistir a la presentación de las cámaras de videovigilancia instaladas en la ciudad de Libertad, departamento de San José, convocándose al suplente siguiente señor Gonzalo Geribón Herrera.

* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de agosto de 2024 para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa de Brasil, convocándose a la suplente siguiente señora Lourdes Rapalín.

Del señor representante Rafael Menéndez, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de agosto de 2024 para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa de Brasil, convocándose a la suplente siguiente señora Soledad Rodríguez.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el período comprendido entre los días 18 y 21 de agosto de 2024 para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa de Brasil,, convocándose al suplente siguiente señor Gonzalo Geribón Herrera.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 11 y 15 de setiembre de 2024 para concurrir a la sesión ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose a la suplente siguiente señora Luciana Ramos.

* Incorporación al Senado:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 13 y 14 de agosto de 2024 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 13/08/24 Ref: 39388, convocándose a partir del día 13 de agosto de 2024 y hasta el día 13 de agosto de 2024 al suplente siguiente señor Federico Casaretto.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 13 y 14 de agosto de 2024 Titular con Senado sin Suplente a partir del día 13/08/24 Ref: 39388, convocándose a partir del día 14 de agosto de 2024 y hasta el día 14 de agosto de 2024 a la suplente siguiente señora Wilma Noguez.

* Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente señora Joanna Perco.

Del señor representante Pablo Viana, por el día 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente señor Martín Biurrun.

- SE APRUEBAN".

3.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 34)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Autor: Martín Lema.

PLAN "MONTEVIDEO SE ILUMINA" C/9/2020

Destino: Intendencia de Montevideo

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Eduardo Antonini.

GRAVE SITUACIÓN PLANTEADA POR EL CUERPO DOCENTE Y LOS ESTUDIANTES DEL LICEO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO RELACIONADA CON LA CLAUSURA DE LOS BAÑOS DE LA INSTITUCIÓN DEBIDO AL MAL ESTADO DE LAS CAÑERÍAS C/9/2020

Destino: Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y a la Dirección Sectorial de Infraestructura

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Nicolás Mesa Waller.

ESTAFAS A ADULTOS MAYORES A NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL C/9/2020

Destino: Ministerio del Interior

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".

—Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 7 de agosto de 2024

Con aviso: Sabina Calvo, Gerardina Montanari y Carlos Testa.

Sin aviso: Guadalupe Caballero Acosta.

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 7 de agosto de 2024

Con aviso: Sebastián Andújar, Gerardina Montanari y Carlos Testa.

Sin aviso: Guadalupe Caballero Acosta, Pablo Fuentes y Soledad López Benoit.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 7 de agosto

PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

Con aviso: Sylvia Iburguren Gauthier.

Sin aviso: Federico Casaretto y Aldo Lamorte Russomanno.

Jueves 8 de agosto

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Lilián Galán".

—Habiendo número, está abierta la sesión.

5.- Exposiciones escritas

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y uno en treinta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Martín Lema a la Intendencia de Montevideo, sobre el Plan Montevideo se ilumina

"Montevideo, 9 de agosto de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Montevideo. I) En noviembre del año 2022 esa Intendencia anunció su plan 'Montevideo se ilumina' prometiendo una mejora en la iluminación de calles y espacios públicos. Dentro de ese plan anunciaron la iluminación de 88 asentamientos de la capital comenzando las obras en enero del año 2023 y culminando las mismas en diciembre de ese mismo año. El Director de la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación de la Intendencia de Montevideo, Federico Graña anuncio con enorme entusiasmo en el Cabildo de Montevideo del año 2023 que 'antes que termine este año no va a haber ningún asentamiento de Montevideo que no tenga luz'. II) Nuevamente la Intendencia ha incumplido sus promesas, hay asentamientos de Montevideo que continúan sin recibir las luminarias prometidas. Ante esa situación, el pasado 23 de julio presentamos una solicitud de acceso a la información pública exigiendo a la Intendencia que informe en cuántos asentamientos culminaron las obras y cuál es el cronograma que tienen previsto para iluminar la totalidad de los asentamientos tal como fue prometido. Dicha solicitud no ha sido respondida aún. III) En paralelo esa Intendencia ha salido en diversos medios de prensa con excusas diversas justificando sus incumplimientos. Resulta inadmisibles que no puedan ejecutar un plan de obras de iluminación que se anuncio hace más de un año y medio y que es un debe que se arrastra desde hace mucho tiempo. IV) Surge del observatorio de esa Intendencia que desde el año 2018 a la fecha se han culminado tan solo 66 obras en los 345 asentamientos existentes en Montevideo. Una cantidad ínfima de obras en una Intendencia que en el año 2023 destino tan solo el 13 % de sus erogaciones en inversiones para la ciudadanía. V) Exhortamos a que cumpla con su promesa de iluminar los asentamientos de Montevideo e informe en qué plazo tiene previsto culminar dichas obras. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

- 2) Exposición del señor representante Eduardo Antonini al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y a la Dirección Sectorial de Infraestructura, sobre la grave situación planteada por el cuerpo docente y los estudiantes del Liceo Departamental de Maldonado relacionada con la clausura de los baños de la institución debido al mal estado de las cañerías

"Montevideo, 12 de agosto de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y a la Dirección Sectorial de Infraestructura. Por medio de padres y estudiantes del Liceo Departamental de Maldonado, hemos tomado conocimiento de la grave situación que están atravesando el cuerpo docente y los estudiantes. Nos informaron que las cañerías de la Institución están obstruidas y por esa razón no están en funcionamiento los baños necesarios para el volumen de estudiantes que concurren al liceo; desde el miércoles de la semana pasada se encuentran clausurados, no teniendo desde el punto de vista sanitario las condiciones óptimas para el funcionamiento del centro educativo. En este momento solo se cuenta con baños afuera de la Institución. Debido a una rotura en las cañerías ha comenzado a emanar agua de las piletas de los dos laboratorios de biología en el subsuelo y debieron ser clausurados. Solicitamos a las autoridades que tomen de forma inmediata las medidas necesarias para dar solución a la situación sanitaria planteada, debemos entender que ésta reviste gran seriedad ya que a la Institución asisten más de 3.000 estudiantes. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado".

- 3) Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller al Ministerio del Interior, sobre estafas a adultos mayores a nivel nacional y departamental

"Montevideo, 12 de agosto de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. En este último tiempo ha sido de gran preocupación de esta diputación el tema de las estafas que se han dado en el departamento de San José donde son las personas adultas mayores las principales víctimas. Esos delitos se dan a nivel nacional, (San José no está al margen de ello), donde no solo representan una pérdida económica para las víctimas, sino que también afectan su bienestar emocional y confianza en las instituciones. Las modalidades de estas estafas son variadas y cada vez más sofisticadas, haciendo difícil su detección y prevención por parte de la ciudadanía. Las personas mayores son un grupo especialmente vulnerable, ya que a menudo no están familiarizadas con los medios digitales o las tácticas utilizadas por los estafadores. Es por esta razón que consideramos urgente e indispensable implementar una campaña de concientización y educación, que sea integral y alcance a todos los sectores de la sociedad, donde se incluyan aspectos vinculados a: 1) Educación: Talleres y charlas en centros comunitarios, hogares de ancianos y otros espacios donde se reúnen personas mayores, para informar sobre las modalidades de estafa y cómo prevenirlas. 2) Comunicación: Una campaña masiva a través de medios de comunicación, redes sociales y otros canales, que difunda mensajes claros y sencillos sobre los riesgos de las estafas y las precauciones que deben tomar los ciudadanos y ciudadanas. 3) Coordinación Interinstitucional: La coordinación entre diferentes ámbitos del Estado, como el Ministerio de Desarrollo Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Policía Nacional, el Banco de Previsión Social (en particular con el programa Ibirapitá), los Gobiernos Departamentales y Municipales pues es importante el abordaje territorial y de manera directa con toda la población, así como también la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, para asegurar una respuesta integrada y efectiva. Si bien ya hay experiencias locales en el departamento de actividades de estas características donde varias instituciones de carácter nacional participaron, se entiende que es vital para el éxito de estas campañas la participación del segundo y tercer nivel de Gobierno. 4) Acceso a la información: Facilitar el acceso a líneas de apoyo y denuncia, y proporcionar a las víctimas de estafas el apoyo necesario para recuperar su seguridad y confianza. Entendemos que es imperioso que se puedan tomar acciones sobre ese tema y se pueda avanzar sobre esas iniciativas. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. NICOLÁS MESA WALLER, Representante por San José".

—Se entra a la media hora previa.

MEDIA HORA PREVIA

6.- Reiteración de pedido de informes sobre Memorándum de Entendimiento con la empresa HIF Global con vistas a la producción de hidrógeno verde en el departamento de Paysandú

Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: el pasado 4 de marzo, dirigimos al Ministerio de Industria, Energía y Minería un pedido de informes que, en sustancia, decía lo siguiente:

"Según informó la prensa el 28 de febrero del año en curso, el gobierno uruguayo firmó un Memorándum de Entendimiento con la empresa HIF Global con vistas a la producción de 'hidrógeno verde' en el departamento de Paysandú. El monto de la inversión sería de US\$ 6.000 millones y la construcción de la planta industrial respectiva generaría unos 3.000 puestos de trabajo.

Solicitamos copia fiel del Memorándum de Entendimiento aludido y los antecedentes de la empresa HIF Global que haya tenido en cuenta el gobierno uruguayo para acordar con ella la firma de dicho documento".

Pese a los 5 meses transcurridos desde que pedimos la información referida, el Ministerio de Industria no nos ha contestado. El Ministerio debió contestarle sí a una asociación civil llamada Movus, Movimiento por un Uruguay Sustentable, que demandó judicialmente el acceso a esa información pública después de que le fuera negado en vía administrativa. El Movus ganó el juicio, pero hasta donde sabemos, el Poder Ejecutivo aún no ha dado cumplimiento cabal a la sentencia. Corresponde señalar, sin embargo, que el Movus pedía información en materia ambiental solamente y lo que a nosotros nos interesa saber, además de lo ambiental, es a qué se va a obligar el Estado uruguayo y por cuánto tiempo para que, a cambio, se concrete lo que se dice que será la mayor inversión privada de nuestra historia.

Se ha dicho que el Memorándum de Entendimiento contiene una cláusula de confidencialidad que impide al Poder Ejecutivo darlo a conocer y que, además, como no es un contrato, sino apenas una declaración de intenciones que en el futuro podrán concretarse o no, no obliga a nada a las partes y, por lo tanto, no habría de qué preocuparse.

Nosotros vemos las cosas de otra manera; si el Memorándum de Entendimiento es tan anodino, no se entiende el porqué de la cláusula de confidencialidad. Aunque no contenga obligaciones, prepara el terreno para la celebración del contrato del que las obligaciones habrán de surgir. Y como se está haciendo costumbre en el país que este tipo de contratos se celebre sin autorización ni conocimiento del Parlamento, queremos saber hacia dónde nos dirigimos antes de que se nos comunique el hecho consumado.

Estamos ante un problema que no es de un partido ni de un gobierno, sino del Estado uruguayo: el problema de los contratos sustraídos al conocimiento público por cláusulas de confidencial, celebrados con grandes empresas extranjeras o multinacionales sin autorización ni conocimiento del Parlamento -reitero- por negocios de monto equivalente a varios puntos del producto bruto interno y por plazos que exceden la duración de uno o varios períodos de gobierno y que, además, someten las controversias que puedan surgir entre las partes a tribunales arbitrales internacionales. Contratos así se celebraron en anteriores gobiernos con Montes del Plata, con UPM -para la construcción de su segunda planta-, entre Ancap y Trafigura, y más recientemente entre el actual gobierno y el grupo Katoen Natie, por ejemplo. No hay normas que prohíban la celebración de este tipo de contratos ni que los condicionen a una autorización legal o a la venia del Senado. Se dice, además, que si no se aceptaran las cláusulas de confidencialidad reclamadas por los inversores, los contratos no se celebrarían y el país perdería los puestos de trabajo que estas grandes inversiones generan.

Son estos argumentos que se invocan en favor de la práctica que parece haber arraigado en nuestro medio y que, sin duda, hay que considerar. Pero hay que preguntarse también qué sentido tiene la norma constitucional que dice que todos los tratados, convenciones o contratos con potencias extranjeras requieren aprobación

parlamentaria si los gobiernos pueden celebrar estos otros contratos de que hablamos con empresas que son más grandes y más poderosas que algunos Estados sin conocimiento, siquiera, del Parlamento; qué sentido tienen las normas constitucionales que dicen que el gasto del Estado debe ser autorizado por leyes presupuestales si los gobiernos se pueden obligar con las empresas a construir obras de su interés por decenas, centenares o miles de millones de dólares -como el tren de UPM, por ejemplo- sin ley alguna que los habilite; qué valor tiene el instituto del pedido de informes que establece el artículo 118 de la Constitución, si basta una cláusula contractual de confidencialidad para impedir que los legisladores conozcamos y controlemos lo que hace la Administración.

También desde el punto de vista de la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos que tanta importancia ha adquirido en las democracias occidentales debe examinarse con particular detenimiento la cuestión del control de lo que se pacta bajo cláusulas de confidencialidad.

Son temas muy importantes y muy complejos, señora presidente, que debemos reconocer que hasta ahora no solo no hemos resuelto, sino que ni siquiera nos hemos planteado con el rigor necesario, como espero que sí lo haga la próxima legislatura.

Entretanto, me conformo con que el gobierno del que mi partido forma parte me conteste el pedido de informes del pasado 4 de marzo, y que esta Cámara -espero- habrá hoy de reiterar.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a las autoridades de los partidos políticos representados en esta Cámara.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputado Ope Pasquet.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

7.- Situación de la salud pública en el departamento de Durazno

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Fumero.

SEÑOR FUMERO (Alberto).- Señora presidenta: voy a hablar de un tema que nos está complicando un poco en materia de salud pública en el departamento, pero antes quería hacer mención a que hoy estaría cumpliendo 73 años el compañero Jorge Menéndez quien fuera primer diputado y primer edil del Frente Amplio en el departamento, y también ministro de Defensa desde el año 2016 al 2019. Así que al Partido Socialista de Durazno y a la familia de Jorge, un saludo muy especial.

Hemos tenido intercambios con diferentes usuarios y trabajadores de la salud del departamento y estamos teniendo inconvenientes bastante constantes en lo que es la salud. Tenemos en el Hospital Doctor Emilio Penza, de la ciudad capital del departamento, un problema bastante grave: hace más de 60 días gran parte de la flota no está funcionando; de las 3 ambulancias que tiene la ciudad, está funcionando solamente una.

El micro de los traslados tampoco está funcionando y nos dicen que desde el hospital se están alquilando ambulancias a una empresa local que no cumple con las medidas de seguridad ni para los usuarios ni para los trabajadores.

Nos cuentan que la única ambulancia que está funcionando, que fue donada aproximadamente hace un año, no puede salir del departamento porque tiene una deuda de peajes que estaría muy cercana a los \$ 500.000, una cosa que no tiene ni pies ni cabeza.

En lo que refiere a la salud mental, el hospital de Durazno se encuentra atrasado en la implementación de los protocolos y en la instalación de espacios adecuados sin los rubros necesarios para el cumplimiento de la ley.

Igual sucede con todas las familias que sufren problemas de adicciones que van al lugar y no tienen ningún tipo de respuesta.

En el Centro Auxiliar Sarandí del Yí los trabajadores están muy preocupados porque reclaman, al igual que los usuarios, la falta de compromiso y presencia de la directora del Centro.

Desde el mes de marzo está faltando cubrir cargos fundamentales como de psiquiatría, ginecología, trabajadores sociales y pediátrías.

El equipo de cuidados paliativos está incompleto; faltan profesionales para poder cumplir.

No existen los protocolos de trabajo ni para los traslados ni para las puertas de emergencia.

No hay chofer encargado de la flota; solo hay una ambulancia que está funcionando y realiza todos los traslados.

El laboratorio, increíblemente, se ubica en una zona que no debería estar permitida. En lo que va del año tuvo dos inundaciones con materia fecal, una cosa que no tiene ni pies ni cabeza para un sistema de salud como el nuestro.

Los trabajadores de mantenimiento reclaman que no tienen las herramientas necesarias y que tienen que llevarlas de su casa.

También tenemos que decir que desde la dirección de la RAP en Durazno se niegan estudios como tomografías a pacientes que los necesitan y que tienen una orden de su médico tratante del centro de salud de Sarandí de Yí. La negativa no tiene fundamentos y se reitera en varias ocasiones, desconociendo el trabajo del médico que atiende a los pacientes.

Esto para nosotros es bastante grave y queremos denunciarlo. Hicimos un pedido de informe y también una solicitud de acceso a la información pública porque sabemos que los tiempos corren por momentos bastante lentos, pero el departamento de Durazno y la ciudad de Sarandí del Yí necesitan tener respuesta cuanto antes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, a ASSE, a la Dirección Departamental de Salud de Durazno, a la Federación de Funcionarios de Salud Pública, a los medios de prensa del departamento de Durazno y también de la ciudad de Sarandí del Yí.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

8.- Inauguración del centro diurno de atención a personas con problemas de consumo de drogas en la ciudad de Minas

Tiene la palabra la señora diputada Alexandra Inzaurrealde.

SEÑORA INZAURREALDE (Alexandra).- Señora presidente: en el día de hoy quiero referirme al centro diurno de atención a personas que tienen problemas de consumo de drogas en la ciudad de Minas, Lavalleja, a pocas horas de haberse inaugurado.

Sin duda que todas estas iniciativas llevan esfuerzo y son parte de un trabajo interinstitucional que apuesta a que no debe tratarse simplemente como un problema de salud, sino de base, de educación, de formación, de familia; supone que todos tenemos que ser conscientes de esta situación lamentable para tantas personas. Por supuesto que tenemos que ser parte y ayudar a este tipo de soluciones. El Estado no puede estar ausente.

Hace un tiempo hicimos un pedido de informes que arrojó que Lavalleja no tenía un centro. Hoy fue inaugurado con la presencia de la vicepresidente, Beatriz Argimón, poniendo énfasis en la importancia que esto tiene para la comunidad; este no es un problema solo de Minas, de Lavalleja, sino de todo el país y del mundo entero, lamentablemente.

El punto es el siguiente. El año pasado desarrollamos un conversatorio dirigido a las personas involucradas con la comunidad educativa tanto pública como privada, poniendo foco en los más vulnerables: los jóvenes, los adolescentes porque el consumo de cannabis es cada vez más precoz; en promedio se inicia a los 14 o 15 años y cuanto antes se da más riesgo de desarrollar conductas adictivas.

Cuando se cumplieron 10 años de la sanción de la ley sobre cannabis en Uruguay, en diciembre 2023, entendimos oportuno abordar este tema. ¿Por qué? Porque el artículo 10 de esa ley preveía la inclusión obligatoria de una disciplina curricular que pusiera foco en el uso problemático de drogas.

En esa oportunidad hubo una gran concurrencia en la sala Acuña de Figueroa. Realmente, nos vimos complacidos en ese aspecto, pero más que nada en la expresión reveladora de uno de los consejeros del Codicén que señaló que efectivamente la ANEP estaba lejos de cumplir con la ley.

Para nosotros fue gratificante ese reconocimiento y dijimos: "Bueno, si pudimos ser útiles para llegar a esta reflexión y a esta conclusión y se pasa a la acción y a la concreción en los distintos subsistemas educativos para entender la importancia de la prevención, nos vamos a sentir y a dar por satisfechos".

Ese reconocimiento ya fue un logro.

Lo que no imaginábamos era que ya en el correr de este año nos iban a hacer llegar una circular que apostara, justamente, a lo que buscábamos: la prevención en los distintos subsistemas de la educación.

Creo que hay un ajuste de redacción que esta ley merecería porque no se trata solo de prevenir el uso problemático; cuando se trata de jóvenes y adolescentes en realidad como padres lo que deseamos no es que nuestros hijos no consuman "problemáticamente" -entre comillas- cannabis; lo que deseamos es que no lleguen a ese consumo precoz.

El mundo adulto tiene herramientas; tiene posibilidades de decidir qué sí o qué no, de asumir los riesgos de incurrir en una conducta adictiva, pero los adolescentes y los jóvenes, con un cerebro en formación hasta los 25 años, cualquier consumo de sustancia psicoactiva es nocivo.

Por tanto, es un derecho que tienen los adolescentes a estar informados.

Así que hoy redondeo celebrando la inauguración de este centro, que es parte de las políticas del Estado, de un Estado presente que aborda como puede y en la medida que puede este flagelo tan enorme que tenemos por delante...

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—pero también la prevención, que era un deber en los sistemas educativos; hoy hay un paso adelante en esta Administración a través de esta circular, que se ha desarrollado a nivel de todos los subsistemas de educación y que ya se está implementando.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Junta Nacional de Drogas, a la Junta Departamental de Drogas de Lavalleja, a la Junta Departamental de Lavalleja y a la prensa local.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

9.- Trabajo de descentralización en los municipios de Cerro Largo

Tiene la palabra la señora diputada Virginia Costa.

SEÑORA COSTA (Virginia).- Señora presidente: yo hoy vengo a contar sobre nuestro trabajo de descentralización junto a los municipios de Cerro Largo, que son quince. En Cerro Largo contamos con una federación de municipios en donde nos reunimos los alcaldes -esa herramienta se crea en agosto de 2015- una vez al mes, allí se invita y se ve a demanda la necesidad de cada municipio

Hemos tenido la oportunidad de invitar y de que nos visitaran ministros y directores de diferentes entes. Por ejemplo, nos visitó el director de Antel, porque una de las grandes problemáticas que teníamos en nuestro departamento y en esos municipios era el tema de la conectividad; se logró que en algunos lugares se instalaran antenas y se ha mejorado todo eso. Siempre decimos que la descentralización y el hecho de convivir con esa problemática en ese lugar se va viendo, se va trabajando y vamos logrando ese servicio para la gente, que es lo más importante.

Después, también contamos dentro de la federación, en la Intendencia, con un equipo técnico de asesoramiento para los municipios, donde hay un equipo jurídico, contador y arquitecto que siempre están asesorando.

Otra experiencia que hemos tenido es que se han formado, se han creado, en Cerro Largo centros de cercanía. ¿Qué es esta herramienta? Son convenios con el correo, con la Intendencia y con los municipios en los que los usuarios de esas comunidades pueden tener el servicio y pagarlo en esas localidades; eso es muy importante. Hoy contamos con nueve centros de cercanía en Cerro Largo y la verdad es que es un servicio muy importante para esa gente, porque a veces uno está en las zonas urbanas y no se da cuenta de la importancia de algo tan sencillo como pagar la OSE, y hoy en esos municipios se cuenta con ese servicio.

También, otra de las cosas que hemos logrado -es un programa muy lindo que se está trabajando con la Secretaría General de la Intendencia- es un programa de salud. ¿Qué quiere decir esto? Que contamos con un médico odontólogo, con un oftalmólogo y con un ginecólogo, y también, por inquietud y por demanda de los municipios, en este momento se está trabajando en la parte de la salud mental; todos los meses estos médicos recorren los municipios. Ojalá ustedes supieran la importancia que ha tenido esto de contar con este servicio con la gente y para la gente, porque la verdad que es un orgullo de nuestro departamento el trabajo que se viene haciendo con los municipios. Y cuando hablamos de descentralización yo creo que eso es muy importante.

Otro de los temas en los que venimos trabajando es el de las conexiones de agua. Hay un convenio marco que tenemos con OSE, con la Intendencia y con los diferentes municipios, en los que se han hecho pozos semisurgentes, instalando, conectando y trabajando todos en equipo. También hay apoyo en la parte de electrificación, porque la electrificación rural es otro de los servicios que se ha llevado a cada municipio.

Además, ni qué hablar del tema del traslado de estudiantes, para dar apoyo, sumado al aporte por parte de la Intendencia y de los municipios; acá en Montevideo tenemos algunos hogares -y en Melo también- en los que se juntan de a dos o tres municipios para que los chiquilines puedan continuar con sus estudios.

Nosotros creemos en la descentralización. Y cuando se trabaja desde ese lugar, se convive con la problemática y se puede ver en nuestro departamento, en Cerro Largo, el cambio que han tenido hoy los municipios, la verdad es que se siente un orgullo al trabajar y estar en esos lugares.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los 19 intendentes, a los 125 municipios y a la Dirección de Descentralización e Inversión Pública de la OPP (Oficina de Planeamiento y Presupuesto).

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputada Virginia Costa.

La verdad es que me alegro de que machaque tanto con la palabra municipio, porque muchas veces aquí se distorsiona cuando se habla de ellos.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

10.- Balance del período legislativo

Tiene la palabra la señora representante Sylvia Ibareguren.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Señora presidenta: como estamos en esto de los balances, en modo campaña y finalizando este período legislativo, quiero hacer algunas reflexiones: la semana pasada aquí se estuvo tratando la Rendición de Cuentas en la que nosotros, como bancada de la oposición, estuvimos intercambiando nuestra visión al respecto y también en relación con las sucesivas rendiciones de cuentas que presentó el Poder Ejecutivo.

Decíamos que nuestro país, una vez superada la pandemia, ha tenido uno de los peores desempeños en relación al crecimiento, si lo comparamos con los países de la región, con una tasa de crecimiento magra y una política de inserción internacional débil que, junto al atraso cambiario, viene provocando una pérdida de competitividad de nuestra producción; un país que si bien ha mejorado su tasa de empleo -y, por supuesto, nos alegramos- en cuanto a la calidad del empleo tenemos algunas cifras complejas que tienen que ver con el subempleo y la informalidad.

Si bien es cierto que se viene recuperando el salario real -que obviamente es una noticia positiva-, es verdad que la recuperación es desigual entre los diferentes sectores del empleo. Además, quiero hacer mención a que los trabajadores que durante 40 meses estuvieron perdiendo su poder de compra de eso no se van a recuperar.

Otro de los temas más complejos es el aumento de la pobreza -como aquí bien se dijo-, que está concentrada en la primera infancia.

También se habló de algunos índices de desigualdad que permiten ver claramente que la recuperación ha sido muy desigual y que los ingresos de los hogares más pobres no se han recuperado; contrariamente, vemos que los ingresos de los hogares más ricos sí lo han hecho, con el añadido de que si seguimos dividiendo esos hogares en diferentes deciles -como fue manifestado aquí-, cuanto más nos acercamos a los de mayores ingresos más vemos esa desigualdad en la recuperación.

Quería llevar este tema a nuestro departamento, a Río Negro, donde los índices de pobreza, desde 2019 a 2023, han aumentado en todas las franjas etarias, menos en la de mayores de 65 años. Hoy tenemos un índice de pobreza que pasó de 6,95 en 2019, a 9,05 en 2023; estamos hablando de un aumento de alrededor de 1.300 personas.

Asimismo, tenemos unas cifras de empleo muy complejas para la región, como ya hemos manifestado. Si sumamos el subempleo y la informalidad, estamos hablando de que entre desempleo, subempleo e informalidad -estas cifras son de marzo de 2024-, tenemos a 11.000 personas afectadas.

Nuestro departamento sufrió mucho por la diferencia cambiaria con Argentina, por la que quedaron muchas empresas por el camino. También fue muy afectado por la sequía.

Tenemos la situación del puerto de Fray Bentos muy complicada. Si bien a los trabajadores portuarios se les prometió muchísima actividad portuaria, al día de hoy seguimos en una situación muy complicada.

A todo esto debemos sumarle los problemas de vivienda, de educación y de salud que tenemos. Ha habido un crecimiento muy importante de los usuarios de ASSE, pero no hay una respuesta adecuada para esa demanda.

El gobierno departamental también viene con una situación económica complicada.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—La población está bastante descontenta con el tema de las fotomultas; inclusive, hay una denuncia en Fiscalía por este tema, y las cámaras que se instalaron en su momento todavía están en poder de la Justicia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación del departamento.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

11.- Situación actual del Comcar

Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: en el día de hoy me voy a referir, en la media hora previa, a una visita que hicimos el día viernes a la Unidad N° 4, Santiago Vázquez, ex Comcar, con la Comisión Especial de Seguimiento de la Situación Carcelaria de la Asamblea General, después de varios meses de intentar coordinar una visita con las autoridades. Me parece importante que tomemos conocimiento, como parte del sistema político, de lo que, a mi entender, es uno de los grandes problemas que vamos a tener en la próxima administración, gobierne quien gobierne.

El Comcar es uno de los centros que tiene mayores complicaciones, también por sus características. Es un complejo enorme, donde hoy hay 5.122 personas privadas de libertad; es decir que solo en este establecimiento carcelario hay más personas que en muchas localidades del interior del Uruguay.

Para tomar noción de la situación, quiero decir que este aumento exponencial de la población carcelaria no ha sido acompañado en términos de recursos presupuestales para cubrir gastos de alimentación ni toda la parte de trato, es decir de atención de salud y de rehabilitación, pero tampoco de tratamientos. Este aumento tampoco ha sido acompañado con la adecuada dotación de personal, lo que hace que pensar en la rehabilitación hoy sea muy difícil.

Lo que estamos acostumbrados y acostumbradas a ver son las tragedias o los pequeños éxitos de la cárcel. Si bien reconocemos el gran esfuerzo que hacen los trabajadores y las trabajadoras del sistema penitenciario, entendemos que es muy limitado el impacto que tiene, en la situación en que hoy nos encontramos, en el egreso carcelario.

También consideramos que el desarrollo de una política de atención requiere de una mayor inversión; lo que tenemos hoy son planes piloto, que no sabemos hasta cuándo se financiarán. Entonces, evidentemente, acá tenemos una complicación muy grande. Nosotros estuvimos recorriendo no solo los peores módulos del Comcar, sino que también estamos en contacto permanente con familiares, que en el afuera viven muy intensamente este problema, que es de todos los días.

Salimos del Módulo N° 11 el viernes a la tarde, y el sábado hirieron, pidiéndole comida, a un rancharo. Es decir, en esa situación están nuestras cárceles: están teniendo problemas de alimentación, y muchos de los gurises -digo "gurises" porque la mayoría son hombres jóvenes y pobres- que han accedido a estudiar, están teniendo dificultades para ser trasladados, incluso dentro de la misma unidad, para mantener el vínculo educativo.

Vuelvo a decir, más allá del esfuerzo de muchos operadores, hoy no están garantizadas las condiciones mínimas de convivencia y de rehabilitación en el sistema. Entonces, tenemos un problema que está repercutiendo en las familias en el afuera, en los barrios, en lo que pasa con el egreso carcelario y en que no se están solucionando los problemas que tenemos adentro de la cárcel, sino que solo empeoran. En celdas planificadas para 4 plazas hay hasta 10 personas, y la regla es que no hay menos de 8; es decir, estamos con unos niveles

de hacinamiento tremendos. Las obras proyectadas para ampliación de plazas no eliminan esos niveles de hacinamiento.

Hay algo que nos interesaba mucho, que son algunos reclamos puntuales que hoy algunos legisladores le hicimos llegar al ministro del Interior, porque sabemos que recibe nuestros planteos de acciones urgentes, que son: cumplir con el *habeas corpus* de alimentación que se hizo para el Comcar, ya que la Justicia condenó al Ministerio del Interior en ese sentido; aumentar la dotación de recursos humanos, tanto de efectivos policiales como de operadores penitenciarios, a fin de cumplir con la rehabilitación, y garantizar los traslados para asegurar el acceso a la salud y a la justicia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la organización Familias Presentes; a la organización Fampres; al comisionado parlamentario para el sistema penitenciario, Juan Miguel Petit; al Ministerio del Interior, y a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

La Mesa quiere saludar a la presidenta de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que se encuentra en la barra.

Se entra al orden del día.

12.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autoras, los que fueran oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

13.- Aplazamiento

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Quinto Período de la XLIX Legislatura.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Lema, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian, señora Fernanda Araújo y señora Susana Pecoy.

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el período comprendido entre los días 13 y 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Del señor representante Mario Colman, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

De la señora representante Nibia Reisch, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Luis E. Gallo Cantera, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Del señor representante Daniel Martínez Escames, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Sandra González Antuña.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos y señora Lourdes Rapalin.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lerida, señora Norma Miriam Castro Moreira, señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Figueira.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos García Colman.

Del señor representante Álvaro Lima, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Dalmao.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Álvaro Gustavo Gómez Gómez y señora Natalia Carrara Albistur.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señora Sol Maneiro Romero, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Teresita Baldi.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Betiana Britos, señora Lourdes Rapalin y señor William Galiano.

De la señora representante María Fajardo Rieiro, por el período comprendido entre los días 20 de agosto y 5 de setiembre de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Francisco Utermark Brochini.

Del señor representante Alfredo Fratti, por los días 3 y 4 de setiembre de 2024 y por los días 10 y 11 de setiembre de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Paulo Beck.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora María Graciela Lamancha Cheroni.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Francisco Enrique Beneditto.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

Del señor representante Felipe Carballo Da Costa, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Ismael Smith Maciel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Meroni.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 13 de agosto de 2024, para asistir al evento de lanzamiento de la empresa proveedora de internet, Speedy, a realizarse en la ciudad de Pando, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

El suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 14 de agosto de 2024, para asistir al egreso de agentes de la Policía Nacional de la promoción LXXI, 85° aniversario de la Banda de Músicos de la Dirección Nacional de la Educación Policial, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro Brause.

El suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 15 de agosto de 2024, para asistir a la inauguración de luminarias en el Municipio Joaquín Suárez, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 14 de agosto de 2024, para participar de la inauguración de las obras en la Plaza de Deportes del barrio Artigas, a realizarse en la ciudad de Mercedes, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 13 de agosto de 2024, para asistir al lanzamiento de los talleres de seguridad en el entorno urbano y rural organizado por la Dirección Nacional de Bomberos, a realizarse en la ciudad de Pando, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Izaguirre.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez y señora Laura Gonnet.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de agosto de 2024, para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguacu, República Federativa de Brasil, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Rapalin.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

Del señor representante Rafael Menéndez, por el período comprendido entre los días 16 y 20 de agosto de 2024, para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguacu, República Federativa de Brasil, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad Rodríguez.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a partir del día 14 de agosto de 2024 y hasta el día 14 de agosto de 2024 a la suplente siguiente, señora Wilma Noguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Darwin Correa.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por los días 13 y 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Perco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit y señor Martín Elgue.

Montevideo, 13 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

Vamos a esperar unos segundos para que vaya incorporándose la larga lista de suplentes que hemos nombrado.

Agradecemos que tomen asiento.

15.- Supresión de sesión ordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas María Eugenia Roselló y Micaela Melgar, y por los señores diputados César Vega, Sebastián Cal, Iván Posada Pagliotti, Daniel Peña y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria del día miércoles 14 de agosto de 2024".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

16.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló, y por los señores diputados César Vega, Sebastián Cal, Iván Posada Pagliotti, Daniel Peña y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el día miércoles 14 de agosto de 2024 a la hora 10 para considerar el siguiente orden del día:

-Integración y cometidos del Directorio y de la Mesa Ejecutiva de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. (Modificación). Carp. N° 4466/024.

-Protección del trabajo sexual. (Normas). Carp. N° 4431/024.

-Procedimiento de inscripción de hijos. (Modificaciones). Carp. N° 3560/018.

-Canasta Higiénica Menstrual. (Se crea como prestación a cargo del Ministerio de Desarrollo Social). Carp. N° 362/020".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

17.- Julio César Alves Alves. (Se designa a la Escuela N° 117 del departamento de Salto)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Julio César Alves Alves. (Se designa a la Escuela N° 117 del departamento de Salto)".

Prosigue la discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Federico Ruiz.

SEÑOR RUIZ (Federico).- Señores representantes: la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes aconseja al Cuerpo la designación de la Escuela N° 117, ubicada en el departamento de Salto, con el nombre Julio César Alves Alves da Cruz.

Julio César Alves Alves nació en Guaviyú de Arapey, departamento de Salto, el día 17 de junio de 1946. En sus primeros años concurrió a la escuela rural de la zona. Años después, su familia se traslada a la ciudad de Salto, radicándose en la zona del Cerro, donde concurrió a la Escuela N° 5 y posteriormente ingresó al Liceo N° 1 "Osimani y Llerena".

Su interés y gusto por el fútbol lo llevaron a jugar en el hoy desaparecido Salto Wanderers Fútbol Club y Sportivo Cerro, e integró la Liga Agraria de Fútbol.

Finalizados sus estudios en el liceo, ingresa al Instituto Normal -hoy Instituto de Formación Docente-, y siendo estudiante comienza a trabajar en la Escuela de Paso del Tapado, desempeñándose como maestro y director. Luego, regresó para continuar con su carrera, recibéndose de maestro en diciembre de 1967.

En el año 1972 contrajo matrimonio con la señora Griselda Montanari, con quien tuvo tres hijos: Ricardo, Leticia y Daniel.

Trabajó en varias escuelas, tanto rurales como de la ciudad de Salto, y tiempo después concursó para el cargo de director y eligió su efectividad en la Escuela de Colonia Rubio.

Se trasladó a la Escuela N° 16 de Parada Herrería, donde fundó el Club de Jóvenes. Su gusto por el trabajo social y el deporte lo llevó a realizar un gran aporte en todas las escuelas en las que trabajó, formando equipos y organizando campeonatos interescolares.

En el año 1986 pasa a la Dirección de la Escuela N° 117, en la que trabajó hasta su jubilación en el año 1998.

Formó parte de la Comisión Interdisciplinaria del barrio Ceibal, la que impulsó la creación del Jardín N° 124, y fue nombrado su padrino. Esta Comisión estaba integrada por delegados de la Escuela N° 117, la capilla Nuestra Señora del Luján, la Escuela N° 9, el Jardín N° 124, la Comisión Vecinal del barrio Ceibal y la Comisión Vecinal del barrio Luján.

Es conocido y destacado por su labor en actividades sociales y de acercamiento entre la escuela, asociaciones civiles y la comisión vecinal, así como también por generar ámbitos para el deporte.

Fallece en la ciudad de Salto, el 28 de mayo de 2010.

La propuesta efectuada por la Junta Departamental de Salto cuenta con el apoyo de la Dirección del centro educativo y de la Comisión de Fomento, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputado Ruiz.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y cinco presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y siete presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/3940/2023

Nº 742

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Designase con el nombre "Julio César Alves Alves da Cruz" la Escuela Nº 117, ubicada en el departamento de Salto, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 5 de setiembre de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Milton Hernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda, señora Gloria Fuentes, señor Juan Marcelo González Evora, señora Adriana Costa, señora Karina Gómez y señora Laura Fernández.

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Mauro Daveri.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía, señora María Luisa Conde y señor Gonzalo Geribón Herrera.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Aldo Lamorte Russomanno.

La suplente siguiente, señora Gerardina Montanari, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 14 de agosto de 2024, para asistir a la presentación de las cámaras de videovigilancia instaladas en la ciudad de Libertad, departamento de San José, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el período comprendido entre los días 18 y 21 de agosto de 2024, para asistir a la II Sesión Especial y a la XCV Sesión Ordinaria del Parlamento del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Foz do Iguacu, República Federativa de Brasil,, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Geribón Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sergio Valverde, señor Sebastián Ferrero, señora Marianita Fonseca Medina, señor Héctor Silvera, señor Javier Quevedo, señora Lilián Sánchez, señora Mercedes Antía y señora María Luisa Conde.

Montevideo, 13 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Inmueble Padrón N° 211 de la localidad catastral de Ecilda Paullier. (Se transfiere del patrimonio del Estado -Ministerio de Transporte y Obras Públicas- a la Intendencia de San José). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Inmueble Padrón N° 211 de la localidad catastral de Ecilda Paullier. (Se transfiere del patrimonio del Estado -Ministerio de Transporte y Obras Públicas- a la Intendencia de San José). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Rep. N° 965

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I, II y III

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Nicolás Mesa.

SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).- Señora presidenta: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el que se transfiere del patrimonio del Estado -Ministerio de Transporte y Obras Públicas- al de la Intendencia de San José el bien inmueble Padrón N° 211 de Ecilda Paullier.

Cuando este proyecto fue aprobado en la Comisión se acordó ajustar la redacción en el plenario; la idea era agregar la expresión "a título gratuito". Como esta modificación no fue recogida, lo terminó haciendo la Cámara de Senadores.

Es por estas razones que la Comisión aconseja al Cuerpo aprobar este proyecto de resolución.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta votos afirmativos y cero votos negativos en ochenta presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/3871/2023

Nº 743

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón Nº 211 (antes Nº 868), sito en la localidad catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de la Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe y la Ruta Nacional Nº 11 José Batlle y Ordóñez, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Artículo 2º.- La presente ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y, para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

C/3871/2023

Nº 744

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay , en sesión de hoy , ha aprobado la siguiente Resolución

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley caratulado "Inmueble Padrón Nº 211 de la localidad catastral de Ecilda Paullier. Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) a la Intendencia de San José", contenido en la Carpeta Nº 3871/2023.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

20.- Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1120

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Hay un único informe.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Señora presidenta: lo que propone este convenio es extender los acuerdos que tiene el gobierno uruguayo con las becas de la Fundación Fulbright. Estas becas permiten la visita de estudiantes uruguayos o les permite a los estudiantes uruguayos cursar estudios, especialmente de posgrado, en distintas universidades de Estados Unidos. También permite que estudiantes de Estados Unidos vengan a Uruguay. Lo que hace es extender las responsabilidades que tiene el gobierno uruguayo en ese sentido y equiparar lo que hoy viene siendo una situación no simétrica de aporte de los dos gobiernos. En definitiva, lo que va a permitir es que más estudiantes uruguayos puedan cursar estudios de posgrado en el exterior. Entiendo que es por ese motivo que la Comisión aconseja votarlo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputado.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4333/2024

Nº 745

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación, suscrito el 15 de febrero de 2024 en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

21.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas María Eugenia Roselló y Micaela Melgar, y por los señores diputados Juan Martín Rodríguez e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)'. (Carp. N° 4345/2024). (Rep. N°1129/024)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Se está distribuyendo el repartido.

22.- Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1129

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Verónica Mato.

SEÑORA MATO (Verónica).- Señora presidenta: antes que nada, saludo a las autoridades de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de Pueblo, a su presidenta y a toda la sociedad civil organizada de y para las personas con discapacidad que trabajaron en la construcción de este proyecto, lo que ha sido fundamental.

La Comisión de Derechos Humanos aprobó por unanimidad el proyecto de ley relativo a: "Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)", y cuenta con la media sanción de la Cámara de Senadores.

En su artículo único comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Nueva York el día 3 de abril de 2007 y aprobada por Ley N° 18.418, el día 20 de noviembre de 2008.

Con la creación de este Mecanismo Uruguay cumple con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, nos parece importante determinar la definición de este mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad previsto en su artículo 33. Contempla el papel explícito que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de este tratado internacional por cumplir con los Principios de París. Es por este motivo que en el ámbito de competencia donde se instala este mecanismo en nuestro país es la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Este mecanismo tendrá como cometido establecer un marco para vigilar, promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ratificado por nuestro país.

Las funciones son de independencia sustantiva, procedimental y política. Tendrá la facultad de tomar decisiones conforme a su mandato legal y libre de intromisiones externas. Actuará con independencia para definir su propia estructura organizativa y de funcionamiento.

Autonomía financiera: contará con presupuesto a los efectos del cumplimiento de su mandato.

Promoción, educación y sensibilización: sensibilizar acerca de los derechos de las personas en situación de discapacidad y trabajar en contra de la discriminación por motivos de discapacidad que vive este sector de la población; elaborar programas de educación en materia de derechos humanos de las personas en situación de discapacidad; brindar asesoramiento técnico a las autoridades públicas y otras entidades sobre la aplicación de la convención.

Acciones de incidencia y cooperación: promocionar la armonización de la legislación interna, las normas reglamentarias y las prácticas nacionales con las normas internacionales de derechos humanos; elaborar informes cuando sean solicitados por alguna otra entidad pública o por iniciativa del propio mecanismo; contribuir a los informes de los Estados que están obligados a presentar a los órganos y al comité de las Naciones Unidas; cooperar con instituciones internacionales, regionales y otras instituciones nacionales de derechos humanos en favor de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

De gran importancia es formular recomendaciones en relación a la aplicación por parte del Estado uruguayo: emitir opinión y asesoramiento en proyectos de ley que estén a estudio del Poder Legislativo vinculados a la población en situación de discapacidad.

En cuanto a la protección, acción de defensa, competencias cuasijurisdiccionales: recibir y examinar quejas o denuncias individuales o colectivas derivadas y trabajar en coordinación con Defensoría del Pueblo.

Conciliación: informar a los peticionarios de sus derechos y recursos; emitir recomendaciones a las autoridades competentes; remitir los casos a los tribunales y participar en procesos judiciales, cuando sea necesario, para proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad y sus familias; promover la actuación de oficio de la Institución Nacional de Derechos Humanos ante presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad y sus familias; promover las realizaciones de acciones de amparo para la protección de las personas en situación de discapacidad y sus familias.

Por otra parte, es fundamental el monitoreo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que permitirá -como dijimos- generar información sobre la población en situación de discapacidad; relevar la situación en políticas públicas, y la normativa necesaria para garantizar a futuro los derechos históricamente vulnerados de las personas con discapacidad.

Asimismo, la propuesta asegura mediante el Consejo Asesor Honorario de la sociedad civil organizada de y para las personas en situación de discapacidad -y vuelvo a repetir: de y para las personas en situación de discapacidad- la participación descentralizada, contemplando la heterogeneidad de todas las situaciones de

discapacidad, lo que, sin duda, es fundamental; es un paso. Además, la Institución Nacional de Derechos Humanos ha establecido en este período de trabajo promover la descentralización de todas las acciones.

Debemos destacar el trabajo realizado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo junto con la sociedad civil para la conformación de esta propuesta que, como decíamos, asegura la participación plena y plural de los colectivos.

Con la aprobación de este proyecto de ley en esta Cámara, nuestro país da un paso fundamental en la garantía del goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y, también, de sus familias.

Por lo antes expresado, esta asesora parlamentaria aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR AMIGO DÍAZ (Óscar).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMIGO DÍAZ (Óscar).- Señora presidenta: como decía la diputada Mato, con este proyecto de ley, con este instrumento Uruguay cumple con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 18.418, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 18.776, en base a las observaciones realizadas por el Comité de la ONU en el año 2016; de alguna manera, nos ponemos a mano con esas observaciones que se habían generado para con el Estado uruguayo.

Yo quiero, más que nada, plantear algunos apuntes sobre la situación o las políticas de discapacidad, porque esto se hace en virtud de la necesidad de que la normativa, la legislación, el monitoreo sea sobre su aplicación, sobre los avances en materia legislativa y normativa, tanto a nivel del gobierno nacional como de los gobiernos subnacionales en el país. Quizás sobre la aplicación todavía tenemos mucho para avanzar en virtud de que la legislación es muy importante y abierta, pero es necesario seguir profundizándola.

Voy a hacer algunos apuntes en esta materia.

En el informe que se dio en el Senado sobre este proyecto, se decía que los datos eran proporcionados a partir del censo del año 2011, en el que había unas 365.000 personas que se aproximaban al universo de situaciones de discapacidad, personas que tenían una limitación vinculada con situaciones de discapacidad. Y aquí va mi primer apunte, porque estamos hablando del año 2011 y el censo de este período ya culminó su proceso y todavía no tenemos la información que posibilite generar acciones a partir de las políticas públicas que también estamos planteando aquí. Este primer apunte tiene que ver con cómo tomar información nueva, de nuevo tipo, buena información, para disponer el ejercicio de las políticas públicas. Lo digo porque estamos tomando información de hace 13 años, señora presidenta, para actualizar la legislación que tenemos por delante.

Por otro lado, sobre la institucionalidad vinculada con las políticas de discapacidad, su dirección desde el punto de vista político es la Dirección de Discapacidad, que funciona dentro de la órbita del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, y aquí hay un par de conceptos para repasar. Uno es que, inscribiendo la Dirección de Discapacidad bajo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, se propone que los discapacitados -todos ellos, el universo- tienen una condición de no autonomía y eso conceptualmente genera discusiones. También quiero señalar que la jerarquía de esta Dirección bajo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados es discutible y, quizás, sea necesario jerarquizar desde el punto de vista institucional el tema de la discapacidad y la institucionalidad que generamos.

En referencia a la participación, nosotros nos hemos encontrado, nos hemos reunido, con grupos de personas con discapacidad, y a nivel de nuestra fuerza política Frente Amplio hay espacios de intercambio como los comités de discapacidad en los que nos han señalado distintas situaciones, limitaciones y expectativas sobre

esto. Una de ellas, a nivel central y también de las organizaciones de la sociedad, tiene que ver con la participación en el monitoreo y la implementación de políticas públicas vinculadas con la discapacidad.

En la Institución Nacional de Derechos Humanos, dentro de su área de discapacidad, se ha generado un consejo asesor honorario. Nos parece bien importante esto, pero a su vez se señalan los problemas que tienen en este espacio, para la participación plena, vinculados con situaciones de salud, con limitaciones de transporte. Queremos hacer un énfasis en este aspecto, porque es vital, y expresar también lo que implica para una persona con temas de discapacidad la posibilidad de participar realmente en acciones de ejercicio de discusión de políticas públicas.

Este es un tema que se ha resaltado mucho en cada reunión en que nos encontramos; es fundamental y, como decía la diputada Mato, quizás haya necesidad de una política descentralizadora en ese sentido de dónde se juntan las personas con discapacidad y los organismos que las reúnen.

Sobre una política integral vinculada con la discapacidad, tenemos mucho por avanzar y en eso nosotros encontramos que falta mucho para generar una auténtica política de discapacidad. No es este el tema, porque estamos aprobando un proyecto que tiene consenso en esta sala y también fue votado en el Senado de la República, pero sí quiero mencionarlo, porque una política de discapacidad desde el punto de vista integral reúne las situaciones de salud, de educación, de trabajo para las personas con discapacidad y, también, de transporte.

En este caso, como mencionábamos, hay algunas dificultades, pero queremos mencionar el Decreto N° 176/021, relativo al transporte gratuito interdepartamental para las personas con discapacidad. Esto se aprobó en el año 2021, pero no está siendo implementado. No hay recursos que se hayan volcado para el ejercicio, para la instrumentación de este decreto que nosotros traemos aquí como algo importante, porque nos lo han trasladado de esa manera. Nosotros entendemos que es vital, como decía, que estas personas se puedan movilizar. Y este decreto aprobado y firmado por el presidente de la República lo facilita, pero no está siendo implementado y es otro de los apuntes que queremos hacer aquí.

Por último, en este breve repaso, señora presidenta, sobre el tema de los asistentes personales y la profundización del ejercicio de los derechos a partir del impulso al Sistema Nacional de Cuidados tenemos algunos elementos a mejorar.

Simplemente, quiero destacar que algunas personas que trabajan en discapacidad nos decían que la lista de espera por asistentes personales llega a miles de personas; es un tema a mejorar. En cuanto a la asistencia personal, a los asistentes personales, hemos visto que los recursos estaban prácticamente paralizados; había disminuido el número.

Por lo tanto, es un tema a cuidar, a mejorar y a repasar en esto de las políticas públicas vinculadas con la discapacidad.

Estos apuntes van en el sentido, precisamente, de una construcción de otras visiones, de otros elementos, y la necesidad de seguir profundizando sobre eso.

Saludamos la instancia. Reiteramos que es un proyecto que alcanza el consenso en esta sala y en el Parlamento. Saludamos también que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sea el organismo idóneo que haga el seguimiento y monitoreo de todo lo que refiere a la Convención y a las políticas públicas. Estos elementos nos dan una talla de lo que tenemos que mejorar en estos aspectos, pero seguramente haya muchos otros.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Señora presidenta: como integrante de la Comisión de Derechos Humanos también saludo a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que nos vino a acompañar.

En la misma línea del informe que hizo la diputada Mato, quiero resaltar que hubo consenso en la Comisión y que algunos apuntes que acotaba el compañero Amigo son parte de su exposición, y lo respetamos. Estamos viendo el vaso medio lleno y no el vaso medio vacío. Aconsejamos votar esto que viene por unanimidad del Senado y de la Comisión.

Muchas veces para el tratamiento de este tema somos nosotros mismos quienes debemos cambiar las cabezas y aprender a atender, a tratar, a dar lugar a cada una de esas personas que tienen algún tipo de discapacidad. Debemos tratarlos, atenderlos y darles el espacio que se merecen en el más amplio de los aspectos.

Muchas gracias, señora presidenta.

23.- Prórroga del término de la sesión

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

24.- Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y un votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y un presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y dos presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/4345/2024

Nº 746

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Cométese a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de abril de 2007 y aprobada por Ley Nº 18.418, el 20 de noviembre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

25.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas María Eugenia Roselló y Micaela Melgar, y por los señores diputados Juan Martín Rodríguez e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Acuerdo Macro de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)'. (Aprobación). (Modificación de la Cámara de Senadores). (Carpeta N° 3904/023). (Rep. N°973/023)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

26.- Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI). (Aprobación). (Modificación de la Cámara de Senadores)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI). (Aprobación). (Modificación de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Rep. N° 973

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: este asunto fue aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 2 de julio y votado el 23 de julio por el Senado, modificando el artículo 2º, cuyo texto original hacía referencia al inciso segundo del artículo 145 de la Ley N° 15.851, por el cual no se requiere ratificación legislativa de los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los entes autónomos y los servicios descentralizados celebran con organismos internacionales de los que el país es parte.

El Senado entendió que era mejor que en lugar de colocar la referencia al artículo citado, se transcribieran íntegramente el inciso segundo, el inciso tercero y el inciso cuarto que son, en definitiva, los tres incisos que conforman el artículo 2º. Esa es la diferencia.

Por lo tanto, proponemos aceptar las modificaciones introducidas por el Senado de la República en la redacción del artículo 2º. En definitiva, es lo mismo; está expresamente transcrita la redacción a la cual se hacía referencia en el texto aprobado oportunamente por la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).- Señora presidenta: en la misma dirección y coincidiendo con el diputado Rodríguez, quiero decir que el Senado viene a enmendar un error que cometimos nosotros desde la Comisión de Asuntos Internacionales.

El secretario de la Comisión nos había adelantado que existía este error, pero al momento de votarlo lo hicimos de manera demasiado ágil y cometimos el error.

Por tanto, compartimos el criterio de modificar y mejorar la redacción del artículo 2º y vamos a votar afirmativamente esta enmienda.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 8.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y un votos afirmativos y cero votos negativos en setenta y un presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/3904/2023

N° 747

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), celebrado en Luxemburgo, el 21 de abril de 1995.

Artículo 2º.- No requerirán ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren al amparo del Acuerdo referido en el artículo 1º de la presente ley.

Respecto de los convenios o contratos que celebren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la materia del convenio o contrato deberá ser propia del giro que preceptivamente les asignen las leyes, conforme a los fines de sus actividades normales. El Poder Ejecutivo establecerá los casos que requerirán su autorización previa.

En todo caso, se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

C/3904/2023

Nº 750

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha aprobado la siguiente
Resolución

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley caratulado "Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) - Aprobación", contenido en la Carpeta Nº 3904/2023.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

27.- Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto lugar del orden del día: "Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1071

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada María Eugenia Roselló.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- Señora presidenta: el proyecto de ley que estamos proponiendo hace honor a la rica tradición de nuestro país en cuanto a los altos niveles de cobertura de la seguridad social.

En el año 2001 el Poder Ejecutivo propuso, con gran acierto, otorgar un apoyo económico específico a las mujeres con embarazo gemelar múltiple y a las familias que tuvieran a su cargo niños producto de embarazos gemelares múltiples. Así surgió la Ley N° 17.474, de 14 de Mayo de 2002, para profundizar el régimen general de Asignaciones Familiares del Decreto Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980, estableciendo una prestación económica más significativa que la común, así como la atención médica a domicilio de los recién nacidos y la prioridad en los consultorios durante los primeros 9 años de vida de dichos niños.

Además de aumentar el monto de la asignación familiar, que se triplicó respecto al del régimen general, aquella iniciativa del Poder Ejecutivo vino a traernos otra innovación para llegar a más familias, y fue nada menos que eliminar el requisito de que el atributario de la prestación fuera titular de un vínculo laboral. Esto significa que quedaron comprendidos en el beneficio los gemelares múltiples de hogares con personas desempleadas o con empleo informal.

Destaco este detalle porque fue un hito para lo que hasta ese momento era el concepto de asignación familiar, ligada a un generante con actividad laboral vigente.

Esta fue una de las ocasiones en que la seguridad social dio una señal de grandeza, reconociendo la importancia de las prestaciones no contributivas.

Sin duda, la Ley N° 17.474 es uno de los tantos ejemplos de visión batllista de nuestra seguridad social, que vino a apoyar a las madres y familias que experimentan el impacto de un embarazo gemelar múltiple, desde el embarazo hasta la mayoría de edad de los niños. Es de esas leyes de las que podemos estar orgullosos porque refleja la verdadera esencia de la seguridad social.

El embarazo gemelar es aquel en que se desarrollan 2 fetos; el embarazo gemelar múltiple es aquel en que se desarrollan más de 2 fetos. Es decir que el régimen vigente de asignaciones familiares de la Ley N° 17.474 comprende los embarazos y nacimientos múltiples a partir de 3 fetos o niños.

Este aspecto llamó mi atención cuando estaba estudiando esta iniciativa en conjunto con la llamada Ley Federica.

Debido a la temática de aquella ley, tomé contacto con madres de mellizos y gemelos que se acercaron a nosotros para hablar de las dificultades y desafíos que vivieron desde el momento que supieron que iban a tener 2 hijos a la vez. Realmente, admito que, por mi desconocimiento y también por mi ignorancia, fue recién

allí que me percaté de que los embarazos y nacimientos dobles no estaban comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula las asignaciones familiares específicas para embarazos y nacimientos múltiples. Desde entonces el tema ha sido una inquietud que ha estado rondando en mis pensamientos.

Hemos conversado con médicos pediatras y ginecólogos, y con quien fuera en su momento el redactor del proyecto original que se presentó en 2001 por el Poder Ejecutivo, hasta hace poco ministro de Trabajo, el señor Pablo Mieres. Todos coincidieron en que hace más de 20 años la conciencia que tenía la sociedad sobre la necesidad de apoyar a las madres con embarazos múltiples fue evolucionando, desde un concepto tímido en el que se veía con relativa naturalidad que las madres de mellizos no fueran equiparadas a las de trillizos, hasta el momento actual, en que estoy segura de que todos coincidimos en la importancia de apoyar con el mismo énfasis a quien tiene mellizos que a quien tiene trillizos. Naturalmente, a la madurez de la sociedad hay que sumarle el contexto económico y financiero del país por aquellos días.

Tener mellizos o gemelos multiplica los gastos y los esfuerzos, y casi siempre es la mujer la que se hace cargo de los niños. Lo podemos constatar en las salas de pediatría, en las puertas de las escuelas, en la vía pública, etcétera. Nada es sencillo para la madre luego de un nacimiento múltiple, sean 2, 3 o 4 los nacidos: trasladarse de un lado a otro es una odisea, los cochecitos dobles son caros y engorrosos de maniobrar, y las compras de pañales, comida, ropa y calzado son cuantiosas y duran un suspiro. Criar mellizos o gemelos es una hazaña para la madre y para la familia involucrada, y cualquiera que lo haya vivido o que tenga un caso cercano va a estar asintiendo con la cabeza mientras digo todo esto.

Por todo lo que vengo de exponer, tenemos la convicción de que ahora es el momento de volver a avanzar en el ámbito de las asignaciones familiares específicas para embarazos y nacimientos múltiples incluyendo en la Ley N° 17.474 a los mellizos y gemelos. Estoy segura de que es de justicia incluir en este régimen especial de asignaciones familiares a los embarazos y nacimientos dobles.

Por ello, estamos convocando al sistema político a que vote este proyecto que, de ser ley, va a llegar a ser una bocanada de aire fresco para muchas mujeres y familias que tienen mellizos o gemelos menores de edad al día de hoy o que los recibirán en sus vidas en el futuro.

Contamos con la opinión favorable del Banco de Previsión Social para implementar este cambio, cuya viabilidad fue expresamente manifestada por sus autoridades en oportunidad de comparecer a la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

Cabe acotar que también analizamos la constitucionalidad del proyecto antes de traerlo a consideración de la Cámara, tanto por la temática que aborda como por la época electoral en la que estamos, que limita las facultades de los legisladores para votar algunos asuntos especialmente previstos en la Constitución para los 12 meses anteriores a las elecciones. Luego de un detenido análisis de los aspectos jurídicos mencionados, podemos afirmar que el proyecto no vulnera ninguna disposición constitucional, al tiempo que es coherente con todo nuestro ordenamiento jurídico. Va de suyo que la ley que este proyecto viene a modificar tuvo iniciativa en el Poder Ejecutivo, porque se trataba de la creación de una prestación, cosa que no acontece en el caso de marras.

Estamos ampliando el ámbito de aplicación de una asignación familiar ya existente, que se seguirá rigiendo por la normativa correspondiente en cuanto a requisitos y topes de ingresos.

En suma, se trata de un proyecto de ley de 8 artículos, que sustituye algunos artículos de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, al tiempo que establece disposiciones para compatibilizar las modificaciones propuestas con la normativa vigente.

El corazón del proyecto está en su artículo 1º, que define al embarazo múltiple como aquel en el que se gestan dos o más hijos. Vendría a sustituir el artículo 1º de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, de forma que queden incluidos los embarazos dobles, no comprendidos en la norma vigente al día de hoy.

Al momento de entrar en vigencia la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, el legislador debió contemplar la situación de quienes ya tenían a su cargo tres o más hijos producto de nacimiento múltiple.

De la misma forma, el artículo 2º del proyecto, al dar nueva redacción al artículo 2º de la ley citada, pretende contemplar a los hogares que ya tengan a su cargo hijos menores de edad, producto de nacimiento doble. Se establece a texto expreso que en estos casos la prestación económica se servirá desde la fecha de la solicitud del beneficio siguiendo el criterio adoptado por la ley referida y su decreto reglamentario.

El artículo 3º sustituye el artículo 4º de la ley de referencia, de forma que los niños producto de nacimiento doble queden también incluidos en el beneficio de la atención médica domiciliaria y atención médica prioritaria en consultorio. Además, el proyecto incorpora la hipótesis no prevista en el texto de la ley referida, de atención en unidades de urgencia y emergencia, siempre que sea viable en cada caso concreto, conforme al criterio que rige a las puertas de urgencia y emergencia que, naturalmente, se basa en la gravedad y complejidad de las consultas.

El artículo 4º otorga rango legal a una situación que en el sistema vigente tiene rango reglamentario. Se trata de la hipótesis de fallecimiento de uno de los hijos en gestación o niños. Además de incluir en la ley la solución al punto, también se modifica el criterio del decreto, a los efectos de incluir la hipótesis de sobrevivencia de dos gestantes o niños. En efecto, nótese que, en la redacción actual, los beneficios de la Ley N° 17.474 cesan cuando fallece uno de tres gestantes o nacidos.

El artículo 5º implica que las disposiciones actualmente vigentes que sean concordantes, modificativas, interpretativas y reglamentarias de la Ley N° 17.474 no son expresa ni tácitamente derogadas, sino que se adaptan a las nuevas hipótesis incorporadas en nuestro proyecto.

El artículo 6º refiere a la vigencia, que originalmente habíamos pensado que fuera el 1º de agosto del año en curso, dado que el trámite parlamentario, obviamente, con elecciones internas mediante, fue más lento; por eso proponemos que la vigencia sea a los treinta días de promulgada esta ley.

Por ser un tema tan trascendente, preferimos ser redundantes y reiterar, señora presidenta, que por encontrarnos en un año electoral, hemos analizado debidamente las restricciones previstas en el artículo 229 de nuestra Constitución. Dicha norma constitucional impide aprobar presupuestos, crear cargos, aumentar sueldos y pasividades, así como aprobar aumentos de las partidas de jornales y contrataciones en los 12 meses anteriores a las elecciones ordinarias.

El texto del proyecto no refiere a ninguna de dichas situaciones. Debe tenerse presente que, dado que el artículo 229 de la Constitución prevé una excepción a la potestad normal, la interpretación debe ser restrictiva. Ergo, tenemos la certeza de que el proyecto no colide con la Constitución desde todo punto de vista.

Para finalizar, quiero decir con mucha alegría que en el día de hoy esta Cámara, todo el sistema político aquí representado, marcará otro hito para la seguridad social, incluyendo las asignaciones familiares específicas de embarazos múltiples para los mellizos y gemelos. De verdad es muy importante porque, nuevamente, estamos convocados a dar un paso más hacia la solidaridad, hacia la justicia social y a la universalidad que caracteriza a la seguridad social uruguaya.

Muchas gracias.

28.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PPRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Verónica Mato, por el día 13 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 16 y 19 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 3 y 10 de setiembre de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Del señor representante Eduardo Lust Hitta, por los días 14 y 15 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Cristina Álvarez Vanzuli.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Francisco Enrique Beneditto.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González Hatchondo.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 14 de agosto de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Federico Ruiz, por el período comprendido entre los días 11 y 15 de setiembre de 2024, para concurrir a la sesión ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 15 de agosto de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Biurrun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit, señor Martín Elgue y señora Joanna Perco.

Montevideo, 13 de agosto de 2024

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ELSA CAPILLERA, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

29.- Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474)

Prosigue la consideración del asunto en debate.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 9.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y siete presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señora presidenta, por una cuestión de procedimiento?

Solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 8º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 10.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y siete presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas María Eugenia Roselló y Micaela Melgar y por los señores diputados Juan Martín Rodríguez e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incorporen al texto del proyecto 'Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474)'. (Carp. N° 4.205/2024). (Rep. N° 1.071/2024 y Anexo I) las propuestas de corrección de estilo sugeridas".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4205/2024

Nº 748

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Toda mujer a la cual se le constate fehacientemente un embarazo múltiple tendrá derecho al cobro de una asignación prenatal a partir del momento en que se determine esta condición.

A tal efecto, deberá presentar un certificado médico ginecológico que certifique su condición y establezca el número de hijos en gestación.

Tal condición conferirá el derecho a percibir una asignación equivalente al triple de la establecida en el régimen general por cada hijo en gestación.

A los efectos de la presente ley, considérase embarazo múltiple el estado de gravidez en el que se desarrolla la gestación de dos o más hijos".

Artículo 2º. Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Aquellos que tengan a su cargo hijos que sean producto de un nacimiento múltiple, siempre y cuando estos hayan nacido y permanezcan vivos, cobrarán, por cada hijo, el beneficio de la asignación familiar por un valor que será equivalente al triple del que les correspondería en el régimen general hasta que estos tengan la edad de cinco años; equivalente al doble entre los seis y los doce

- 2 -

años, e igual al correspondiente en el régimen general entre los trece y los dieciocho años de edad, todo de acuerdo al nivel de ingresos familiares establecido por los artículos 26 a 28 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

La asignación familiar para aquellos que tengan a cargo dos hijos que sean producto de un mismo nacimiento se abonará a partir de la fecha de presentación de la solicitud del beneficio.

Este beneficio será percibido con independencia de la existencia de una relación laboral formal y será abonado hasta los dieciocho años de los menores".

Artículo 3°. Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Los niños que sean producto de un nacimiento múltiple tendrán derecho a recibir atención médica rutinaria domiciliaria, desde su nacimiento hasta los tres años de edad, a través de la cobertura de instituciones de salud pública o privada.

Asimismo, tendrán prioridad en la atención en policlínica hasta los nueve años de edad, cualquiera sea la cobertura de salud que tengan. Igual prioridad tendrán en la atención en puertas de urgencia y emergencia, siempre que sea posible en relación con la gravedad y complejidad de los demás usuarios".

Artículo 4°.- La pérdida de uno de los hijos en gestación o de uno de los hijos vivos a cargo determinará el cese de los beneficios consagrados por la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, excepto que sobrevivan por lo menos dos hijos en cualquiera de las dos situaciones.

Artículo 5°.- En las disposiciones interpretativas, concordantes, modificativas y reglamentarias de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, se sustituirán las expresiones "embarazo gemelar múltiple" y "nacimiento gemelar múltiple" por las expresiones "embarazo múltiple" y "nacimiento múltiple", respectivamente.

Artículo 6°. La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2024.

- 3 -

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha establecida en el artículo 6°.

Artículo 8°.- La falta de reglamentación no será impedimento para la aplicación e implementación de la presente ley por parte del Banco de Previsión Social, de los prestadores públicos y privados de salud, y de cualquier entidad pública o privada.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

30.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Por razones logísticas solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 31)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 36)

31.- Odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. (Normas para su prevención)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. (Normas para su prevención)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1065

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señora presidenta: estamos considerando en esta oportunidad la aprobación por parte de este Cuerpo de un proyecto que reviste especial interés, ya que refiere a una problemática que nos genera una enorme preocupación, como es el aumento de actos de intolerancia en el ámbito del deporte.

El objeto de este proyecto de ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación del odio, el racismo, la xenofobia y, en definitiva, la intolerancia en el deporte.

La preocupación por fomentar la dimensión social del deporte como educador en valores lleva implícita la necesidad de promover iniciativas conjuntas de los poderes públicos, así como de las organizaciones deportivas para lograr que el deporte sea una escuela de vida y de tolerancia, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

Esta dimensión del deporte hace de él una herramienta educativa particularmente útil para hacer frente a fenómenos inquietantes y amenazas comunitarias, como son el aumento de las conductas antisociales, el incremento de actitudes y de comportamientos racistas y xenófobos.

Por tal motivo, la problemática planteada recibe de forma progresiva una mayor atención social, política y jurídica. En efecto, existe una preocupación cada vez mayor entre responsables públicos, entidades deportivas y jugadores, ante la reiteración de incidentes de signo racista que vienen ensombreciendo en nuestro medio la celebración de partidos de fútbol, pero también ocurren en otras disciplinas como, por ejemplo, el básquetbol.

Esta situación requiere una respuesta legal adecuada y conlleva, por tanto, una necesidad -en primer lugar- de tomar medidas de prevención, así como una persecución efectiva de estos actos en el ámbito del deporte.

El presente proyecto de ley refiere a aquellos supuestos en los que esta conducta lesiva constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías, ya sea por razón de raza, origen nacional o étnico, lenguaje, color, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual u otro factor similar.

En algunos casos existe la intencionalidad del autor al elegir la o las víctimas por su pertenencia -real o presunta- a un colectivo que se considera especialmente protegido. Esto es, no se ataca a la víctima por ser ella misma, sino por lo que representa con respecto a su colectivo, podría ser ella o cualquier otra que tuviese sus mismas características o aparente tenerlas. La intencionalidad de este tipo de actos de odio es no solo atacar a la víctima, sino transmitir un mensaje de rechazo, hostilidad e intimidación a todo el colectivo al que pertenece.

Por su parte, el racismo y la xenofobia son violaciones directas de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de derecho.

La lucha contra el racismo y la xenofobia requiere varios tipos de medidas en un marco global y puede no estar limitada a cuestiones penales. Por eso, creemos que es relevante la existencia de otras sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas físicas y jurídicas que cometan tales actos o que sean responsables de ellos.

También es un acto de odio la apología de ciertos delitos como por ejemplo el homicidio, que se expresa usualmente a través de cánticos o expresiones similares por los simpatizantes del equipo contrario al que pertenecía la víctima del delito en cuestión. Este tipo de accionar es altamente lesivo de las más elementales normas de convivencia, así como de los valores que toda sociedad pacífica y democrática aspira a tener, sin mencionar que detrás de cada ser humano al que se le arrebató la vida hay una familia y seres queridos sufriendo por dicha pérdida.

Por lo tanto, el objetivo central es erradicar el odio y la violencia en el deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación en igual sentido en el ámbito de la actividad deportiva, muy especialmente cuando adquiere connotaciones de signo racista, xenófobo o cualquier otro de carácter intolerante.

Para garantizar la convivencia en una sociedad democrática como la uruguaya, integrada desde sus inicios por personas de orígenes distintos y a la que seguirán incorporándose personas de todas las procedencias, es preciso luchar contra toda manifestación de discriminación por el origen racial o étnico de las personas. Uno de los ámbitos que debe abarcar la actuación contra la discriminación por estos motivos, claramente, es el del deporte, por su papel educativo y su capacidad de transmitir valores de tolerancia, integración y respeto.

En relación al contenido de este proyecto de ley, establece medidas para evitar los actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte. Entre las medidas que comprende, está prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención de estos actos indeseables y facilitar a la autoridad competente toda la información disponible sobre aquellos grupos de seguidores que tengan vinculación con dichos actos. También se prevé la obligación de colaborar activamente en la localización e identificación de los autores de las conductas prohibidas por esta normativa.

Las disposiciones reglamentarias de todas las instituciones deportivas deberán adecuarse a las presentes disposiciones y establecer expresamente la posibilidad de privar de la calidad de socio a estas personas.

La Secretaría Nacional del Deporte asume la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad es promover la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte. Se establece una serie de obligaciones y de prohibiciones.

Asimismo, se establece el régimen sancionador que recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se atribuya la infracción cometida, pudiendo ser un aficionado, un árbitro, un competidor, un dirigente o un simple espectador. Las sanciones podrán ser económicas -cuya determinación precisa queda en manos de

la reglamentación-; la inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de 2 años; la clausura temporal del recinto deportivo hasta por un máximo de 2 años; la pérdida de la localía; la posibilidad de desarrollar trabajos sociales relacionados al deporte, y la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo.

También se podrá imponer al infractor la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta por un máximo de 5 años, un medio técnico, material informático, tecnológico o equivalente al utilizado para cometer la infracción, con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte.

Finalmente, los clubes y las personas responsables de la organización de los espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a los recintos deportivos.

Este proyecto de ley no crea nuevos delitos, en virtud de que entendemos que los que ya están previstos son suficientes, como ser el delito de incitación al odio, desprecio y violencia, regulado en el artículo 149 del Código Penal, o el delito de comisión de actos de odio, desprecio o violencia regulado en el artículo 149-TER, sino que lo que se pretende prever es otro tipo de medidas que son más bien disuasivas y de carácter preventivo.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo serán los que determinen la reglamentación, y la incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación en su caso de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos.

Todas y cada una de las delegaciones que participaron y acudieron a la Comisión Especial de Deporte, que tengo el agrado de integrar, con sus valoraciones y aportes, fueron contestes en afirmar la necesidad de ocuparnos de este tema tan trascendental para la sociedad toda y de legislar en tal sentido para intentar modificar ciertas prácticas intolerables que, lamentablemente, hemos tenido que enfrentar y padecer en los últimos tiempos.

Obviamente que con esto solo no basta, señora presidenta. No es suficiente. Lamentablemente, la violencia está enquistada en todos los estamentos de la sociedad, no solo en el ámbito deportivo, pero creemos que hay que dar señales claras de que no vamos a seguir tolerando que los violentos, los delincuentes, nos expulsen de las canchas y alejen a las familias de los espectáculos deportivos.

Por esas razones, desde un primer momento -quiero destacarlo- hemos contado con el apoyo de todos los partidos durante el tratamiento que ha tenido en la Comisión, identificándolo como un problema que padecemos como sociedad y en un ámbito que es particularmente importante, con una significación cultural vital, como es para los uruguayos el deporte.

Por tal motivo hemos tenido un trabajo serio. Hemos recibido a las delegaciones que nos han brindado información y siempre han prestado la voluntad para avanzar y llegar a acuerdos que, en definitiva, ayuden a cambiar una realidad que, lamentablemente, es muy complicada. Hay situaciones que se dan en los espectáculos deportivos que nada tienen que ver con el deporte como, por ejemplo, los hurtos en los baños de los estadios y los cánticos haciendo apología de los delitos. Eso no es lo que nosotros queremos para la sociedad.

Queremos terminar con el concepto de que el fútbol, el básquetbol o muchas tribunas son territorio liberado. No es la solución empezar con la separación de hinchadas -como hemos visto muchas veces- con los pulmones; hoy en día los partidos de alto riesgo del campeonato uruguayo se terminan jugando solamente con público local y, lamentablemente, tener este tipo de medidas ha estirado la agonía a la que, tristemente, no le veo otra salida si no existe por parte de todos los actores involucrados un compromiso y, sobre todo, una voluntad cierta de ir todos por el mismo lado y que los delincuentes -muchas veces camuflados o escondidos detrás de una bandera o de la camiseta de algún cuadro- no terminen haciendo su negocio ni llenando de violencia el lugar que ha sido históricamente de convivencia para todos los uruguayos.

Algunas de las medidas que trae este proyecto de ley incluyen multas económicas y tienen un cambio de enfoque para la identificación de las personas que terminan cometiendo estos delitos. Sabemos que tanto las

distintas federaciones deportivas como la Fiscalía han trabajado y trabajan para tratar de identificar a quienes son los autores de estos delitos. Muchas veces se termina sancionando a las instituciones por la imposibilidad de determinar con exactitud quiénes son los delincuentes. El avance con la adquisición de tecnología, con el trabajo de la inteligencia artificial y con el involucramiento de todos los estamentos en los espectáculos deportivos va a llevar a que sea como cuando juega la selección uruguaya: un ambiente totalmente distinto, en el que se encuentran los amigos, las familias, y que muchas veces son de distintos clubes.

Me parece que privar a los uruguayos de las fiestas deportivas no puede ser una opción. Es por eso que hemos trabajado desde hace ya varios meses en la conformación de este proyecto. Hemos recibido insumos y creemos que el resultado de este proyecto de ley es satisfactorio; así nos lo hicieron saber desde la Justicia, desde Fiscalía. Creo que debemos seguir trabajando -es una opinión personal- y avanzando en lo que refiere a la creación de una Fiscalía del Deporte. Sabemos que hay un interés, un compromiso, y me parece que nosotros, como Poder Legislativo, tenemos nuestra responsabilidad. Creemos que con la aprobación de esta ley vamos a colaborar.

Por lo dicho, invito al resto de los diputados a votarlo afirmativamente.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: comienzo reconociendo la iniciativa del diputado Pedro Jisdonian que generó, entre otras cosas -aparte de este proyecto de ley que estamos considerando-, un intercambio más que interesante en la Comisión de Deporte.

Él señalaba las distintas delegaciones que recibíamos. Realmente, hubo una cantidad de aportes que se volcaron en este proyecto, pero también nos han dejado tareas pendientes, no solo para la Comisión de Deportes, sino para avanzar en otras instancias vinculadas con el Parlamento y con el Estado.

Como bien decía el diputado Jisdonian -creo que todos lo compartimos-, el papel del deporte en cualquier sociedad -particularmente en la nuestra, y sobre todo en dos deportes masivos como el fútbol y el básquetbol- tiene importancia en la convivencia social, en el relacionamiento social de toda la familia. En una sociedad cada vez más violenta -no solamente en el deporte-, más intolerante, con dificultades de convivencia notorias, en la que al otro, al diferente, muchas veces se lo ve como un enemigo y no como quien comparte con nosotros un espacio, el deporte se ha contaminado por esas conductas, más allá de la voluntad de sus integrantes principales, es decir, los deportistas, las instituciones y los hinchas. Creo que esta es una muy buena señal desde el punto de vista legislativo y así nos lo hicieron ver porque, increíblemente, acá había un vacío que no se había atendido.

Voy a referirme a algunos aspectos que tienen que ver, fundamentalmente, con las sanciones. Lo que más nos preocupó en la Comisión -creo que a todos- fue la posibilidad de individualizar a los responsables. En los espectáculos masivos -lo hemos vivido todos-, cuando hay un delito o un problema que afecta su desarrollo, en general, la sanción recae en la institución o en el lugar en el que se hizo, pero ¿quiénes son los afectados? No solo las instituciones que sufren sanciones económicas o de otro tipo, sino los espectadores sanos que intentan disfrutar de un espectáculo determinado y ven sancionados sus derechos a participar en él por algunas personas que difícilmente se puedan individualizar en el marco de un espectáculo masivo.

Nosotros expresamos esta preocupación particularmente al Ministerio del Interior, para ver si había posibilidades efectivas de aplicar esta ley para la individualización de aquellos que faltaran a las reglas de la convivencia más lógica. Hoy tenemos instrumentos. El país ha ido avanzando al agregar cada vez más tecnología en el control de los campos deportivos y de las hinchadas. Además, esa tecnología se va a seguir desarrollando.

Hoy tenemos cámaras de reconocimiento facial y una ley que establece el permiso o no de asistir a un espectáculo deportivo, a partir de las decisiones que toma la Justicia

Sin embargo, hay una seria dificultad que tenemos que encarar. Cuando este proyecto se convierta en ley se aplicará en todo el territorio nacional, pero es obvio que no todos los clubes, ni siquiera todas las policías departamentales están en condiciones de aplicar las tecnologías que hoy existen para individualizar, con absoluta fidelidad, a aquellos que cometen alguna falta o delito. Es más, conversando con autoridades del Ministerio del Interior nos enteramos de que algunas de las cámaras pertenecen a los clubes, pero a veces esas instituciones no colaboran con dicho Ministerio y no le brindan las imágenes de las situaciones complejas. ¡Vaya responsabilidad que tienen las instituciones que hacen eso! Por lo tanto, después deberemos avanzar -más adelante, seguramente, en el próximo gobierno- para asegurar, de alguna manera -con apoyos económicos- que haya cámaras en todos los espectáculos deportivos. Hoy hay algunas que son migrantes, que se llevan a distintos lugares. El Parque Central, el Campeón del Siglo, el Antel Arena y el Estadio Centenario tienen cámaras fijas; el resto de los campos de juego no tienen. Además, sabemos que las instituciones deportivas y los clubes de fútbol -ini hablar de los de básquetbol!- tienen serios problemas financieros y económicos que muchas veces les hacen imposible acceder a las tecnologías que se les exigirá con la aplicación de esta ley.

Tendremos que seguir trabajando para que haya igualdad de condiciones y para que las normas que estamos votando se puedan aplicar en todos los lugares en los que se desarrollen espectáculos deportivos. Estamos imaginando una gradualidad; esto no se puede hacer de la noche a la mañana, pero creo que la señal es positiva. Lo importante es que ahora hay una legislación que obliga a todos los actores a cumplir en tiempo y forma.

Quiero llamar la atención sobre otra cosa que señalaba el diputado Jisdonian y compartimos. Existe una alta responsabilidad de los directivos de las distintas instituciones deportivas. Hay que tomar, con mucho coraje, la decisión de cortar los vínculos con aquellos integrantes de las barras que sabemos que son los que fomentan -muchas veces, asociados a organizaciones delictivas- determinados fenómenos que no tienen nada que ver con lo deportivo. Los que vamos permanentemente al fútbol sabemos lo que sucede adentro y en el entorno del campo de juego, muchas veces vinculado al narcotráfico. Con esto no estoy diciendo, y quiero que quede muy claro, que los directivos del fútbol estén vinculados o asociados a este tipo de prácticas. Sin embargo, muchas veces son presionados por estas verdaderas mafias que existen en el deporte para obtener entradas o determinadas facilidades para desarrollar sus actividades como, por ejemplo, acomodar los vehículos fuera del estadio y cobrar una tarifa, lo que está absolutamente prohibido en un lugar público. En su momento, también tendremos que encarar este tema con autoridades departamentales y nacionales. Hay que apoyar, desde todo punto de vista, para que se desista de realizar estas prácticas y para que quienes tienen la obligación de dirigir instituciones deportivas cuenten con el respaldo necesario para sentirse seguros de poder tomar determinadas decisiones que son realmente complejas.

Tiene que haber responsabilidad de los dirigentes; responsabilidades legislativas -las estamos asumiendo- y responsabilidades del Ministerio del Interior a través de reforzar y reformular las prácticas que lleva adelante para asegurar que estas cosas no sigan sucediendo. Estamos intentando que los espectáculos tengan seguridad para que todos quienes quieran disfrutarlos sanamente puedan hacerlo.

Como bien decía el diputado Jisdonian, no nos podemos acostumbrar ni aceptar con naturalidad que las hinchadas tengan que estar separadas o que solo pueda asistir la hinchada local, como pasa en otros países, y asumirlo naturalmente. No está bien que unos pocos violentos o delincuentes terminen radiando a las familias o a los sanos hinchas, quitándoles la posibilidad de disfrutar de un espectáculo que para nuestra sociedad es muy importante. Todos sabemos lo que sienten el uruguayo y la uruguaya por el deporte, fundamentalmente el fútbol o el básquetbol, que también atrae importantes espectadores.

Hoy esto está en riesgo. Hemos visto cómo han avanzado la discriminación, la violencia y la denigración. También digo que hay un tema profundamente cultural. Asumo que alguna vez he cantado algunas cosas -diría, en manada- sin analizar lo que se estaba cantando. Acá hay un tema cultural, profundamente cultural. Hay que

desandar un camino de muchos años. Insisto: esta ley es una buena señal, pero no alcanza con ella. Hay que trabajar en educación, en cultura y en recuperación de valores. Los que mantenemos determinadas posturas ante ciertas situaciones luego nos encontramos cantando contra esas mismas posturas en un espectáculo deportivo. Y lo que es peor: vemos a niños y adolescentes haciéndolo con total naturalidad y a sus padres acompañándolos en esa actitud. ¡Si habrá que modificar cosas! No alcanza solo con la ley y la acción del Ministerio del Interior, tiene que ser una cosa mucho más general, más global, más comprometida, que abarque otras instancias del Estado

Sin embargo, creo que estamos en un buen camino. Creo que esta es una buena señal y me congratulo de que todos los partidos votemos por unanimidad esta iniciativa que de la mano del diputado Jisdonian viene de la Comisión de Deporte.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Muchas gracias, diputado Varela.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 11.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y nueve presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- ¿Me permite, señora presidenta?

Pido que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los 17 artículos que componen este proyecto.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 17, incluido.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 12.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta votos afirmativos y cero votos negativos en setenta presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha quedado aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4171/2024

N° 749

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto y ámbito de aplicación de la ley).- El objeto de la presente ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. A este fin la ley tiene como objetivos:

- A) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.
- B) Eliminar el odio, el racismo y la discriminación racial, así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos, se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- C) Eliminar el odio y la discriminación por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como garantizar el

- 2 -

principio de igualdad de trato hacia las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI) en el deporte. A estos efectos, se entiende por homofobia, bifobia, transfobia o discriminación de las personas LGTBI de forma directa e indirecta toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de orientación sexual, identidad sexual o expresión de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica, o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto en las esferas política, económica, social o cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.

- D) Eliminar la discriminación y el odio por razón de discapacidad intelectual o física.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente ley está determinado por las competiciones, las pruebas o los espectáculos deportivos que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. (Definiciones).- A efectos de la presente ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en otros textos legales de nuestro ordenamiento y de que las conductas descritas en este artículo puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entienden por:

- A) Actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

- 1) Aquellos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o en una fecha próxima a su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o un grupo de personas sea amenazado, insultado o vejado por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por su religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- 2) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o en una fecha próxima a su

- 3 -

celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, supongan acoso. Se entiende por acoso toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como con la religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

- 3) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o los que inciten al odio entre personas o grupos, o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución de la República.
- 4) La entonación, en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, con motivo de la celebración de actos deportivos, de cánticos, sonidos o consignas, así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, por su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas o grupos, o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución de la República.

- 4 -

- 5) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por Uruguay por la Ley N° 17.510, de 27 de junio de 2002, dirigidas contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.
 - 6) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los delitos tipificados en el Libro II, Título XII, "De los delitos contra la personalidad física y moral del hombre", del Código Penal.
 - 7) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos, con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar hacia o desde ellos, los actos enunciados en los numerales anteriores.
 - 8) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos, LGTBI-fóbicos o intolerantes en el deporte, así como la creación o utilización de soportes digitales con la misma finalidad.
- B) Entidades deportivas: los clubes, federaciones deportivas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente ley.
- C) Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:
- 1) Las personas físicas o jurídicas que hayan organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.

- 5 -

- 2) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por las personas organizadoras a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras.
 - 3) Dirigentes o gerentes deportivos: las personas físicas integrantes de los consejos directivos de los clubes o instituciones deportivas que estén encargadas de su gestión.
- D) Deportistas: las personas jugadoras o competidoras, el personal técnico o los entrenadores, los árbitros o jueces deportivos y otras personas que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

TÍTULO I

OBLIGACIONES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL ODIO, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN COMPETICIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ORGANIZADORAS DE COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 3º. (Medidas para evitar actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes).- Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en el artículo 2º de la presente ley, así como para garantizar el cumplimiento por los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo del presente Título.

Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

- A) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en la presente ley.

- 6 -

- B) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
- C) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para prevenir el odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la ley y la Constitución de la República; poner a disposición los elementos materiales y humanos necesarios, y adoptar las medidas de prevención y control establecidas en la presente ley.
- D) Facilitar a la autoridad gubernativa toda la información disponible sobre los grupos de seguidores en cuanto a su composición, organización, comportamiento y evolución, así como sobre los planes de desplazamiento de estos grupos, los medios de transporte, las localidades vendidas y los espacios reservados en el recinto deportivo.
- E) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente ley.
- F) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión, o cualquier otro tipo de promoción o apoyo a sus actividades.
- G) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores y, en particular, garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir negativamente en el desarrollo de las competiciones.

Las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas establecerán expresamente la posibilidad de privar de los carnets de socios vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

- 7 -

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESPECTADORAS Y ASISTENTES A LAS COMPETICIONES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 4º. (Condiciones de acceso al recinto deportivo).- Queda prohibido:

- A) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten al odio o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- B) Incurrir en las conductas descritas como racistas, xenófobas o intolerantes establecidas en el artículo 2º de la presente ley.
- C) Cualquier otra conducta que reglamentariamente se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el inciso anterior y, en particular, a:

- A) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en el interior de este y en sus accesos.
- B) Ser registrados a fin de verificar las obligaciones contenidas en los literales A), B) y C) del inciso anterior.

Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el inciso anterior en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 5º. (Desalojo del recinto deportivo y abandono de sus alrededores).- Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos estarán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y a abandonar sus alrededores cuando esto sea requerido debido al incumplimiento de las condiciones de permanencia descritas en la presente ley.

- 8 -

CAPÍTULO III

SUSPENSIONES DE LAS COMPETICIONES Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6º. (Suspensión del encuentro o prueba, y desalojo total o parcial del aforo).- Cuando, durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo, tengan lugar incidentes relacionados con las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si, transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes, persiste la situación, podrá acordarse el desalojo total o parcial de la grada donde se hayan producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre el árbitro o juez deportivo y el responsable de seguridad, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

Para la adopción de esta medida, se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- A) El normal desarrollo de la competición.
- B) La previsible evolución de los acontecimientos que pueda suponer entre el público la orden de desalojo.
- C) La gravedad de los hechos acaecidos.

El árbitro o juez deportivo podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba, en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del responsable de seguridad de la autoridad gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE APOYO A LA CONVIVENCIA Y A LA INTEGRACIÓN EN EL DEPORTE

Artículo 7º. (Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte).- La Secretaría Nacional del Deporte asumirá la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad será promover la convivencia y la integración intercultural a través del deporte en el ámbito de la presente ley.

- 9 -

A este fin, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, adoptará las siguientes medidas:

- A) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBI-fobia y la intolerancia en el deporte que contemplen los aspectos social y educativo.
- B) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente, entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas, y que estimulen su participación activa en el deporte.
- C) La dotación de premios y convocatoria a concursos que estimulen el juego limpio, los que serán estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.
- D) El estímulo de acciones de convivencia entre deportistas o aficionados rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas o mediante gestos simbólicos como el intercambio por parte de seguidores o aficionados rivales de emblemas u otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.
- E) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación alguna de los inmigrantes y las personas LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales) que realicen actividades deportivas no profesionales.
- F) Todas aquellas que fomenten los valores formativos del deporte.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR CONTRA EL ODIO, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 8º. (Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos).- Serán infracciones:

- A) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos que permita que se produzcan los comportamientos de odio, racistas, xenófobos e intolerantes definidos en el artículo 2º de la

- 10 -

presente ley, bien por parte del público, bien entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo.

- B) La organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos de odio, racistas, xenófobos, discriminatorios por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o actos intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o las personas que asistan o participen en la misma.
- C) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- D) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12 de la presente ley.
- E) El apoyo a actividades de asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9º. (Infracciones de las personas espectadoras).- Serán infracciones de las personas que asistan a competiciones y espectáculos deportivos:

- A) La realización de cualquier acto o conducta definida en el artículo 2º de la presente ley.
- B) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Artículo 10. (Infracciones de otros sujetos).- Serán infracciones de cualesquiera sujetos que las cometan:

- A) La realización de las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley en los alrededores de los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos y transportes organizados que se desplacen hacia o desde ellos.
- B) La realización de declaraciones en medios de comunicación de carácter impreso o audiovisual, o por internet, en cuya virtud se incite al odio, así como

- 11 -

la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre quienes participen en encuentros o competencias deportivas, o entre las personas que asistan a los mismos.

- C) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a información o actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo.
- D) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 11. (Sanciones).- Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título, podrán imponerse las sanciones económicas que establezca la reglamentación. Lo recaudado por este concepto será destinado por la Secretaría Nacional del Deporte al fomento del deporte.

Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de competencias y espectáculos deportivos, así como a los clubes o instituciones deportivas, podrán imponerse las siguientes:

- A) La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.
- B) La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.
- C) La pérdida de la condición de local o localía.

- 12 -

Además de las sanciones económicas, a las personas físicas que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la prohibición del acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y cinco años.

Además de las sanciones económicas o en lugar de las mismas, a quienes realicen las declaraciones previstas en el literal B) del artículo 10 de la presente ley se les podrá imponer la obligación de publicar a su costa, en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y con al menos la misma amplitud, rectificaciones públicas o, sustitutivamente, a criterio del órgano resolutorio, anuncios que promocionen la deportividad y el juego limpio en el deporte.

Además de las sanciones económicas, a quienes realicen las conductas infractoras definidas en el literal C) del artículo 10 de la presente ley se les podrá imponer la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte. El incumplimiento de esta obligación será entendido como quebrantamiento de la sanción impuesta.

Artículo 12. (Sanción de prohibición del acceso).- Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición del acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la sanción y mantendrá la exclusión de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y SUS CRITERIOS MODIFICATIVOS

Artículo 13. (Sujetos responsables).- De las infracciones a que se refiere el presente Título serán administrativamente responsables las personas físicas y jurídicas que actúen como autores y sus colaboradores. En este último caso, las sanciones previstas en los

- 13 -

artículos 11 y 12 de la presente ley se impondrán, en su caso, atendiendo al grado de participación.

Los jugadores y el personal técnico y directivo, así como las demás personas sometidas a disciplina deportiva, responderán por los actos contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades deportivas, cuando tales conductas tengan lugar en ocasión del ejercicio de su función deportiva específica.

Estos mismos sujetos se encontrarán plenamente sometidos a las disposiciones del presente Título cuando asistan a competiciones o espectáculos deportivos en condición de espectadores.

Artículo 14. (Criterios modificativos de la responsabilidad).- Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- A) El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas o la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
- B) La colaboración en la localización y en la aminoración de las conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes por parte de los clubes y demás personas responsables.
- C) La adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas dirigidas a reducir o mitigar los daños derivados de la misma.
- D) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- E) La naturaleza de los perjuicios causados.
- F) La reincidencia, entendida como la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.

- 14 -

Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a las obligaciones de seguridad de las personas organizadoras de competencias y espectáculos deportivos, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- A) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.
- C) La reincidencia, entendida como la comisión, en el término de un año, de más de una infracción declarada por resolución firme.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 15. (Potestad sancionatoria y procedimiento administrativo).- La potestad sancionatoria y el procedimiento administrativo serán los que determine la reglamentación.

Artículo 16. (Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios).- La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo o disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en estos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal.

En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al proceso penal vinculará a la resolución que se dicte en los procedimientos administrativo y disciplinario, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que pueda merecer en una u otra vía.

Artículo 17. (Habilitaciones reglamentarias a las entidades deportivas y normas de aplicación inmediata).- En el plazo de seis meses, las entidades deportivas dictarán las disposiciones precisas para la adecuación de sus reglamentos a la presente ley. En tanto que esta adaptación tenga lugar, serán de directa aplicación, desde su entrada en vigor, los tipos de infracción y las sanciones que la presente ley contempla como mínimos

- 15 -

indisponibles, aun cuando no se encuentren expresamente contemplados en las reglamentaciones deportivas vigentes.

Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los estatutos, reglamentos y demás normas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.

Asimismo, las citadas entidades deberán modificar, en el mismo plazo previsto en el inciso anterior, su normativa y eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas de los extranjeros y de sus familias.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de agosto de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

32.- Asuntos entrados fuera de hora

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Micaela Melgar y el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA"

PROYECTOS DE LEY

DESFILES CÍVICOS MILITARES POR LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL - Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional a fin de participar en los mismos. C/4488/2024

Origen: CÁMARA DE SENADORES.

- *A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL*

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA PERSONAS MAYORES - Se sugiere al Poder Ejecutivo la declaratoria de estado de emergencia nacional. C/4487/2024

Autores: Oscar Amigo Díaz, Pablo Andrés Fuentes, Daniel Gerhard, Sylvia Iburguren Gauthier, Cristina Lustemberg, Nino Medina, Micaela Melgar, Gustavo Olmos, Carlos Reutor, Carlos Varela Nestier y César Enrique Vega Erramuspe.

- *A LA COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO*".

33.- Proyectos presentados

**COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

REPARTIDO N° 1179

AGOSTO DE 2024

CARPETA N° 4487 DE 2024

ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA PERSONAS MAYORES

Se sugiere al Poder Ejecutivo la declaratoria de estado de emergencia nacional

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se sugiere y exhorta al Poder Ejecutivo decreta Declaración de Estado de Emergencia Nacional la situación de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores, con el siguiente propósito:

- Promover reuniones entre las máximas autoridades de Gobierno, Ministerios, Direcciones competentes, Instituciones y Organismos Públicos y Privados, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Intendencias Municipales, Municipios, SINAIE, integrantes de Comités Departamentales de Emergencia; para analizar en conjunto la situación de los Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores, en la búsqueda de mejorar el sistema y promover la actualización normativa en ajuste a la realidad, priorizando situación de los categorizados como "críticos".
- Difundir en cadenas nacionales o campañas de bien público informando, concientizando y sensibilizando a la sociedad respecto al estado de situación de la vejez (cantidad de personas, perspectivas, institucionalización) y en especial sobre los Establecimientos de Estadía de Personas Mayores, promoviendo las registraciones correspondientes y su adecuación a estándares de calidad que respeten la dignidad de las personas, cumpliendo con las condiciones mínimas de funcionamiento.
- Disponer de la utilización de fondos presupuestales y/o extrapresupuestales previstos en el marco de la ley que crea el Sistema Nacional de Emergencias, que posibiliten y habiliten contar con mayores recursos humanos y materiales de manera inmediata con el objeto de cubrir necesidades altamente demandadas para cumplir los cometidos de que se trata (inspectivos, fiscalizadores, registrales, etc.). En el caso, también para el establecimiento de viviendas con ese destino a través de diversos mecanismos de contratación para la derivación de personas mayores en situaciones de extrema vulnerabilidad o para el caso de suspensiones o cierres de establecimientos con ese destino.
- Creación inmediata de múltiples equipos de supervisión y contralor, y asimismo el establecimiento de referentes en la materia en todos los departamentos que permita un mayor control y vigilancia, aumentando la asistencia en cantidad de visitas programadas y no programadas, disminuyendo el lapso de realización entre cada una de ellas, dotando de mayores recursos materiales y humanos a las instituciones y organismos competentes involucrados, acelerando la detección de centros o establecimientos que se encuentran sin identificación o registro estatal.
- Establecer de forma inmediata una prioridad en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados que permita coordinar recursos e incorporar acciones que den respuesta a la crisis de cuidado de largo plazo fuera del domicilio que existe en el país.
- Promover la capacitación de personal en cuidados de manera intensiva, sin costos para el trabajador y el propietario del Establecimiento.
- Recategorización de los ELEPEM que permitan tratamientos, abordajes, y ventajas diferenciales en relación a los mismos, así como sus fiscalizaciones y vigilancias con énfasis en los más vulnerables y críticos, flexibilizando y/o adecuando normativa asociada a riesgos.
- Mejorar la institucionalidad, propiciando la mejor coordinación público privada, incorporando de manera activa a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia, así como a la Academia, y dotar de herramientas jurídicas a otros actores para participar en la aplicación de las políticas públicas de manera más descentralizada en el territorio.

Montevideo, 13 de agosto de 2024

PABLO FUENTES
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
OSCAR AMIGO DÍAZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CRISTINA LUSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MICAELA MELGAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con relación a la actividad de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) se ha constatado una grave situación, que se traduce de diferentes formas: la existencia de una mínima cantidad de establecimientos con habilitación legal; un número significativo de establecimientos identificados con inicio de trámite de habilitación pero sin finalización; y una cantidad importante no identificada por el Estado, donde residen miles de personas mayores en situación de alta vulnerabilidad y por cierto en extremado riesgo.

Reconociendo que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, que afecten la dignidad y la igualdad, que son inherentes a todo ser humano; deben ser especialmente protegidas por el Estado.

Recordando que Uruguay en el marco de la Ley N° 19430, de 8 de setiembre de 2016, aprueba la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores y que en su artículo 6 consagra el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, teniendo el Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

A su vez, el artículo 12 de la misma, establece el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud y los derechos sociales fundamentales para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo.

Teniendo en cuenta además, que los servicios de cuidado de largo plazo en Uruguay presentan amplias restricciones en el desarrollo del sector, siendo importante destacar la precariedad laboral y los bajos salarios, así como las largas jornadas y sobrecarga de trabajo que viven las personas empleadas en la actividad, lo cual sin duda tiene repercusión en la calidad de los cuidados, hace imprescindible la integración plena de estos servicios al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, complementado la oferta privada con dispositivos y mecanismos públicos complementarios.

Como se ha señalado, se observa con mucha preocupación la alarmante situación que viven las personas mayores que residen en establecimientos de cuidado en nuestro país y considerando que las autoridades gubernamentales han informado que existen únicamente 220 establecimientos con habilitación y que hay más de 1200 con inicio de trámite pero que no han obtenido la habilitación correspondiente. Todo ello sin perjuicio de aquellos sin identificación alguna y que por tanto, carecen de control estatal.

Los hechos recientes de pública notoriedad que acaecieron en un ELEPEM de la ciudad de Treinta y Tres y otro en la ciudad de Salinas, que refiere a siniestros causados por incendios, que tuvieron consecuencias de extrema gravedad y dolor, con resultado de pérdida de múltiples vidas humanas y lesionados graves, han generado alarma pública en nuestra sociedad.

En el primero de los casos mencionados fallecieron la totalidad de las personas mayores residentes (10). En el segundo episodio se produjo el fallecimiento de 4 personas mayores usuarias, sin perjuicio de otras personas heridas.

Ante los desenlaces fatales referidos, comparecieron ante comisiones de la Cámara de Representantes (Comisión Especial de Población y Desarrollo) y (Comisión de Derechos Humanos) autoridades de los ministerios competentes (Ministerio de Desarrollo y Ministerio de Salud Pública) brindando información sobre los hechos concretos, así como explicaciones en general sobre del estado de situación de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores. Además de las explicaciones e informaciones recabadas sobre el tema de parte de las autoridades ministeriales en sus comparecencias se mantuvieron reuniones con otras autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la actividad, aportando comprensión al tema.

En el trabajo de búsqueda de mayor información tuvimos la oportunidad de mantener entrevistas con otras autoridades y representantes de organizaciones vinculadas al tema de que se trata.

Se celebraron entrevistas con: Director Nacional de Bomberos; Representantes de la Asociación de Residenciales del Adulto Mayor (ADERAMA); Representante de la Red Nacional de Organizaciones de Personas Mayores (REDAM); Representantes de la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas; Representante de la Asociación Civil Integra Residenciales.

La información obtenida nos permite concluir y advertir la extrema gravedad del estado de situación de los ELEPEM a nivel nacional. Establecimientos en los que conviven personas mayores, que en la mayoría de los casos presentan demanda de cuidados, aumentando una situación generalizada de vulnerabilidad, donde además se presenta pobreza, abandono y precarización de los servicios.

Alarma la constatación del escaso número de inspecciones y fiscalizaciones sobre los centros por parte de los organismos competentes, así como la falta de comunicación y dificultades en el trabajo conjunto por parte de los actores institucionales. Los trámites de habilitación y requisitos se advierte que resultan complejos y onerosos. Dichos extremos derivan en una notoria falta de controles, seguimiento e identificación de los establecimientos que brindan servicios de cuidado hacia personas mayores que abundan en el territorio nacional, careciendo de dispositivos de fiscalización adecuados, quedando los usuarios expuestos a situaciones de máximo riesgo y en violación a derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y leyes nacionales.

Las carencias y debilidades con relación a la atención, controles y supervisión del Estado hacia los ELEPEM ya fueron puestos de manifiesto por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, en el informe preliminar de mayo de 2021, titulado "Envejecimiento y Derechos Humanos. Su impacto en materia de políticas públicas" -con especial referencia a los cuidados, ingresos y permanencia en establecimientos de larga estadía-.

Cabe consignar que debido a los procesos de vacunación por el SARS-CoV-2 se llegó a establecimientos que aún no estaban en los registros estatales, por lo cual la situación de los ELEPEM a nivel nacional está en total conocimiento de las autoridades competentes, llamando nuestra atención la falta de políticas adecuadas y consistentes con esta realidad. Por lo tanto, consideramos imprescindible y necesario la adopción e implementación inmediata de medidas y acciones directas que permitan dar garantías en la protección de derechos de las personas mayores que son residentes de ELEPEM.

Entendemos que resulta imprescindible y urgente aumentar en forma exponencial las fiscalizaciones y controles sanitarios, sociales y de seguridad edilicios que permitan mejorar las condiciones integrales de vida de las personas usuarias de servicios de cuidado y evitar el riesgo de incendio o cualquier otra situación que afecte la vida en los ELEPEM. Esto debe llevarse adelante, desde ya en todos los establecimientos habilitados e identificados; también debe ser prioritario el objetivo de detectar e identificar establecimientos que hasta la fecha no se encuentren identificados y registrados, a efectos de prevenir, controlar y monitorear riesgos, en aras de verificar condiciones mínimas de funcionamiento, en respeto de la dignidad y integralidad de las personas mayores, en muchos casos en condiciones de vulnerabilidad de sus derechos humanos.

La crisis planteada requiere respuestas sin demora alguna de parte del Estado, de las autoridades gubernamentales, del poder legislativo, así como demás actores institucionales competentes y de la sociedad civil que posee grado de corresponsabilidad en el caso.

Lo expuesto se hizo más visible, por la lamentable pérdida de vidas provocadas por eventos previsibles, evitables y/o mitigables; es deber del Estado abordar y actuar con la mayor diligencia y rapidez para minimizar riesgos, mejorar la calidad de vida de las personas que residen en establecimientos para personas mayores, en pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el de su personalidad y dignidad humana.

El estado de situación reseñado no admite más dilaciones de actuación diligente. En este marco se hace necesario avanzar rápidamente en la gestión de identificaciones, fiscalizaciones, certificaciones y habilitaciones de ELEPEM, que comprenden aspectos sanitarios, sociales y de seguridad, que coadyuven en la mejoría de los establecimientos posibilitando brindar un servicio en condiciones mínimas de funcionamiento y calidad.

Por otra parte, también se considera urgente la construcción de estrategias de acompañamiento, seguimiento y respuestas a las situaciones detectadas como críticas que vulneran los derechos humanos de las personas mayores residentes en estos lugares.

Teniendo en cuenta las condiciones y situaciones de riesgo y emergencias humanitarias detectadas, el Estado a través de todas las vías posibles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 19.430 ya citada debe tomar todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, con especial atención en las personas que se encuentran en situaciones de dependencia, pobreza, indefensión física y mental.

Para acelerar estas acciones y permitir alcanzar avances y resultados inmediatos respecto a la solución de la grave problemática que nos ocupa y preocupa, a nuestro criterio se debería declarar en Estado de Emergencia Nacional la situación de los Establecimientos de Larga Estadía para las Personas Mayores (ELEPEM). La solicitud del dictado de la declaración de emergencia tiene con el objetivo e interés su utilización como herramienta en el fortalecimiento y desarrollo de las políticas públicas y su ejecución, a nivel de los distintos incisos intervinientes (Mides, Salud Pública, Interior, Sistema Nacional de Cuidados), así como de diferentes instituciones y organismos involucrados en la materia, que posibiliten mayores y más rápidas respuestas y resultados en actores interinstitucionales y territoriales, incluyendo la participación de representantes de organizaciones sociales, aumentando dotaciones de recursos humanos y materiales, entre otros a través de fondos del Sistema Nacional de Emergencias.

En base a los hechos y fundamentos expresados, lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José de Costa Rica; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por Ley N° 15.737 de, 8 de marzo de 1985; la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores, aprobada por Ley N° 19.430, de 8 de setiembre de 2016, los artículos 7°, 8°, 72 y 332 de la Constitución de la República, Ley N° 18.617, de 6 de noviembre de 2009 (Creación del Instituto Nacional del Adulto Mayor); Ley N.° 19.353, de 27 de noviembre de 2015 (Creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados); Ley N° 17.066, de 24 de diciembre de 1998 (Régimen de los Establecimientos Privados que alojan adultos mayores), Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), y Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009 (Creación del Sistema Nacional de Emergencias Público y Permanente), se exhorta al Poder Ejecutivo decrete Estado de Emergencia Nacional la situación de los Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores, conforme la siguiente resolución que se proyecta.

Montevideo, 13 de agosto de 2024

PABLO FUENTES
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
OSCAR AMIGO DÍAZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
GUSTAVO OLMOS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL GERHARD
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CRISTINA LUSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MICAELA MELGAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

34.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señora presidenta?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 5)

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

PRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll Falcone

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



27^a SESIÓN

VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 1

Sí (Voto: 75)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Bacigalupe, Rubén	Beck, Paulo	Bottino Fiuri, Cecilia
Brause, Alejandro	Caballero, Wilman	Cairo, Cecilia
Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa	Casaretto, Federico
Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton	Costa, María Virginia
Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo
Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto	Galiano, William
Gerhard, Daniel	Gianoli, Gabriel	González Antuña, Sandra
Guadalupe, Eduardo	Guerrero, Gustavo	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Izaguirre, Jorge	Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio
Larzabal Neves, Nelson	Lereté, Alfonso	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina
Mato, Verónica	Mazzini, Agustín	Medina, Nino
Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pérez Fornelli, Dayana
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Schipani, Felipe	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Smith Maciel, Ismael	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás
Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 2**

Sí (Voto: 77)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Caballero, Wilman	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Corbo, Milton	Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard
Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana	Fuentes, Pablo Andrés
Fumero, Alberto	Galiano, William	Gerhard, Daniel
Gianoli, Gabriel	González Antuña, Sandra	Guadalupe, Eduardo
Guerrero, Gustavo	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Lereté, Alfonso	Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás
Lustemberg, Cristina	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Medina, Nino	Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela
Menéndez, Rafael	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio
Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana	Reutor, Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Smith Maciel, Ismael	Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos
Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 3**

Sí (Voto: 80)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Caballero, Wilman	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Corbo, Milton	Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard
Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Estévez, Omar	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto
Galiano, William	Gerhard, Daniel	Gianoli, Gabriel
González Antuña, Sandra	Guadalupe, Eduardo	Guerrero, Gustavo
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina
Mato, Verónica	Mazzini, Agustín	Medina, Nino
Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana	Radiccioni Curbelo, Javier
Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Smith Maciel, Ismael	Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos
Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 4**

Sí (Voto: 76)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Caballero, Wilman	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Corbo, Milton	Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard
Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Estévez, Omar	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto
Galiano, William	Gerhard, Daniel	Gianoli, Gabriel
González Antuña, Sandra	Guadalupe, Eduardo	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Izaguirre, Jorge	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina
Mato, Verónica	Medina, Nino	Melazzi, María Rosa
Menéndez, Rafael	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio
Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana
Radiccioni Curbelo, Javier	Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique
Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 5

Sí (Voto: 76)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Caballero, Wilman	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Corbo, Milton	Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard
Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Estévez, Omar	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto
Galiano, William	Gerhard, Daniel	Gianoli, Gabriel
González Antuña, Sandra	Guadalupe, Eduardo	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel
Lustemberg, Cristina	Mato, Verónica	Melazzi, María Rosa
Menéndez, Rafael	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Mujica, Gonzalo	Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio
Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana
Radiccioni Curbelo, Javier	Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique
Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 6**

Sí (Voto: 71)

Algorta Brit, Felipe	Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo
Aíta, Ubaldo	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María
Figueira, Adriana	Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés
Fumero, Alberto	Galiano, William	Gerhard, Daniel
González Antuña, Sandra	Guadalupe, Eduardo	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina
Malán Caffarel, Carlos	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melazzi, María Rosa	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico
Sander Machado, Raúl	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 7**

Sí (Voto: 72)

Algorta Brit, Felipe	Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo
Aíta, Ubaldo	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Cardoso, Germán	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Corbo, Milton	Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard
Dalmao, Daniel	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana	Franco, Rodney
Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto	Galiano, William
Gerhard, Daniel	González Antuña, Sandra	Guerrero, Gustavo
Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina
Malán Caffarel, Carlos	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melazzi, María Rosa	Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico
Sander Machado, Raúl	Schipani, Felipe	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos
Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás
Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 8**

Sí (Voto: 71)

Algorta Brit, Felipe	Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo
Aíta, Ubaldo	Barreiro, Gabriela	Beck, Paulo
Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro	Burgoa, Laura
Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María
Figueira, Adriana	Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés
Fumero, Alberto	Galiano, William	Gerhard, Daniel
González Antuña, Sandra	Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge	Kronberg, Julio
Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás
Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina	Malán Caffarel, Carlos
Mazzini, Agustín	Melazzi, María Rosa	Mesa Waller, Nicolás
Mirza Perpignani, Adel	Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio
Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna	Pérez Fornelli, Dayana
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia
Ruiz, Federico	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Schipani, Felipe	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Soravilla Pinato, Emiliano	Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 9

Sí (Voto: 67)

Algorta Brit, Felipe	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Barreiro, Gabriela	Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro
Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto
Galiano, William	Gerhard, Daniel	González Antuña, Sandra
Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Izaguirre, Jorge	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel
Lustemberg, Cristina	Malán Caffarel, Carlos	Mazzini, Agustín
Medina, Nino	Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzálo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Porrini, Alicia	Pérez Fornelli, Dayana
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia
Ruiz, Federico	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Sodano, Martín
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 10**

Sí (Voto: 70)

Algorta Brit, Felipe	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Barreiro, Gabriela	Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro
Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia	Camargo Bulmini, Nazmi
Capillera, Elsa	Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María	Figueira, Adriana
Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés	Fumero, Alberto
Galiano, William	Gerhard, Daniel	González Antuña, Sandra
Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Izaguirre, Jorge	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Libschitz Suárez, Margarita	Lorenzo, Nicolás	Lorenzoni Herrera, Miguel
Lustemberg, Cristina	Malán Caffarel, Carlos	Mazzini, Agustín
Medina, Nino	Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio
Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna	Porrini, Alicia
Pérez Fornelli, Dayana	Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia
Ruiz, Federico	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Sodano, Martín
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 11**

Sí (Voto: 69)

Algorta Brit, Felipe	Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Beck, Paulo	Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro
Burgoa, Laura	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María
Figueira, Adriana	Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés
Fumero, Alberto	Galiano, William	Gerhard, Daniel
González Antuña, Sandra	Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina	Malán Caffarel, Carlos
Mazzini, Agustín	Medina, Nino	Melazzi, María Rosa
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Porrini, Alicia	Reutor, Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico
Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Varela Nestier, Carlos
Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl	Álvarez Vanzuli, María Cristina

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

**Sesión ordinaria (27a)
13 de agosto de 2024
Votación 12**

Sí (Voto: 70)

Algorta Brit, Felipe	Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Beck, Paulo	Bottino Fiuri, Cecilia	Brause, Alejandro
Burgoa, Laura	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton
Costa, María Virginia	Cáceres Carro, Richard	Dalmao, Daniel
De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana	Fajardo Rieiro, María
Figueira, Adriana	Franco, Rodney	Fuentes, Pablo Andrés
Fumero, Alberto	Galiano, William	Gerhard, Daniel
González Antuña, Sandra	Guerrero, Gustavo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Izaguirre, Jorge	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Libschitz Suárez, Margarita
Lorenzoni Herrera, Miguel	Lustemberg, Cristina	Malán Caffarel, Carlos
Mazzini, Agustín	Medina, Nino	Melazzi, María Rosa
Mesa Waller, Nicolás	Mirza Perpignani, Adel	Mujica, Gonzalo
Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Oroña Aranda, Heber Atilio	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Porrini, Alicia	Reutor, Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Roselló, María Eugenia	Ruiz, Federico
Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Sodano, Martín	Soravilla Pinato, Emiliano
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Tucci Montes de Oca, Mariano
Varela Nestier, Carlos	Viera Díaz, Nicolás	Vilacoba, Raúl
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

No-Votación (Total: 0)



ANEXO

27^a SESIÓN

DOCUMENTOS



SUMARIO

	Pág.
1.- Inmueble Padrón N° 211 de la localidad catastral de Ecilda Paullier. (Se transfiere del patrimonio del Estado Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Intendencia de San José). (Modificaciones de la Cámara de Senadores) Nuevos Antecedentes: Rep. N° 965, de setiembre de 2023, Anexo I, de noviembre de 2023, Anexo II, de julio de 2024 y Anexo III, de julio de 2024. Carp. N°3871 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración	99
2.- Acuerdo con los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación. (Aprobación) Antecedentes: Rep. N° 1120, de mayo de 2024, y Anexo I, de julio de 2024. Carp. N° 4333 de 2024. Comisión de Asuntos Internacionales	111
3.- Funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo) Antecedentes: Rep. N° 1129, de junio de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4345 de 2024. Comisión de Derechos Humanos.....	127
4.- Acuerdo Marco de Cooperación Financiera con el Banco Europeo de Inversiones (BEI). (Aprobación). (Modificación de la Cámara de Senadores) Nuevos Antecedentes: Rep. N° 973, de setiembre de 2023, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 3904 de 2023. Comisión de Asuntos Internacionales.	132
5.- Embarazos y nacimientos múltiples. (Modificación de la Ley N° 17.474). Antecedentes: Rep. N° 1071, de marzo de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4205 de 2024. Comisión de Legislación del Trabajo.....	140
6.- Odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. (Normas para su prevención) Antecedentes: Rep. N° 1065, de marzo de 2024, y Anexo I, de agosto de 2024. Carp. N° 4171 de 2024. Comisión Especial de Deporte	149

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 965
SETIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 3871 DE 2023

INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE
ECILDA PAULLIER

Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y
Obras Públicas) a la Intendencia de San José

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de agosto de 2023

Señora Presidenta de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se transfiere del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 (antes N° 868) sito en la Localidad Catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de las Rutas N° 1 y N° 11, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José, donde se encuentra instalado el Municipio de Ecilda Paullier y un parque público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atento a lo indicado por la División Regional 1 de la Dirección Nacional de Vialidad, es voluntad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas proceder a la transferencia del referido inmueble, el que fuera dado en comodato a la referida Intendencia en el año 1996, según Contrato de 27 de junio de 1996 y Resolución aprobatoria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 17 de julio de 1996. A dichos efectos deberá estarse a lo que dispone el artículo 81 del TOCAF vigente, que establece: "Los bienes inmuebles del Estado que no hayan sido declarados prescindibles por el Poder Ejecutivo y los del tesoro cultural de la Nación, no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna, sin la expresa disposición de una ley o con la autorización de la Junta Departamental, según corresponda. La autorización deberá indicar el destino de su producido. Los bienes inmuebles podrán ser enajenados a un fideicomiso. Si el contrato de fideicomiso facultase al fiduciario a enajenar a terceros los referidos bienes, deberá establecerse en el mismo que, para el llamado y selección de ofertas, se observarán procedimientos que cumplan con los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia. Dicho contrato deberá establecer como destino del producido, el indicado por la norma habilitante". (Fuente: Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 527 con la redacción dada por el artículo 72 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020).

Saludamos a ese alto Cuerpo con la mayor consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
JOSÉ LUIS FALERO

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Transfiérase del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 (antes N° 868) sito en la Localidad Catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de las Rutas N° 1 y N° 11, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Artículo 2º.- La presente ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Montevideo, 22 de agosto de 2023

JOSÉ LUIS FALERO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 965
NOVIEMBRE DE 2023**

CARPETA N° 3871 DE 2023

**INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE
ECILDA PAULLIER**

Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y
Obras Públicas) a la Intendencia de San José

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se transfiere, del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) al de la Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 de Ecilda Paullier, en la confluencia de las Rutas Nacionales Nos. 1 y 11, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Este predio está en comodato desde el 27 de junio de 1996 y, que finalmente se de esta transferencia, implica que el padrón pase a la comunidad toda de Ecilda Paullier.

Este lugar es un centro de disfrute y reencuentro. Funcionan ahí la sede del Municipio -desde el 2016-, el Registro Civil, la Oficina y la Escuela de Tránsito, está el obrador del Municipio y el nuevo ecocentro. Hay juegos para las infancias, un circuito aeróbico y allí está localizado el principal escenario de la localidad donde se llevan adelante espectáculos artísticos gratuitos para toda la comunidad.

Por las razones expuestas esta Comisión aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2023

HEBER BOUSSES
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN MARTÍN BÁRCENA SOLDÓ
CECILIA BOTTINO FIURI
MARIO COLMAN
DIEGO ECHEVERRÍA
INÉS MONZILLO
OPE PASQUET
MACARENA SIERRA
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA
PABLO VIANA

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Transfiérese del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 (antes N° 868) sito en la localidad catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de las Rutas N° 1 y N° 11, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Artículo 2º.- La presente ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2023

HEBER BOUSSES
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN MARTÍN BÁRCENA SOLDÓ
CECILIA BOTTINO FIURI
MARIO COLMAN
DIEGO ECHEVERRÍA
INÉS MONZILLO
OPE PASQUET
MACARENA SIERRA
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA
PABLO VIANA

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO II AL
REPARTIDO N° 965
JULIO DE 2024**

CARPETA N° 3871 DE 2023

**INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE
ECILDA PAULLIER**

Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y
Obras Públicas) a la Intendencia de San José

Modificaciones de la Cámara de Senadores

- 1 -

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º.- Transfiérese del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 (antes N° 868), sito en la localidad catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de la Ruta Nacional N° 1 Brigadier General Manuel Oribe y la Ruta Nacional N° 11 José Batlle y Ordóñez, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Artículo 2º.- La presente ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y, para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de abril de 2024.

BETTIANA DÍAZ REY
3era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

- 2 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio nacional, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al dominio departamental, Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 (antes N° 868), sito en la localidad catastral de Ecilda Paullier, en la confluencia de la Ruta Nacional N° 1 Brigadier General Manuel Oribe y la Ruta Nacional N° 11 José Batlle y Ordóñez, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Artículo 2°.- La presente ley operará como título y modo de la mencionada traslación de dominio y, para la respectiva inscripción en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, bastará un testimonio de esta disposición, el que podrá ser complementado por un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2024.

GERMÁN COUTINHO
PRESIDENTE

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO III AL
REPARTIDO N° 965
JULIO DE 2024**

CARPETA N° 3871 DE 2023

**INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL
DE ECILDA PAULLIER**

Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y
Obras Públicas) a la Intendencia de San José

Modificaciones de la Cámara de Senadores

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el que se transfiere, del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) al de la Intendencia de San José, el bien inmueble Padrón N° 211 de Ecilda Paullier, en la confluencia de las Rutas Nacionales Nos. 1 y 11, de la 5ª Sección Judicial del departamento de San José.

Cuando este proyecto fue aprobado en comisión, se acordó ajustar la redacción en el Plenario, por lo que el miembro informante, verbalmente, pidió que se agregara la expresión “a título gratuito”, modificación que finalmente no fue recogida. Entonces la Cámara de Senadores lo modificó para corregir ese punto.

Este predio está en comodato desde el 27 de junio de 1996 y que finalmente se dé esta transferencia, implica que el padrón pasa a la comunidad toda de Ecilda Paullier.

Por estas razones esta Comisión aconseja al Cuerpo aprobar el proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2024

NICOLÁS MESA
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
WALTER LAUREIRO
ANÍBAL MÉNDEZ
OPE PASQUET
JOANNA PERCO
CARLOS TESTA

- 2 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley caratulado “INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE ECILDA PAULLIER. Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) a la Intendencia de San José”, contenido en la Carpeta N° 3871/2023.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2024

NICOLÁS MESA
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO FIURI
RODRIGO GOÑI REYES
CLAUDIA HUGO
WALTER LAUREIRO
ANÍBAL MÉNDEZ
OPE PASQUET
JOANNA PERCO
CARLOS TESTA

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**REPARTIDO N° 1120
MAYO DE 2024**

CARPETA N° 4333 DE 2024

**ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de abril de 2024

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación en Materia de Educación", suscrito el 15 de febrero de 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Antecedentes

El 22 de julio de 1960, se creó una comisión integrada por ciudadanos de Uruguay y ciudadanos de los Estados Unidos de América, encargada de financiar los estudios de ciudadanos de Uruguay en Estados Unidos de América y de ciudadanos de los Estados Unidos de América en Uruguay.

El mecanismo creado ha operado de manera fluida hasta el momento. Sin perjuicio de ello, con el paso del tiempo han surgido ideas para introducir mejoras.

Los cambios

El objetivo perseguido fue mejorar el funcionamiento de la Comisión Fulbright en el Uruguay, buscando una representatividad más equilibrada, asegurando la participación de las instituciones educativas uruguayas involucradas en el Consejo Directivo.

Una representatividad más equilibrada facilita guiar el trabajo de la Comisión de manera que se ajuste mejor a lo que se perciben como las principales necesidades de ambos países en el terreno del conocimiento.

El objetivo final fue buscar incrementar las oportunidades para estudiantes, docentes y profesionales uruguayos y estadounidenses, que obtendrían más accesos a becas de intercambio, en áreas clave como la ciencia, la investigación y el desarrollo.

La negociación

A fines de 2020, la Embajada de Uruguay en Estados Unidos de América comienza un proceso de renegociación del mecanismo de becas vinculado a las becas Fulbright con Estados Unidos de América. El proceso de negociación involucró del lado uruguayo a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores que coordinó con la Embajada Uruguaya en Washington y el Ministerio de Educación y Cultura.

- 2 -

A los efectos de iniciar formalmente las negociaciones se cursó una Nota Verbal dirigida a la Embajada de Estados Unidos de América en Uruguay el pasado 13 de febrero de 2023. Posteriormente, en marzo de 2023, tuvo lugar una reunión en la Cancillería con la Embajada de Estados Unidos de América, donde se trataron aspectos generales de la negociación.

Por Nota 290 de fecha 27 de octubre de 2023, la Embajada de Estados Unidos de América remite un primer borrador del acuerdo, dando lugar a una fase más intensa de la negociación, que tras algunas contrapropuestas culminó en el acuerdo definitivo. El 15 de febrero de 2024, en el marco de la II Reunión del Diálogo Interministerial Anual entre Uruguay y los Estados Unidos de América, el señor Canciller Ornar Paganini firmó el acuerdo de cooperación educativa que actualiza y expande los términos del Programa Fulbright.

El Texto

El texto del Tratado consta de un Preámbulo y 12 artículos.

Artículo 1. Define a la Comisión Fulbright como una entidad binacional creada por Estados Unidos de América y Uruguay, con personería jurídica en Uruguay, destinada a facilitar los intercambios educativos entre Uruguay y Estados Unidos de América. Asimismo establece que estos intercambios se financian con fondos de ambos países.

Artículo 2. Establece que la Comisión usará los fondos para financiar estudios e investigación y otras actividades educativas a nivel de posgrado, visitas e intercambios de individuos calificados, otros programas educativos, de nacionales de Uruguay y de Estados Unidos de América.

Se establece que en la medida de lo posible los dos países aceptan eximir del pago de los cargos de las visas a ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos de América y Uruguay partícipes de intercambios educativos y culturales con patrocinio del gobierno.

Artículo 3. Define las facultades de la Comisión.

Artículo 4. Trata de la administración de los fondos.

Artículo 5. Integración de la comisión Directiva.

Artículo 6. Competencia de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo.

Artículo 7. Programa anual a ser elaborado por el Director Ejecutivo.

Artículo 8. Sede y lugar de reuniones de la Comisión.

Artículo 9. Legislación aplicable al acuerdo.

Artículo 10. Solución de diferencias.

Artículo 11. Entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 12. Rescisión/vencimiento, destino de los fondos disponibles, idiomas y copias.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir Acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

- 3 -

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
OMAR PAGANINI
AZUCENA ARBELECHE
PABLO DA SILVEIRA

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América Sobre Cooperación en Materia de Educación", suscrito el 15 de febrero de 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América".

Montevideo, 23 de abril de 2024

OMAR PAGANINI
AZUCENA ARBELECHE
PABLO DA SILVEIRA

- 5 -



ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

La República Oriental del Uruguay ("Uruguay") y los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") (en adelante, las "Partes");

Deseosos de dar continuidad a los programas actuales y ampliarlos para promover el entendimiento mutuo entre los pueblos de los Estados Unidos de América (los Estados Unidos) y la República Oriental del Uruguay (Uruguay) por medio de intercambios educativos, científicos, técnicos y profesionales.

Considerando que tales programas han sido realizados por la Comisión para el Intercambio Educativo entre Estados Unidos y Uruguay conforme a las disposiciones de un acuerdo entre los Estados Unidos y Uruguay suscrito sobre la base de un canje de notas diplomáticas en Montevideo, el 22 de marzo y el 17 de mayo de 1965 ("el Acuerdo de 1965"); y

Reconociendo los beneficios mutuos dimanados de tales programas y el deseo de las Partes de cooperar en el financiamiento y la gestión de estos programas para el fortalecimiento adicional de la cooperación bilateral;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

A. La Comisión para el Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de América y Uruguay (en adelante "la Comisión Fulbright" o "la Comisión") seguirá siendo reconocida por las Partes como una organización que estas crearon y establecieron para facilitar la administración de los intercambios educativos entre los dos países. Estos intercambios serán financiados con fondos puestos a disposición por ambas Partes según las condiciones de este acuerdo ("este Acuerdo"), así como fondos recibidos conforme a otros acuerdos o arreglos que podrían ser aprobados por el Directorio de la Comisión.

B. La Comisión seguirá siendo una entidad binacional con personería jurídica en la legislación uruguaya y gozará de autonomía de gestión y administración. La Comisión será financiada con fondos puestos a disposición por ambas Partes, así como fondos recibidos de otras fuentes, de conformidad con las condiciones de este Acuerdo.

C. La Comisión, sus activos y los ingresos estarán exentos del pago de impuestos en la medida en que lo dispongan las leyes de aplicación del Uruguay y los Estados Unidos. Las contribuciones y las donaciones a la Comisión estarán exentas de impuestos y serán deducibles en la medida en que lo dispongan las leyes de aplicación del Uruguay y los Estados Unidos.

ARTÍCULO II

A. Los fondos que se pongan a disposición en el marco de este Acuerdo, según las condiciones y limitaciones estipuladas en lo sucesivo, serán utilizados por la Comisión con el fin de financiar:

1. Estudios, investigación, instrucción y otras actividades educativas de posgrado

- 6 -



(a) de ciudadanos y nacionales del Uruguay, o para estos, en instituciones de enseñanza de los Estados Unidos dentro y fuera de los Estados Unidos, y

(b) de ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos, o para estos, en instituciones de enseñanza uruguayas.

2. Visitas e intercambios entre los Estados Unidos y Uruguay de individuos calificados, en particular alumnos universitarios de postgrado, académicos, investigadores, docentes y profesionales.

3. Todo otro programa educativo según se estipule en presupuestos aprobados de conformidad con el artículo IV de este Acuerdo.

B. En la medida de lo posible, las Partes del presente aceptan eximir del pago de los cargos de las visas a ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos y Uruguay partícipes de intercambios educativos y culturales con patrocinio del gobierno que reúnan las condiciones.

ARTÍCULO III

Las Partes prevén que la Comisión, con sujeción a los plazos y condiciones de este Acuerdo, ejercerá todas las facultades necesarias para cumplir los fines de este Acuerdo, incluidos los siguientes:

1. Planear, adoptar y realizar programas según los fines de este Acuerdo;
2. Formular una propuesta anual en la que se detalle el alcance de los programas de la Comisión para el siguiente ejercicio fiscal, los ámbitos de interés académico, los tipos de becas, y las pautas generales para aprobación de las Partes;
3. Preparar anuncios e instrucciones para la presentación de solicitudes anuales que contengan los detalles del programa para el año. Los concursos para las becas estarán abiertos a candidatos en todo el Uruguay;
4. Presentar a la Junta Directiva de Becas Extranjeras de William Fulbright de los Estados Unidos (en adelante denominada la "Junta Directiva de Becas Extranjeras Fulbright") para selección las listas de ciudadanos o nacionales uruguayos que la Comisión considere que están calificados para recibir el apoyo de Fulbright para participar en diferentes programas, así como materiales presentados en apoyo de sus solicitudes;
5. De manera recíproca, recibir para aprobación las listas de ciudadanos o nacionales de los Estados Unidos seleccionados por la Junta Directiva de Becas Extranjeras Fulbright para estudios, investigación, instrucción y otras actividades educativas en el Uruguay, así como materiales que se adjunten a las solicitudes a fin de facilitar su afiliación con las instituciones y organizaciones correctas;
6. Recomendar a la Junta Directiva de Becas Extranjeras Fulbright y a las organizaciones uruguayas correspondientes las calificaciones académicas y de liderazgo que deberían demostrar los candidatos nominados para participar en programas de la Comisión que



cumplan las metas de este Acuerdo;

7. Con sujeción a las condiciones y limitaciones estipuladas en el presente, autorizar el desembolso de fondos y la oferta de becas para los fines autorizados de este Acuerdo, incluido el pago de costos de transporte, matrícula e inscripción, seguro de salud y contra accidentes y otros gastos similares derivados de una beca;

8. Disponer auditorias anuales de las cuentas de la Comisión por parte de auditores autorizados por las Partes. La Comisión también remitirá otras auditorias de sus cuentas por representantes de una de las Partes o ambas, previa solicitud de una de las Partes;

9. Adquirir, poseer y enajenar propiedad en nombre de la Comisión conforme se considere necesario en cumplimiento de los fines de este Acuerdo;

10. Solicitar y aceptar contribuciones, donaciones y legado de otras fuentes (por ejemplo, individuos, fundaciones, sociedades y otras instituciones públicas y privadas) con el fin de afianzar el programa de intercambio bilateral de la Comisión según se detalla en el artículo II del presente Acuerdo. Los miembros de la Junta Directiva de la Comisión observarán las leyes, los reglamentos y los procedimientos de aplicación para la solicitud y aceptación de tales contribuciones;

11. Administrar programas financiados en forma unilateral por cualquiera de las dos Partes, u otras fuentes de financiamiento, y útiles para cumplir los fines generales de este Acuerdo, siempre que la otra Parte no plantee una objeción. La Comisión establecerá el valor del cargo administrativo que se abonará para tales programas; y

12. Tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo y garantizar que no estén en conflicto con este Acuerdo y que sean congruentes con las leyes y la normativa de aplicación respectiva de las Partes.

ARTÍCULO IV

A. Las Partes realizarán contribuciones anuales de fondos, así como contribuciones en especie a la Comisión para los fines de este Acuerdo, con sujeción a la disponibilidad de fondos y de manera congruente con sus respectivas leyes y reglamentos.

I. En la presupuestación y contabilidad de los fondos y en la rendición de cuentas financiera y programática de los Estados Unidos, la Comisión observará el Manual para Comisiones y Fundaciones Binacionales del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

2. En la presupuestación y la contabilidad de los fondos y en la rendición de cuentas financiera y programática del Uruguay, la Comisión observará los procedimientos específicos establecidos por ley, normativa y reglamentos del Uruguay.

B. Las Partes crearán un fondo mancomunado con sus contribuciones para las actividades bilaterales en el marco de este Acuerdo a fin de financiar a participantes uruguayos y estadounidenses y los gastos generales

- 8 -



de las operaciones de la Comisión. Las Partes aspirarán a realizar contribuciones financieras de contrapartida, incluidas contribuciones en especie y para la participación en los costos. Cualquiera de las Partes podrá aportar fondos adicionales para programas unilaterales o bilaterales de interés especial siempre que tales programas sean congruentes con los fines de este Acuerdo.

C. Todos los compromisos, las obligaciones y los gastos autorizados por la Comisión han de realizarse conforme a un plan de actividades anual y un presupuesto aprobados por la Junta Directiva de la Comisión y las Partes.

ARTÍCULO V

Las Partes convienen en que la Comisión será regida de la siguiente manera:

A. La Comisión tendrá una Junta Directiva (o Directorio) compuesta por diez (10) miembros, cinco (5) de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos y cinco (5), ciudadanos de Uruguay. Además, el Embajador de los Estados Unidos de América en Uruguay y el Ministro de Educación y Cultura del Uruguay se desempeñarán como copresidentes honorarios de la Comisión, facultados para participar en las reuniones de la Junta como miembros sin derecho a voto.

B. El Embajador de los Estados Unidos de América en Uruguay estará facultado para designar y retirar a ciudadanos de los Estados Unidos del Directorio, al menos dos (2) de quienes serán oficiales del Servicio Exterior de los Estados Unidos destacados en Uruguay, preferentemente de la Sección de Diplomacia Pública. El Ministro de Educación y Cultura de Uruguay estará facultado para designar y retirar a ciudadanos uruguayos del Directorio, tres (3) de quienes serán funcionarios del Gobierno del Uruguay según se establece a continuación: un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), un representante del Consejo Directivo Central de la Junta de Directores de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP CODICEN), y un representante de la Universidad Tecnológica (UTEC). Los miembros restantes de la Junta Directiva de la Comisión provendrán de las comunidades educativa, empresarial y profesional de los dos países, con prioridad para exalumnos del programa Fulbright.

C. La copresidencia conjunta de la Junta Directiva estará en manos de un oficial miembro del Servicio Exterior de los Estados Unidos designado por el Embajador de los Estados Unidos de América en el Uruguay y un miembro uruguayo designado por el Ministro de Educación y Cultura del Uruguay. Los copresidentes conservarán esa designación durante al menos dos años pero no más de cuatro años consecutivos (o el equivalente de un término completo, conforme al párrafo D a continuación).

D. Los otros miembros de la Junta Directiva serán designados a términos alternados de cuatro años y serán elegibles para reasignación un año más. Sin embargo, ningún miembro de la Junta Directiva estará en funciones más de cuatro años consecutivos, a menos que sea aprobado explícitamente por escrito por el Embajador de los Estados Unidos de América en el Uruguay para miembros de los Estados Unidos o el Ministro de Educación y Cultura para miembros uruguayos. Los plazos comienzan el 1 de enero y culminan el 31 de diciembre. Las vacantes por renuncia, vencimiento del servicio o cualquier otro motivo serán llenadas para el resto del plazo de conformidad con los procedimientos de designación estipulados en este artículo.

- 9 -



E. La Junta Directiva se reunirá un mínimo de cuatro veces por año calendario.

F. La Junta Directiva podrá aprobar los estatutos y designar las comisiones que considere necesarias para la conducción de sus asuntos, y las Partes prevén la incorporación de las disposiciones de los artículos III a VIII de este Acuerdo según corresponda.

G. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por una mayoría de votos emitidos por los miembros presentes. La Junta Directiva establecerá en sus estatutos las decisiones que requieran de una mayoría especial. El quorum para una reunión será de seis miembros.

H. La Junta Directiva estará conformada por dos cotesoreros, un oficial miembro del Servicio Exterior de los Estados Unidos designado por el Embajador de los Estados Unidos de América en el Uruguay y un miembro uruguayo designado por el Ministro de Educación y Cultura del Uruguay. Los cotesoreros cumplirán las labores de gestión que la Comisión les asigne.

I. Todos los miembros de la Junta Directiva cumplirán funciones sin percibir compensación, pero la Comisión podrá pagar los gastos necesarios de los miembros no gubernamentales que asistan a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VI

A. La Junta Directiva podrá tomar las decisiones institucionales necesarias para la realización de las actividades de la Comisión. Para tal fin, las Partes aceptan que la Junta Directiva funcione de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva designará a un Director Ejecutivo y establecerá sus responsabilidades, remuneración y condiciones de trabajo. El Director Ejecutivo fiscalizará el trabajo administrativo de la Comisión y podrá designar a personal administrativo y de oficina conforme sea necesario, y definir sus responsabilidades, remuneración y condiciones de trabajo, con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva.
2. En caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo, la Junta podrá designar a un Director Ejecutivo suplente o interino por el plazo que lo considere necesario o conveniente.
3. Al momento de la designación, el Director Ejecutivo entrante cumplirá funciones durante un periodo de prueba, estipulado en un contrato legal con la Comisión, de conformidad con el derecho laboral de aplicación.

B. La Junta establece las medidas adecuadas para gestionar sus asuntos financieros, que incluyen la determinación del nivel de gastos administrativos para programas especiales que se podrían realizar según se describe en el artículo II, párrafo A.3.

ARTÍCULO VII

Las Partes concuerdan en que el Director Ejecutivo presentará a la Junta y las Partes un programa anual

- 10 -



e informes financieros sobre todas las actividades realizadas y el uso de fondos puestos a disposición de la Comisión. Las Partes podrán solicitar los informes adicionales que consideren necesarios.

ARTÍCULO VIII

Las Partes aceptan además que la Comisión tendrá su sede en Montevideo, pero las reuniones del Directorio y de cualquiera de sus comisiones podrán celebrarse en otros lugares que la Junta establezca ocasionalmente, así como virtualmente con el uso de tecnologías para reuniones en línea.

ARTÍCULO IX

Este Acuerdo y las actividades al amparo del mismo estarán sujetos a las leyes y los reglamentos de las Partes, conforme sean aplicables, incluidos los concernientes a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO X

Las Partes realizarán todos los esfuerzos para facilitar los programas de intercambio autorizados en este Acuerdo y para resolver problemas que puedan surgir en la ejecución del mismo.

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta de forma amistosa a través de consultas y negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

ARTÍCULO XI

A. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita, a través de la vía diplomática, mediante la cual cada Parte comunique a la otra la finalización de sus procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor. Una vez que entre en vigor, tendrá una duración de 10 años, y sustituirá al Acuerdo de 1965.

B. Este Acuerdo podrá prorrogarse por un periodo de diez (10) años adicionales, previo intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO XII

A. Cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra Parte de su intención de rescindir este Acuerdo, en cuyo caso el Acuerdo se rescindirá noventa (90) días después del final del primer año calendario que comience inmediatamente después de la fecha de dicha notificación.

B. El Acuerdo se podrá enmendar por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.

C. La rescisión o el vencimiento de este Acuerdo no afecta a ningún programa en curso que implique compromisos con los participantes u otros terceros.

- 11 -



D. En caso de rescisión o vencimiento de este Acuerdo, cualquier fondo y activo de la Comisión remitido a las Partes se dividirá entre las Partes de manera proporcional a sus contribuciones monetarias respectivas a la administración de la Comisión durante el período en el que este Acuerdo estuvo en vigor, y se convertirá en propiedad de las Partes, con sujeción a las condiciones, limitaciones y responsabilidades que podrán ser impuestas a partir de ello antes de la rescisión del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Washington, D.C., el¹⁵..... de^{FEBRERO}..... de 2024, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of an official from Uruguay.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of an official from the United States.

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1120
JULIO DE 2024

CARPETA N° 4333 DE 2024

ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley por el que se aprueba el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación”, suscrito el 15 de febrero de 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Antecedentes

El 22 de julio de 1960, se creó una comisión integrada por ciudadanos de Uruguay y ciudadanos de los Estados Unidos de América, encargada de financiar los estudios de ciudadanos de Uruguay en Estados Unidos de América y de ciudadanos de los Estados Unidos de América en Uruguay.

El mecanismo creado ha operado de manera fluida hasta el momento, pero sin perjuicio de ello, con el paso del tiempo han surgido ideas para introducir mejoras, como las siguientes:

El objetivo perseguido fue mejorar el funcionamiento de la Comisión Fulbright en el Uruguay, buscando una representatividad más equilibrada, asegurando la participación de las instituciones educativas uruguayas involucradas en el Consejo Directivo.

Una representatividad más equilibrada facilita guiar el trabajo de la Comisión de manera que se ajuste mejor a lo que se perciben como las principales necesidades de ambos países en el terreno del conocimiento.

El objetivo final fue buscar incrementar las oportunidades para estudiantes, docentes y profesionales uruguayos y estadounidenses, que obtendrían más accesos a becas de intercambio, en áreas clave como la ciencia, la investigación y el desarrollo.

A fines de 2020, la Embajada de Uruguay en Estados Unidos de América comienza un proceso de renegociación del mecanismo de becas vinculado a las becas Fulbright con Estados Unidos de América. El proceso de negociación involucró del lado uruguayo a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores que coordinó con la Embajada Uruguaya en Washington y el Ministerio de Educación y Cultura.

A los efectos de iniciar formalmente las negociaciones se cursó una Nota Verbal dirigida a la Embajada de Estados Unidos de América en Uruguay el pasado 13 de febrero de 2023. Posteriormente, en marzo de 2023, tuvo lugar una reunión en la Cancillería con la Embajada de Estados Unidos de América, donde se trataron aspectos generales de la negociación.

Por Nota 290 de fecha 27 de octubre de 2023, la Embajada de Estados Unidos de América remite un primer borrador del acuerdo, dando lugar a una fase más intensa de la negociación, que tras algunas contrapropuestas culminó en el acuerdo definitivo. El 15 de febrero de 2024, en el marco de la II Reunión del Diálogo Interministerial Anual entre

- 2 -

Uruguay y los Estados Unidos de América, el señor Canciller Ornar Paganini firmó el acuerdo de cooperación educativa que actualiza y expande los términos del Programa Fulbright.

El texto del Tratado consta de un Preámbulo y 12 artículos.

Artículo 1. Define a la Comisión Fulbright como una entidad binacional creada por Estados Unidos de América y Uruguay, con personería jurídica en Uruguay, destinada a facilitar los intercambios educativos entre Uruguay y Estados Unidos de América. Asimismo establece que estos intercambios se financian con fondos de ambos países.

Artículo 2. Establece que la Comisión usará los fondos para financiar estudios e investigación y otras actividades educativas a nivel de posgrado, visitas e intercambios de individuos calificados, otros programas educativos, de nacionales de Uruguay y de Estados Unidos de América.

Se establece que en la medida de lo posible los dos países aceptan eximir del pago de los cargos de las visas a ciudadanos y nacionales de los Estados Unidos de América y Uruguay que sean partícipes de intercambios educativos y culturales con patrocinio del gobierno.

Artículo 3. Define las facultades de la Comisión.

Artículo 4. Trata de la administración de los fondos.

Artículo 5. Integración de la comisión Directiva.

Artículo 6. Competencia de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo.

Artículo 7. Programa anual a ser elaborado por el Director Ejecutivo.

Artículo 8. Sede y lugar de reuniones de la Comisión.

Artículo 9. Legislación aplicable al acuerdo.

Artículo 10. Solución de diferencias.

Artículo 11. Entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 12. Rescisión/vencimiento, destino de los fondos disponibles, idiomas y copias.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2024

MIGUEL LORENZONI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NUÑEZ
DANIEL PEÑA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Materia de Educación”, suscrito el 15 de febrero de 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2024

MIGUEL LORENZONI
MIEMBRO INFORMANTE
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NUÑEZ
DANIEL PEÑA

≠

**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

REPARTIDO N° 1129
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4345 DE 2024

FUNCIONES DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Cométese a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de abril de 2007 y aprobada por Ley N° 18.418, el día 20 de noviembre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de mayo de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1129
AGOSTO DE 2024

CARPETA N° 4345 DE 2024

FUNCIONES DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha aprobado el proyecto de ley “FUNCIONES DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Se comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo”.

Este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad de sus miembros y cuenta con la sanción de la Cámara de Senadores.

En su artículo único, comete a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo las funciones del mecanismo de vigilancia y monitoreo de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día 3 de abril de 2007 y aprobada por Ley Nº 18.418, el día 20 de noviembre de 2008.

Con la creación de este mecanismo Uruguay cumple con lo dispuesto en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El monitoreo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad permitirá generar información sobre la población en situación de discapacidad, relevar la situación en políticas públicas y la normativa necesaria para poder garantizar a futuro los derechos históricamente vulnerados de las personas con discapacidad.

Asimismo la propuesta asegura, mediante el Consejo Asesor Honorario de la sociedad civil organizada de y para las personas con discapacidad, la participación descentralizada contemplando la heterogénea de todas las situaciones de discapacidad.

Debe destacarse el trabajo realizado por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo junto con la sociedad civil para la conformación de esta propuesta que asegura la participación plena y plural de los colectivos.

Con la aprobación de este proyecto de ley en esta Cámara, nuestro país da un paso fundamental en la garantía del goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto esta Asesora Parlamentaria aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

- 2 -

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2024

VERÓNICA MATO
MIEMBRO INFORMANTE
CRISTINA ÁLVAREZ
OSCAR AMIGO DÍAZ
MARÍA FAJARDO RIEIRO

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 973
SETIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 3904 DE 2023

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA CON EL
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de agosto de 2023

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), suscrito el 21 de abril de 1995.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es el órgano financiero comunitario de la Unión Europea (UE), creado en 1958 en el marco de los Tratados de Roma y su sede está en Luxemburgo.

Los accionistas del Banco Europeo de Inversiones son los 27 (veintisiete) Estados miembros de la UE. El BEI cuenta con personalidad jurídica propia, lo que le convierte en una institución totalmente independiente.

El Banco Europeo de Inversiones es el accionista mayoritario del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) y, junto con éste, constituye el Grupo BEI.

En el cumplimiento de su misión, el Banco facilita la financiación de programas de inversión, en combinación con acciones de los fondos estructurales y otros instrumentos financieros de la Unión.

Desde su creación, el BEI ha invertido más de un billón de euros en proyectos en Europa y en países de todo el mundo.

El Banco proporciona su experiencia y financiación para proyectos de inversión sostenibles. Concentra más del 90% (noventa por ciento) de su actividad en Europa, pero también invierte en el resto del mundo. En la actualidad el Banco colabora con más de 150 (ciento cincuenta) países de fuera de la UE, que se benefician de un 10% (diez por ciento) aproximadamente de su actividad de préstamo.

En términos generales, el Banco ofrece créditos que pueden ir hasta un plazo de 20 (veinte) años, sujetos a tasa de interés fija o flotante, y pueden estar denominados tanto en euros como en dólares. El BEI ofrece principalmente tres tipos de servicios:

- Préstamos directos: son créditos para inversiones elevadas, superiores a € 25:000.000 (euros veinticinco millones). Se negocian directamente entre el BEI y el promotor del proyecto, y son por un plazo entre 5 (cinco) y 20 (veinte) años. Financia hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión, a un tipo de interés por debajo del de mercado.

- 2 -

- Préstamos a través de intermediarios financieros: para proyectos inferiores a € 25:000.000 (euros veinticinco millones), el BEI tiene una línea que ofrece a través de otras entidades financieras. Esta categoría es para inversiones mayores a € 40.000 (euros cuarenta mil), y se puede llegar a financiar hasta el 100% (cien por ciento) del proyecto.

- Asesoramiento y asistencia técnica: además de financiamiento, el BEI también proporciona ayuda en aspectos técnicos de los proyectos, para maximizar la eficiencia y rentabilidad.

Por otra parte, conviene destacar que la financiación del BEI no procede del presupuesto de la Unión Europea, sino que se realiza a través de los mercados de capitales.

El Banco Europeo de Inversiones cuenta con tres órganos de decisión: el Consejo de gobernadores, el Consejo de administración y el Comité de dirección, así como un órgano de control (el Comité de auditoría).

El Consejo de gobernadores, formado por ministros (generalmente de Economía) de los 27 (veintisiete) Estados miembros determina las orientaciones generales del Banco Europeo de Inversiones, incluyendo la participación del banco en operaciones de financiación fuera de la Unión. También nombra a los miembros principales de la estructura del Comité (Consejo de administración, Comité de dirección y Comité de auditoría).

El Consejo de administración está constituido por 28 (veintiocho) directivos, uno por cada Estado miembro y uno más designado por la Comisión Europea. Además, hay 19 (diecinueve) suplentes y 6 (seis) expertos. El Consejo tiene la competencia exclusiva para decidir sobre los préstamos, garantías y créditos y lleva el control de la gestión del Banco.

El Comité de dirección es el órgano colegial ejecutivo y permanente y esta compuesto por 9 (nueve) miembros. Bajo la autoridad del Presidente y bajo control del Consejo de administración, se encarga de la gestión cotidiana del Banco y de preparar las decisiones del Consejo de administración.

El Comité de auditoría es un órgano independiente, directamente responsable ante el Consejo de gobernadores, encargado de garantizar la regularidad de las operaciones y los libros del Banco. Esta compuesto de 6 (seis) miembros nombrados por el Consejo de gobernadores.

A través de sus actuaciones en todo el mundo, el BEI contribuye a cumplir los compromisos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. En el año 2021, el BEI prestó apoyo crediticio a América Latina y el Caribe, proporcionando financiación a 11 (once) proyectos por valor de € 742:000.000 (euros setecientos cuarenta y dos millones). Estos fondos contribuyen al desarrollo sostenible e inclusivo de la región.

La mayoría de los préstamos del BEI para la región en 2021 se destinaron a prestatarios del sector público y se concentraron en la acción por el clima y la sostenibilidad ambiental. Además, en 2021, el BEI prestó apoyo al sector de la energía renovable mediante préstamos a dos promotores de proyectos del sector privado, por un total de € 315:000.000 (euros trescientos quince millones). También prosiguió con el apoyo contra la propagación del COVID-19, a través de préstamos directos a soberanos para adquirir vacunas y mejorar la resiliencia sanitaria.

- 3 -

Recientemente, ha anunciado un fuerte compromiso para contribuir a mitigar los efectos adversos derivados del cambio climático (dando prioridad a los proyectos de eficiencia energética), con una previsión de inversión de un billón de euros hasta 2030.

Dicho compromiso se encuentra alineado con los compromisos y políticas asumidas por la República Oriental del Uruguay (ROU) para la mitigación y adaptación al cambio climático, integrando los factores ambientales en el diseño y ejecución de la política económica.

La República Oriental del Uruguay suscribió con el BEI un Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, el 21 de abril de 1995. Cabe señalar que dicho acuerdo no fue ratificado por ley.

Si bien la Ley N° 16.581, de 22 de setiembre de 1994, aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República y la Comunidad Económica Europea, dicho Acuerdo contiene normas de mero carácter programático, sin referirse, en particular, a Contratos o Convenios celebrados entre la República Oriental del Uruguay y el BEI.

Asimismo, corresponde señalar que el BEI no admite adhesión a su Convenio Constitutivo de terceros países, es decir, países que no sean miembros de la Unión Europea. Por este motivo Uruguay no podría en ningún caso ser miembro del BEI.

Por todo lo expuesto, se entiende conveniente proceder a la aprobación legal del Acuerdo Marco de Cooperación Financiera, cuyo texto se adjunta como Anexo al presente proyecto y que forma parte del mismo.

Saludan a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
AZUCENA ARBELECHE
FRANCISCO BUSTILLO

- 4 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), celebrado en Luxemburgo, el 21 de abril de 1995.

Artículo 2º.- Los contratos o convenios a celebrarse en el marco de este Acuerdo, se regirán por lo previsto en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Montevideo, 31 de agosto de 2023

AZUCENA ARBELECHE
FRANCISCO BUSTILLO

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 973
AGOSTO DE 2024

CARPETA N° 3904 DE 2023

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA CON EL
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI)

A p r o b a c i ó n

Modificaciones de la Cámara de Senadores

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), celebrado en Luxemburgo, el 21 de abril de 1995.

Artículo 2º.- Los contratos o convenios a celebrarse en el marco de este Acuerdo, se regirán por lo previsto en el inciso segundo del artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de julio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

Presidenta

VIRGINIA ORTIZ

Secretaria

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Financiera entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), celebrado en Luxemburgo, el 21 de abril de 1995.

Artículo 2°.- No requerirán ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren al amparo del Acuerdo referido en el artículo 1° de la presente ley.

Respecto de los convenios o contratos que celebren los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la materia del convenio o contrato deberá ser propia del giro que preceptivamente les asignen las leyes, conforme a los fines de sus actividades normales. El Poder Ejecutivo establecerá los casos que requerirán su autorización previa.

En todo caso, se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de julio de 2024.

LUIS ALBERTO HEBER
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO

#

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REPARTIDO N° 1071
MARZO DE 2024**

CARPETA N° 4205 DE 2024

EMBARAZOS Y NACIMIENTOS MÚLTIPLES

Modificación de la Ley N°17.474

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Toda mujer a la cual se le constate fehacientemente un embarazo múltiple, tendrá derecho al cobro de una asignación prenatal a partir del momento en que se determine el mismo.

A tal efecto, deberá presentar un certificado médico ginecológico que certifique su condición y establezca el número de hijos en gestación.

Tal condición conferirá el derecho a percibir una asignación equivalente al triple de la establecida en el régimen general, por cada hijo en gestación.

A los efectos de la presente ley, considérase embarazo múltiple, el estado de gravidez en el que se desarrolla la gestación de dos o más hijos".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N°17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Aquellos que tengan a su cargo hijos producto de un nacimiento múltiple, siempre y cuando hayan nacido y permanezcan vivos, cobrarán el beneficio de la asignación familiar, por cada niño, por un valor equivalente al triple del que les correspondería en el régimen general, hasta la edad de cinco años; al doble entre los seis y los doce años y común entre los trece y los dieciocho años de edad, todo de acuerdo al nivel de ingresos familiares establecido por los artículos 26 a 28 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

La asignación familiar para aquellos que tengan a cargo dos hijos producto de un mismo nacimiento, se abonará a partir de la fecha de presentación de la solicitud del beneficio.

Este beneficio será percibido con independencia de la existencia de una relación laboral formal y será abonado hasta los dieciocho años de los menores".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Los niños producto de nacimiento múltiple, tendrán derecho a recibir atención médica rutinaria domiciliaria, desde su nacimiento hasta los tres años de edad, a través de la cobertura de instituciones de salud pública o privada.

Asimismo, tendrán prioridad en la atención en policlínica hasta los nueve años de edad cualquiera sea la cobertura de salud. Igual prioridad tendrán en la atención en puertas de urgencia y emergencia, siempre que sea posible en relación con la gravedad y complejidad de los demás usuarios".

Artículo 4º.- La pérdida de uno de los hijos en gestación, o la pérdida de uno de los hijos vivos a cargo, determinará el cese de los beneficios consagrados por la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, excepto que sobrevivan por lo menos dos hijos en cualquiera de las dos situaciones.

Artículo 5º.- En las disposiciones interpretativas, concordantes, modificativas y reglamentarias de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, se sustituirán las

- 2 -

expresiones "embarazo gemelar múltiple" y "nacimiento gemelar múltiple" por las expresiones "embarazo múltiple" y "nacimiento múltiple", respectivamente.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el 1° de agosto de 2024.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha establecida en el artículo 6°.

Artículo 8°.- La falta de reglamentación no será impedimento para la aplicación e implementación de la presente ley por parte del Banco de Previsión Social, de los prestadores públicos y privados de salud, y de cualquier entidad pública o privada.

Montevideo, 11 de marzo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En el año 2002 se dio un paso importante en materia de asignaciones familiares, al aprobarse la Ley N° 17.474 que estableció una prestación más elevada que el régimen general de asignaciones familiares, para los casos de embarazos y nacimientos de tres o más hijos.

Con gran acierto, el legislador dispuso también la atención médica a domicilio de los recién nacidos, así como la atención prioritaria en consultorios.

La ratio legis de dicha norma es el impacto económico elevado que el embarazo y nacimiento múltiple produce en la familia, así como en las dificultades que implica trasladar más de un niño a los centros de atención médica.

En ocasión de elaborar la "Ley Federica" (Ley N° 20.000, de 18.11.21), estuvimos en contacto con madres que tienen dos hijos de un mismo embarazo (mellizos o gemelos), quienes nos fueron transmitiendo sus experiencias respecto a la gestación y crianza de sus hijos. Tener más de un hijo a la vez, inevitablemente implica gastos extraordinarios desde el momento del embarazo. A modo de ejemplo, la realización de estudios médicos adicionales a los rutinarios, por tratarse de embarazos de mayor complejidad; costo de cochecitos dobles, costo de ropa, calzado, medicamentos y alimentos para más de un niño al mismo tiempo, etc.

En la gran mayoría de los casos, es la mujer quien tiene a su cargo a los niños, y quien se traslada con ellos diariamente. Esto lleva a que en ocasiones necesite pagar transporte no colectivo para poder ir al médico con más de un bebé.

En este contexto comprendimos que las necesidades de quienes tuvieron dos hijos al mismo tiempo, son igualmente relevantes que las de quienes tienen hijos trillizos, por ejemplo.

Entendemos que es justo y coherente dar otro paso adelante en esta materia, incorporando al régimen de beneficios consagrados por la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, el embarazo y nacimiento de dos hijos.

Téngase presente que en virtud de la interpretación auténtica contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.227, de 22.12.2007, la situación que proponemos legislar se enmarca en el régimen general de asignaciones familiares de la Ley N° 15.084, de 28.11.80.

II. Articulado del proyecto

El proyecto de ley consta de ocho artículos. Sustituye algunos artículos de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, al tiempo que establece disposiciones para compatibilizar las modificaciones propuestas con la normativa vigente.

A los efectos de unificar criterios y evitar dificultades en la interpretación, el artículo 1° del proyecto define al embarazo múltiple como aquel en el que se gestan dos o más hijos. Se propone sustituir el artículo 1° de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, de forma que queden incluidos los embarazos de dos hijos, no comprendidos en la redacción actual de la norma.

En el artículo 2° se sustituye el artículo 2° de la ley citada, a efectos de contemplar la situación de quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la nueva norma, tengan a su cargo dos menores de edad producto del mismo nacimiento.

- 4 -

Se establece a texto expreso que en estos casos la prestación económica se servirá desde la fecha de la solicitud del beneficio, siguiendo el criterio adoptado por la ley referida y su decreto reglamentario N° 137/002 de 12.11.02 (artículo 2° y artículo 3°, respectivamente).

Al momento de entrar en vigencia la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, el legislador debió contemplar la situación de quienes ya tenían a su cargo tres o más hijos producto de nacimiento múltiple. De la misma forma se pretende contemplar la situación de quienes actualmente tengan a su cargo dos hijos producto del mismo nacimiento.

El artículo 3° sustituye el artículo 4° de la ley citada, de forma que los niños producto de nacimiento doble queden incluidos en la disposición referida a la atención médica domiciliaria y atención médica en domicilio. Asimismo, incorpora la hipótesis de atención en unidades de urgencia y emergencia, siempre que el contexto de pacientes en cada momento dado permita dar prioridad a quien concorra con dos o más hijos. De esta forma se armoniza el criterio que rige a las puertas de urgencia y emergencia, que naturalmente se basa en la gravedad y complejidad de las consultas.

El artículo 4° otorga rango legal a la solución prevista por el decreto reglamentario N° 137/002, de 12.11.02 en su artículo 4°, para el infortunado caso en que uno de los gestantes o niños fallezca. Se modifica la redacción del decreto a los efectos de incluir la hipótesis de sobrevivencia de dos gestantes o niños. Nótese que, en la redacción actual, los beneficios de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, cesan cuando quien gesta o tiene tres hijos pierde uno.

El artículo 5° implica que las disposiciones actualmente vigentes que sean concordantes, modificativas, interpretativas y reglamentarias de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, no son expresa ni tácitamente derogadas, sino que se adaptan a las nuevas hipótesis incorporadas en nuestro proyecto.

El artículo 6° refiere a la vigencia, que proponemos sea el 1° de agosto del año en curso. Es natural que, por encontrarnos en un año electoral, pueda surgir la duda respecto a la aplicabilidad de las restricciones previstas en el artículo 229 de la Constitución.

Hemos analizado el punto y tenemos la certeza de que el proyecto de ley no vulnera la Constitución. En concreto, la norma constitucional citada impide aprobar presupuestos, crear cargos, aumentar sueldos y pasividades, así como aprobar aumentos de las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a las elecciones ordinarias. El texto del proyecto no refiere a ninguna de dichas situaciones.

Debe tenerse presente que, dado que el artículo 229 de la Constitución prevé una excepción a la potestad normal, la interpretación debe ser restrictiva y no cabe una incorporación por analogía.

En los artículos 7° y 8° del proyecto se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de la nueva ley, a la vez que se establece que la falta de reglamentación no obstará a la aplicación de la norma por parte del Banco de Previsión Social ni de cualquier institución médica o no médica, pública o privada.

Montevideo, 11 de marzo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1071
AGOSTO DE 2024**

CARPETA N° 4205 DE 2024

EMBARAZOS Y NACIMIENTOS MÚLTIPLES

Modificación de la Ley N°17.474

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación de proyecto de ley por el que se propone modificar las Ley N° 17.474, por las razones que se exponen a continuación.

I. Introducción

En el año 2002 se dio un paso importante en materia de asignaciones familiares, al aprobarse la Ley N° 17.474 que estableció una prestación más elevada que el régimen general de asignaciones familiares, para los casos de embarazos y nacimientos de tres o más hijos.

Con gran acierto, el legislador dispuso también la atención médica a domicilio de los recién nacidos, así como la atención prioritaria en consultorios.

La ratio legis de dicha norma es el impacto económico elevado que el embarazo y nacimiento múltiple produce en la familia, así como en las dificultades que implica trasladar más de un niño a los centros de atención médica.

En ocasión de elaborar la "Ley Federica" (Ley N° 20.000, de 18 de noviembre de 2021), estuvimos en contacto con madres que tienen dos hijos de un mismo embarazo (mellizos o gemelos), quienes nos fueron transmitiendo sus experiencias respecto a la gestación y crianza de sus hijos. Tener más de un hijo a la vez, inevitablemente implica gastos extraordinarios desde el momento del embarazo. A modo de ejemplo, la realización de estudios médicos adicionales a los rutinarios, por tratarse de embarazos de mayor complejidad; costo de cochecitos dobles, costo de ropa, calzado, medicamentos y alimentos para más de un niño al mismo tiempo, etc.

En la gran mayoría de los casos, es la mujer quien tiene a su cargo a los niños, y quien se traslada con ellos diariamente. Esto lleva a que en ocasiones necesite pagar transporte no colectivo para poder ir al médico con más de un bebé.

En este contexto comprendimos que las necesidades de quienes tuvieron dos hijos al mismo tiempo, son igualmente relevantes que las de quienes tienen hijos trillizos, por ejemplo.

Entendemos que es justo y coherente dar otro paso adelante en esta materia, incorporando al régimen de beneficios consagrados por la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, el embarazo y nacimiento de dos hijos.

Téngase presente que en virtud de la interpretación auténtica contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007, la situación que proponemos

- 2 -

legislar se enmarca en el régimen general de asignaciones familiares de la Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980.

II. Articulado del proyecto

El proyecto de ley consta de ocho artículos. Sustituye algunos artículos de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, al tiempo que establece disposiciones para compatibilizar las modificaciones propuestas con la normativa vigente.

A los efectos de unificar criterios y evitar dificultades en la interpretación, el artículo 1° del proyecto define al embarazo múltiple como aquel en el que se gestan dos o más hijos. Se propone sustituir el artículo 1° de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, de forma que queden incluidos los embarazos de dos hijos, no comprendidos en la redacción actual de la norma.

En el artículo 2° se sustituye el artículo 2° de la ley citada, a efectos de contemplar la situación de quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la nueva norma, tengan a su cargo dos menores de edad producto del mismo nacimiento.

Se establece a texto expreso que en estos casos la prestación económica se servirá desde la fecha de la solicitud del beneficio, siguiendo el criterio adoptado por la ley referida y su decreto reglamentario N° 137/002 de 12 de noviembre de 2002 (artículo 2° y artículo 3°, respectivamente).

Al momento de entrar en vigencia la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, el legislador debió contemplar la situación de quienes ya tenían a su cargo tres o más hijos producto de nacimiento múltiple. De la misma forma se pretende contemplar la situación de quienes actualmente tengan a su cargo dos hijos producto del mismo nacimiento.

El artículo 3° sustituye el artículo 4° de la ley citada, de forma que los niños producto de nacimiento doble queden incluidos en la disposición referida a la atención médica domiciliaria y atención médica en domicilio. Asimismo, incorpora la hipótesis de atención en unidades de urgencia y emergencia, siempre que el contexto de pacientes en cada momento dado permita dar prioridad a quien concorra con dos o más hijos. De esta forma se armoniza el criterio que rige a las puertas de urgencia y emergencia, que naturalmente se basa en la gravedad y complejidad de las consultas.

El artículo 4° otorga rango legal a la solución prevista por el decreto reglamentario N° 137/002, de 12 de noviembre de 2002 en su artículo 4°, para el infortunado caso en que uno de los gestantes o niños fallezca. Se modifica la redacción del decreto a los efectos de incluir la hipótesis de sobrevivencia de dos gestantes o niños. Nótese que, en la redacción actual, los beneficios de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, cesan cuando quien gesta o tiene tres hijos pierde uno.

El artículo 5° implica que las disposiciones actualmente vigentes que sean concordantes, modificativas, interpretativas y reglamentarias de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, no son expresa ni tácitamente derogadas, sino que se adaptan a las nuevas hipótesis incorporadas en nuestro proyecto.

El artículo 6° refiere a la vigencia, que proponemos sea el 1° de agosto del año en curso. Es natural que, por encontrarnos en un año electoral, pueda surgir la duda respecto a la aplicabilidad de las restricciones previstas en el artículo 229 de la Constitución.

Hemos analizado el punto y tenemos la certeza de que el proyecto de ley no vulnera la Constitución. En concreto, la norma constitucional citada impide aprobar presupuestos, crear cargos, aumentar sueldos y pasividades, así como aprobar aumentos de las partidas

- 3 -

de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a las elecciones ordinarias. El texto del proyecto no refiere a ninguna de dichas situaciones.

Debe tenerse presente que, dado que el artículo 229 de la Constitución prevé una excepción a la potestad normal, la interpretación debe ser restrictiva y no cabe una incorporación por analogía.

En los artículos 7º y 8º del proyecto se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de la nueva ley, a la vez que se establece que la falta de reglamentación no obstará a la aplicación de la norma por parte del Banco de Previsión Social ni de cualquier institución médica o no médica, pública o privada.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la iniciativa que se acompaña.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
MIEMBRO INFORMANTE
RUBÉN BACIGALUPE
FELIPE CARBALLO DA COSTA
DANIEL GERHARD
PEDRO JISDONIAN
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO
MARTÍN SODANO

≠

COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE

CARPETA N° 4171 DE 2024

REPARTIDO N° 1065
MARZO DE 2024

ODIO, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA
EN EL DEPORTE

Normas para su prevención

- 1 -

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1º. (Objeto y ámbito de aplicación de la ley).-

1. El objeto de la presente ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. A este fin la ley tiene como objetivo:
 - a) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.
 - b) Eliminar el odio, el racismo, la discriminación racial y la discriminación de las personas por razón de orientación sexual, así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
 - c) Eliminar el odio y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como garantizar el principio de igualdad de trato de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales en el deporte. A estos efectos, se entiende por homofobia, bifobia y transfobia y discriminación de las personas LGTBI de forma directa e indirecta, toda distinción, exclusión, o restricción basada en motivos de orientación e identidad sexual o expresión de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales o atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
 - d) Eliminar la discriminación y el odio por razón de discapacidad intelectual o física.
2. El ámbito objetivo de aplicación de esta ley está determinado por las competiciones, pruebas y/o los espectáculos deportivos que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. (Definiciones).- A efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las definiciones que se contienen en otros textos legales de nuestro Ordenamiento y de que las conductas descritas en este artículo puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entiende por:

- 2 -

Actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

- a) La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima a su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad, la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- b) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima a su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
- c) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- d) La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- e) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por Uruguay por la Ley N° 17.510, de 27 de junio de 2002, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.

- 3 -

- f) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los delitos tipificados en el Libro II, Título XII De los Delitos Contra la Personalidad Física y Moral del Hombre del Código Penal.
 - g) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.
 - h) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos, LGTBIfóbicos e intolerantes en el deporte, así como la creación, utilización de soportes digitales con la misma finalidad.
3. Entidades deportivas: los clubes, federaciones deportivas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente ley.
4. Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos en el ámbito de la presente ley:
- a) La persona física o jurídica que haya organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.
 - b) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por la persona organizadora a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras a efectos de la aplicación de la presente ley.
 - c) Dirigentes o Gerentes Deportivos: personas físicas integrantes de los Consejos Directivos de los Clubes o Instituciones deportivas, encargados de su gestión.
5. Deportistas: las personas jugadoras o competidoras, como de personal técnico o entrenadores, árbitros o jueces deportivos y otras personas que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

TÍTULO I

Obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en competiciones deportivas

CAPÍTULO I

Responsabilidades y obligaciones de personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 3º. (Medidas para evitar actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes en el ámbito de aplicación de la presente ley).-

- 4 -

1. Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en el artículo 2º, así como para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo de este título.
2. Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:
 - a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta ley.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
 - c) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para la prevención del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la ley y la Constitución Nacional, poniendo a disposición los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente ley.
 - d) Facilitar a la autoridad gubernativa toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el recinto deportivo.
 - e) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente ley.
 - f) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo de sus actividades.
 - g) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir negativamente en el desarrollo de las competiciones.
3. Las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas establecerán expresamente la posibilidad de privar de los carnets de socios vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine reglamentariamente a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

- 5 -

CAPÍTULO II

Obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competencias y espectáculos deportivos

Artículo 4º. (Condiciones de acceso al recinto deportivo).-

1. Queda prohibido:

- a) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten al odio o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo, la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.
- b) Incurrir en las conductas descritas como racistas, xenófobas o intolerantes en el artículo 2º.
- c) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competencias y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a), b) y c) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 5º.- Las personas espectadoras y asistentes a las competencias y espectáculos deportivos están obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por incumplimiento de las condiciones de permanencia descritas en esta ley.

CAPÍTULO III

Suspensiones de competencias y de instalaciones deportivas

Artículo 6º. (Suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo).-

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes relacionados con las conductas definidas en el artículo 2º, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

- 6 -

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el responsable de Seguridad, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
 - b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
 - c) La gravedad de los hechos acaecidos.
3. El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Responsable de Seguridad de la Autoridad Gubernativa, de conformidad al procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

CAPÍTULO IV

Medidas de apoyo a la convivencia y a la integración en el deporte

Artículo 7º. (Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte).-

1. La Secretaría Nacional del Deporte asume la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad es promover la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte en el ámbito de la presente ley.

A este fin, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, adoptará las siguientes medidas:

- a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y la intolerancia en el deporte, contemplando determinaciones adecuadas en los aspectos social y educativo.
- b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.
- c) La dotación y convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.
- d) El estímulo de acciones de convivencia entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos, como el intercambio por parte de seguidores o aficionados

- 7 -

rivales de emblemas y otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.

- e) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación alguna de los inmigrantes y las personas LGTBI que realicen actividades deportivas no profesionales.
- f) Y todas aquellas que fomenten valores formativos del deporte.

TÍTULO II

Régimen sancionador contra el odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 8º. (Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos).-

1. Son infracciones:

- a) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos de odio, racistas, xenófobos e intolerantes definidos en el artículo 2º, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo.
- b) La organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos de odio, racistas, xenófobos, discriminatorios por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales o intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o para las personas que asisten o participan en la misma.
- c) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12 de la presente ley.
- e) El apoyo a actividades de asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan lo estipulado en esta ley.

Artículo 9º. (Infracciones de las personas espectadoras).-

1. Son infracciones de las personas que asisten a competiciones y espectáculos deportivos:

- a) La realización de cualquier acto o conducta definida en el artículo 2º de la presente ley.
- b) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

- 8 -

Artículo 10. (Infracciones de otros sujetos).-

Son infracciones de cualesquiera sujetos que las cometan:

- a) La realización de las conductas definidas en el artículo 2° de la presente ley en los alrededores a los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos y transportes organizados que se dirijan a ellos.
- b) La realización de declaraciones en medios de comunicación de carácter impreso, audiovisual y por internet en cuya virtud se incite al odio, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil y/o que promueva el enfrentamiento físico entre quienes participan en encuentros o competiciones deportivas o entre las personas que asisten a los mismos.
- c) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a información o actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo.
- d) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 11. (Sanciones).-

1. Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título podrán imponerse las sanciones económicas, según se establezca en la reglamentación. Lo recaudado por este concepto será destinado por la Secretaría Nacional del Deporte al fomento del deporte.
2. Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos así como a los Clubes o Instituciones deportivas podrán imponerse las siguientes:
 - a) La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.
 - b) La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.
 - c) La pérdida de la condición de local o localía.
3. Además de las sanciones económicas, a las personas físicas que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la sanción de prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y cinco años.
4. Además de las sanciones económicas o en lugar de las mismas, a quienes realicen las declaraciones previstas en el literal b) del apartado primero del

- 9 -

artículo 10, se les podrá imponer la obligación de publicar a su costa en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y con al menos la misma amplitud, rectificaciones públicas o, sustitutivamente, a criterio del órgano resolutorio, anuncios que promuevan la deportividad y el juego limpio en el deporte.

5. Además de las sanciones económicas, a quienes realicen las conductas infractoras definidas en el literal c) del apartado primero del artículo 10, se les podrá imponer la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción, con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte. El deficiente cumplimiento de esta obligación será entendido como quebrantamiento de la sanción impuesta.

Artículo 12. (Sanción de prohibición de acceso).-

Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO III

Responsabilidad y sus criterios modificativos

Artículo 13. (Sujetos responsables).-

1. De las infracciones a que se refiere el presente título serán administrativamente responsables las personas físicas y jurídicas que actúen como autores y sus colaboradores. En este último caso las sanciones previstas en los artículos 11 y 12 se impondrán, en su caso, atendiendo al grado de participación.
2. Jugadores, personal técnico y directivo, así como las demás personas sometidas a disciplina deportiva responderán de los actos contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades deportivas, cuando tales conductas tengan lugar en ocasión del ejercicio de su función deportiva específica.

Estos mismos sujetos se encuentran plenamente sometidos a las disposiciones del presente título cuando asistan a competiciones o espectáculos deportivos en condición de espectadores.

Artículo 14. (Criterios modificativos de la responsabilidad).-

1. Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- 10 -

- a) El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas y la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
 - b) La colaboración en la localización y en la aminoración de las conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes por parte de los clubes y demás personas responsables.
 - c) La adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas dirigidas a reducir o mitigar los daños derivados de la misma.
 - d) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - f) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.
2. Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a obligaciones de seguridad de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos se tomarán en consideración los siguientes criterios:
- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción declarada por resolución firme.

CAPÍTULO IV

Competencias y procedimiento

Artículo 15.- La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo será el que determine la reglamentación.

Artículo 16. (Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios).-

La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en éstos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal.

En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al proceso penal vinculará a la resolución que se dicte en los procedimientos administrativo y disciplinario, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que puedan merecer en una u otra vía.

Artículo 17. (Habilitaciones reglamentarias a las entidades deportivas y normas de aplicación inmediata).-

1. En el plazo de seis meses, las entidades deportivas dictarán las disposiciones precisas para la adecuación de sus reglamentos a la presente ley. En tanto que esta adaptación tenga lugar, serán de directa aplicación desde su entrada en

- 11 -

vigor los tipos de infracción y las sanciones que la presente ley contempla como mínimos indisponibles, aún cuando no se encuentren expresamente contemplados en las reglamentaciones deportivas vigentes.

Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y demás normas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.

2. Asimismo, las citadas entidades deberán modificar, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior, su normativa y eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas de los extranjeros y de sus familias.

Montevideo, 27 de febrero de 2024

PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 12 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el último tiempo hemos evidenciado, tanto en nuestro país como en algunos países de la región, un aumento de los actos de odio, racismo y xenofobia, en particular, en el ámbito del deporte.

Este incremento y mayor alcance o repercusión se debe -en gran medida- al uso de las tecnologías de la información y las redes sociales.

Esta presencia de la violencia deportiva en los medios de comunicación llega a empañar, cuando no a poner en duda o a contradecir, los valores intrínsecos del deporte como referente ético y de comportamientos.

Asimismo, la preocupación por fomentar la dimensión social del deporte como educador en valores lleva implícita la necesidad de promover iniciativas conjuntas de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas para lograr que el deporte sea una escuela de vida y de tolerancia, especialmente en la infancia, la adolescencia y para los jóvenes.

Esta dimensión del deporte hace de él una herramienta educativa particularmente útil para hacer frente a fenómenos inquietantes y amenazas comunitarias, como son el aumento de las conductas antisociales; el incremento de actitudes y de comportamientos racistas y xenófobos.

El imparable éxito del deporte como fenómeno social también posibilita multiplicar su dimensión como factor de integración enormemente efectivo. El deporte es un lenguaje universal, por eso constituye un poderoso factor de integración intercultural, que favorece el desarrollo de identidades múltiples e incluyentes, que refuerzan la cohesión y la convivencia social en sociedades pluralistas como la nuestra.

Por tal motivo, es que la problemática planteada recibe de forma progresiva una mayor atención social, política y jurídica. En efecto, existe una preocupación cada vez mayor entre responsables públicos, entidades deportivas, deportistas y aficionados ante la reiteración de incidentes de signo racista que vienen ensombreciendo la celebración de los eventos deportivos.

Esta situación requiere una respuesta legal adecuada y conlleva, por tanto, una necesidad -en primer lugar- de tomar medidas de prevención, así como una persecución efectiva de estos actos en el ámbito del deporte.

La presente ley refiere a aquellos supuestos en los que esta conducta lesiva constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías, ya sea por razón de raza, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

En algunos casos existe la intencionalidad del autor al elegir la o las víctima/s, por su pertenencia (real o presunta) a un colectivo que se considera especialmente protegido. Esto es, no se ataca a la víctima por ser ella misma, sino por lo que representa respecto a su colectivo, podría ser ella o cualquier otra que tenga sus mismas características (o aparente tenerlas).

La intencionalidad de este tipo de actos de odio es no sólo atacar a la víctima sino transmitir un mensaje de rechazo, hostilidad e intimidación a todo el colectivo al que pertenece.

- 13 -

Por su parte, el racismo y la xenofobia son violaciones directas de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho. El racismo y la xenofobia constituyen una amenaza contra los grupos de personas que son objeto de dicho comportamiento.

La lucha contra el racismo y la xenofobia requiere varios tipos de medidas en un marco global y puede no estar limitada a cuestiones penales. Por eso creemos que es relevante la existencia de otras sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas físicas y jurídicas que cometan tales actos o que sean responsables de los mismos.

También es un acto de odio la apología de ciertos delitos como por ejemplo el homicidio, que se expresa usualmente a través de cánticos o expresiones similares por los simpatizantes del cuadro contrario al que pertenecía la persona víctima del delito en cuestión. Este tipo de accionar es altamente lesivo de las más elementales normas de convivencia, así como de los valores que toda sociedad pacífica y democrática aspira a tener, sin mencionar que atrás de cada ser humano a quien se le arrebató la vida hay una familia y seres queridos sufriendo por dicha pérdida.

Por lo que, en definitiva el objetivo central es erradicar el odio y la violencia en el deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación en igual sentido en el ámbito de la actividad deportiva, muy especialmente cuando adquiere connotaciones de signo racista, xenófobo o intolerante.

Para garantizar la convivencia en una sociedad democrática como la uruguaya, integrada desde sus inicios por personas de orígenes distintos y a la que seguirán incorporándose personas de todas las procedencias, es preciso luchar contra toda manifestación de discriminación por el origen racial o étnico de las personas. Uno de los ámbitos que debe abarcar la actuación contra la discriminación por estos motivos es el del deporte, por su papel educativo y su capacidad de transmitir valores de tolerancia, integración y respeto.

Como antecedente, y en esta línea de preocupación y compromiso con la erradicación de comportamientos violentos en los ámbitos deportivos, podemos mencionar a la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006: "Erradicación de la Violencia en el Deporte" con la creación de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte; y a la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017: "Aprobación de la Regulación del Derecho de Admisión y Permanencia en Espectáculos Públicos", recientemente modificada por la Ley de Urgente Consideración, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

Montevideo, 27 de febrero de 2024

PEDRO JISDONIAN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE

CARPETA N° 4171 DE 2024

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1065
AGOSTO DE 2024

ODIO, RACISMO, XENOFOBIA E INTOLERANCIA
EN EL DEPORTE

Normas para su prevención

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN ESPECIAL
DE DEPORTE

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Deporte ha considerado y aconseja –en forma unánime– al Cuerpo la aprobación del proyecto que se informa, por las razones que se pasan a exponer:

Esta comisión ha tratado el proyecto con especial interés, ya que refiere a una problemática que nos genera una enorme preocupación como es el aumento de los actos de odio, racismo y xenofobia, en particular, en el ámbito del deporte.

Esta presencia de la violencia deportiva llega a empañar, cuando no a poner en duda o a contradecir, los valores intrínsecos del deporte como referente ético y de comportamientos.

Asimismo, la preocupación por fomentar la dimensión social del deporte como educador en valores lleva implícita la necesidad de promover iniciativas conjuntas de los poderes públicos y de las organizaciones deportivas para lograr que el deporte sea una escuela de vida y de tolerancia, especialmente en la infancia, la adolescencia y para los jóvenes.

Esta dimensión del deporte hace de él una herramienta educativa particularmente útil para hacer frente a fenómenos inquietantes y amenazas comunitarias, como son el aumento de las conductas antisociales; el incremento de actitudes y de comportamientos racistas y xenófobos.

Por tal motivo, es que la problemática planteada recibe de forma progresiva una mayor atención social, política y jurídica. En efecto, existe una preocupación cada vez mayor entre responsables públicos, entidades deportivas y jugadores ante la reiteración de incidentes de signo racista que vienen ensombreciendo en nuestro medio la celebración de partidos de fútbol, pero también en otras disciplinas como por ejemplo el basketbol.

Esta situación requiere una respuesta legal adecuada y conlleva, por tanto, una necesidad –en primer lugar– de tomar medidas de prevención, así como una persecución efectiva de estos actos en el ámbito del deporte.

La presente ley refiere a aquellos supuestos en los que esta conducta lesiva constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías, ya sea por razón de raza, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

En algunos casos existe la intencionalidad del autor al elegir la o las víctima/s, por su pertenencia (real o presunta) a un colectivo que se considera especialmente protegido. Esto es, no se ataca a la víctima por ser ella misma, sino por lo que representa respecto a

- 2 -

su colectivo, podría ser ella o cualquier otra que tenga sus mismas características (o aparente tenerlas).

La intencionalidad de este tipo de actos de odio es no sólo atacar a la víctima sino transmitir un mensaje de rechazo, hostilidad e intimidación a todo el colectivo al que pertenece.

Por su parte, el racismo y la xenofobia son violaciones directas de los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del Estado de Derecho. El racismo y la xenofobia constituyen una amenaza contra los grupos de personas que son objeto de dicho comportamiento.

La lucha contra el racismo y la xenofobia requiere varios tipos de medidas en un marco global y puede no estar limitada a cuestiones penales. Por eso creemos que es relevante la existencia de otras sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas físicas y jurídicas que cometan tales actos o que sean responsables de los mismos.

También es un acto de odio la apología de ciertos delitos como por ejemplo el homicidio, que se expresa usualmente a través de cánticos o expresiones similares por los simpatizantes del cuadro contrario al que pertenecía la persona víctima del delito en cuestión. Este tipo de accionar es altamente lesivo de las más elementales normas de convivencia, así como de los valores que toda sociedad pacífica y democrática aspira a tener, sin mencionar que atrás de cada ser humano a quien se le arrebató la vida hay una familia y seres queridos sufriendo por dicha pérdida.

Por lo que, el objetivo central es erradicar el odio y la violencia en el deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación en igual sentido en el ámbito de la actividad deportiva, muy especialmente cuando adquiere connotaciones de signo racista, xenófobo o intolerante.

Para garantizar la convivencia en una sociedad democrática como la uruguaya, integrada desde sus inicios por personas de orígenes distintos y a la que seguirán incorporándose personas de todas las procedencias, es preciso luchar contra toda manifestación de discriminación por el origen racial o étnico de las personas. Uno de los ámbitos que debe abarcar la actuación contra la discriminación por estos motivos es el del deporte, por su papel educativo y su capacidad de transmitir valores de tolerancia, integración y respeto.

Todas y cada una de las delegaciones que participaron y enriquecieron a esta Comisión con sus valoraciones y aportes fueron contestes en afirmar la necesidad de ocuparnos de este tema tan trascendental para la sociedad toda, y en poder legislar en tal sentido para intentar modificar ciertas prácticas intolerables a las que lamentablemente nos hemos tenido que enfrentar y padecer en los últimos tiempos.

Como antecedente, y en esta línea de preocupación y compromiso con la erradicación de comportamientos violentos en los ámbitos deportivos, podemos mencionar a la ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006: "Erradicación de la Violencia en el Deporte" con la creación de la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte; y a la Ley N° 19.534, de 24 de setiembre de 2017: "Aprobación de la Regulación del Derecho de Admisión y Permanencia en Espectáculos Públicos", recientemente modificada por la Ley de Urgente Consideración, la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.

- 3 -

Por las razones expuestas, la Comisión Especial de Deporte aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2024

PEDRO JISDONIAN
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
RUBÉN BACIGALUPE
ELSA CAPILLERA
ALBERTO FUMERO
EDUARDO GUADALUPE
CARLOS REUTOR
CARLOS VARELA NESTIER

- 4 -

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1º. (Objeto y ámbito de aplicación de la ley).- El objeto de la presente ley es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. A este fin la ley tiene como objetivos:

- A) Fomentar el juego limpio, la convivencia y la integración en una sociedad democrática y pluralista, así como los valores humanos que se identifican con el deporte.
- B) Eliminar el odio, el racismo y la discriminación racial, así como garantizar el principio de igualdad de trato en el deporte. A estos efectos, se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- C) Eliminar el odio y la discriminación por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como garantizar el principio de igualdad de trato hacia las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI) en el deporte. A estos efectos, se entiende por homofobia, bifobia, transfobia o discriminación de las personas LGTBI de forma directa e indirecta toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de orientación sexual, identidad sexual o expresión de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica, o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto en las esferas política, económica, social o cultural, o en cualquier otra esfera de la vida pública.
- D) Eliminar la discriminación y el odio por razón de discapacidad intelectual o física.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente ley está determinado por las competiciones, las pruebas o los espectáculos deportivos que se desarrollen en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. (Definiciones).- A efectos de la presente ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en otros textos legales de nuestro ordenamiento y de que las conductas descritas en este artículo puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se entienden por:

- A) Actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:
 - 1) Aquellos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o en una fecha próxima a su celebración, una persona física o jurídica emita

- 5 -

declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o un grupo de personas sea amenazado, insultado o vejado por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por su religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

- 2) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o en una fecha próxima a su celebración, o en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, supongan acoso. Se entiende por acoso toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como con la religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
- 3) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o los que inciten al odio entre personas o grupos, o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- 4) La entonación, en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que las personas se puedan desplazar hacia o desde ellos, con motivo de la celebración de actos deportivos, de cánticos, sonidos o consignas, así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, por su religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas o grupos, o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- 5) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por Uruguay por la Ley N° 17.510, de 27 de junio de 2002, dirigidas contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.
- 6) La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los delitos tipificados en el Libro II, Título XII, "De los delitos contra la personalidad física y moral del hombre", del Código Penal.
- 7) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de

- 6 -

personas a realizar en los recintos deportivos, con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar hacia o desde ellos, los actos enunciados en los numerales anteriores.

- 8) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos, LGTBI-fóbicos o intolerantes en el deporte, así como la creación o utilización de soportes digitales con la misma finalidad.
- B) Entidades deportivas: los clubes, federaciones deportivas, ligas profesionales y cualesquiera otras entidades cuyo objeto social sea deportivo, siempre y cuando participen en competiciones deportivas dentro del ámbito de la presente ley.
- C) Personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:
- 1) Las personas físicas o jurídicas que hayan organizado la prueba, competición o espectáculo deportivo.
 - 2) Cuando la gestión del encuentro o de la competición se haya otorgado por las personas organizadoras a una tercera persona, ambas partes serán consideradas organizadoras.
 - 3) Dirigentes o gerentes deportivos: las personas físicas integrantes de los consejos directivos de los clubes o instituciones deportivas que estén encargadas de su gestión.
- D) Deportistas: las personas jugadoras o competidoras, el personal técnico o los entrenadores, los árbitros o jueces deportivos y otras personas que participen en el desarrollo de la competición deportiva.

TÍTULO I

Obligaciones y dispositivos de seguridad para la prevención del odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en competiciones deportivas

CAPÍTULO I

Responsabilidades y obligaciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 3º. (Medidas para evitar actos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes).- Con carácter general, las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos deberán adoptar medidas adecuadas para evitar la realización de las conductas descritas en el artículo 2º de la presente ley, así como para garantizar el cumplimiento por los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto que se establecen en el capítulo segundo del presente Título.

Corresponde, en particular, a las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos:

- A) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en la presente ley.

- 7 -

- B) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas.
- C) Prestar la máxima colaboración a las autoridades gubernativas para prevenir el odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la ley y la Constitución; poner a disposición los elementos materiales y humanos necesarios, y adoptar las medidas de prevención y control establecidas en la presente ley.
- D) Facilitar a la autoridad gubernativa toda la información disponible sobre los grupos de seguidores en cuanto a su composición, organización, comportamiento y evolución, así como sobre los planes de desplazamiento de estos grupos, los medios de transporte, las localidades vendidas y los espacios reservados en el recinto deportivo.
- E) Colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la presente ley.
- F) No proporcionar ni facilitar a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión, o cualquier otro tipo de promoción o apoyo a sus actividades.
- G) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores y, en particular, garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir negativamente en el desarrollo de las competiciones.

Las disposiciones reglamentarias de todas las entidades deportivas establecerán expresamente la posibilidad de privar de los carnets de socios vigentes y de la inhabilitación para obtenerlos durante el tiempo que se determine a las personas que sean sancionadas con carácter firme por conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos

Artículo 4º. (Condiciones de acceso al recinto deportivo).- Queda prohibido:

- A) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten al odio o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

- 8 -

- B) Incurrir en las conductas descritas como racistas, xenófobas o intolerantes establecidas en el artículo 2º de la presente ley.
- C) Cualquier otra conducta que reglamentariamente se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el inciso anterior y, en particular, a:

- A) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en el interior de este y en sus accesos.
- B) Ser registrados a fin de verificar las obligaciones contenidas en los literales A), B) y C) del inciso anterior.

Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el inciso anterior en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

Artículo 5º. (Desalojo del recinto deportivo y abandono de sus alrededores).- Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos estarán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y a abandonar sus alrededores cuando esto sea requerido debido al incumplimiento de las condiciones de permanencia descritas en la presente ley.

CAPÍTULO III

Suspensiones de las competiciones y de las instalaciones deportivas

Artículo 6º. (Suspensión del encuentro o prueba, y desalojo total o parcial del aforo).- Cuando, durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo, tengan lugar incidentes relacionados con las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si, transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes, persiste la situación, podrá acordarse el desalojo total o parcial de la grada donde se hayan producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo entre el árbitro o juez deportivo y el responsable de seguridad, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

Para la adopción de esta medida, se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- A) El normal desarrollo de la competición.
- B) La previsible evolución de los acontecimientos que pueda suponer entre el público la orden de desalojo.
- C) La gravedad de los hechos acaecidos.

- 9 -

El árbitro o juez deportivo podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba, en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del responsable de seguridad de la autoridad gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente para estos casos.

CAPÍTULO IV

Medidas de apoyo a la convivencia y a la integración en el deporte

Artículo 7º. (Medidas de fomento de la convivencia y la integración por medio del deporte).- La Secretaría Nacional del Deporte asumirá la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad será promover la convivencia y la integración intercultural a través del deporte en el ámbito de la presente ley.

A este fin, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, adoptará las siguientes medidas:

- A) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBI-fobia y la intolerancia en el deporte que contemplen los aspectos social y educativo.
- B) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad y el ideal del juego limpio y la integración, especialmente, entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas, y que estimulen su participación activa en el deporte.
- C) La dotación de premios y convocatoria a concursos que estimulen el juego limpio, los que serán estructurados en categorías que incluyan, cuando menos, a los deportistas, a los técnicos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.
- D) El estímulo de acciones de convivencia entre deportistas o aficionados rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas o mediante gestos simbólicos como el intercambio por parte de seguidores o aficionados rivales de emblemas u otros símbolos sobre el terreno de juego en los momentos previos al inicio del encuentro o competición.
- E) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación alguna de los inmigrantes y las personas LGTBI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales) que realicen actividades deportivas no profesionales.
- F) Todas aquellas que fomenten los valores formativos del deporte.

- 10 -

TÍTULO II

Régimen sancionador contra el odio, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 8º. (Infracciones de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos).- Serán infracciones:

- A) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos que permita que se produzcan los comportamientos de odio, racistas, xenófobos e intolerantes definidos en el artículo 2º de la presente ley, bien por parte del público, bien entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo.
- B) La organización, participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos de odio, racistas, xenófobos, discriminatorios por razón de orientación o identidad sexual, expresión de género o características sexuales, o actos intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o las personas que asistan o participen en la misma.
- C) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.
- D) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12 de la presente ley.
- E) El apoyo a actividades de asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan lo estipulado en la presente ley.

Artículo 9º. (Infracciones de las personas espectadoras).- Serán infracciones de las personas que asistan a competiciones y espectáculos deportivos:

- A) La realización de cualquier acto o conducta definida en el artículo 2º de la presente ley.
- B) El quebrantamiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Artículo 10. (Infracciones de otros sujetos).- Serán infracciones de cualesquiera sujetos que las cometan:

- A) La realización de las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley en los alrededores de los lugares en que se celebren competiciones deportivas y en los transportes públicos y transportes organizados que se desplacen hacia o desde ellos.
- B) La realización de declaraciones en medios de comunicación de carácter impreso o audiovisual, o por internet, en cuya virtud se incite al odio, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil o que promueva el enfrentamiento físico entre quienes participen en encuentros o competiciones deportivas, o entre las personas que asistan a los mismos.

- 11 -

- C) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a información o actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos de odio, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo.
- D) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de odio, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 11. (Sanciones).- Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Título, podrán imponerse las sanciones económicas que establezca la reglamentación. Lo recaudado por este concepto será destinado por la Secretaría Nacional del Deporte al fomento del deporte.

Además de las sanciones económicas antes mencionadas, a los organizadores de competiciones y espectáculos deportivos, así como a los clubes o instituciones deportivas, podrán imponerse las siguientes:

- A) La inhabilitación para organizar espectáculos deportivos hasta un máximo de dos años.
- B) La clausura temporal del recinto deportivo hasta un máximo de dos años.
- C) La pérdida de la condición de local o localía.

Además de las sanciones económicas, a las personas físicas que cometan las infracciones tipificadas en el presente Título se les podrán imponer, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y, muy especialmente, a su gravedad o repercusión social, la sanción de desarrollar trabajos sociales en el ámbito deportivo y la prohibición del acceso a cualquier recinto deportivo por un período comprendido entre un mes y cinco años.

Además de las sanciones económicas o en lugar de las mismas, a quienes realicen las declaraciones previstas en el literal B) del artículo 10 de la presente ley se les podrá imponer la obligación de publicar a su costa, en los mismos medios que recogieron sus declaraciones y con al menos la misma amplitud, rectificaciones públicas o, sustitutivamente, a criterio del órgano resolutorio, anuncios que promocionen la deportividad y el juego limpio en el deporte.

Además de las sanciones económicas, a quienes realicen las conductas infractoras definidas en el literal C) del artículo 10 de la presente ley se les podrá imponer la obligación de crear, publicar y mantener a su costa, hasta un máximo de cinco años, un medio técnico, material, informático o tecnológico equivalente al utilizado para cometer la infracción con contenidos que fomenten la convivencia, la tolerancia, el juego limpio y la integración intercultural en el deporte. El incumplimiento de esta obligación será entendido como quebrantamiento de la sanción impuesta.

Artículo 12. (Sanción de prohibición del acceso).- Los clubes y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la

- 12 -

condición de socio, asociado o abonado a las personas que sean sancionadas con la prohibición del acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la sanción y mantendrá la exclusión de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO III

Responsabilidad y sus criterios modificativos

Artículo 13. (Sujetos responsables).- De las infracciones a que se refiere el presente Título serán administrativamente responsables las personas físicas y jurídicas que actúen como autores y sus colaboradores. En este último caso, las sanciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley se impondrán, en su caso, atendiendo al grado de participación.

Los jugadores y el personal técnico y directivo, así como las demás personas sometidas a disciplina deportiva, responderán por los actos contrarios a las normas o actuaciones preventivas de la violencia deportiva, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias de las entidades deportivas, cuando tales conductas tengan lugar en ocasión del ejercicio de su función deportiva específica.

Estos mismos sujetos se encontrarán plenamente sometidos a las disposiciones del presente Título cuando asistan a competiciones o espectáculos deportivos en condición de espectadores.

Artículo 14. (Criterios modificativos de la responsabilidad).- Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a las conductas definidas en el artículo 2º de la presente ley, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- A) El arrepentimiento espontáneo, la manifestación pública de disculpas o la realización de gestos de carácter deportivo que expresen intención de corregir o enmendar el daño físico o moral infligido.
- B) La colaboración en la localización y en la aminoración de las conductas de odio, racistas, xenófobas o intolerantes por parte de los clubes y demás personas responsables.
- C) La adopción espontánea e inmediata a la infracción de medidas dirigidas a reducir o mitigar los daños derivados de la misma.
- D) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- E) La naturaleza de los perjuicios causados.
- F) La reincidencia, entendida como la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.

Para la determinación de la concreta sanción aplicable en relación con las infracciones relativas a las obligaciones de seguridad de las personas organizadoras de competiciones y espectáculos deportivos, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

- 13 -

- B) La naturaleza de los perjuicios causados.
- C) La reincidencia, entendida como la comisión, en el término de un año, de más de una infracción declarada por resolución firme.

CAPÍTULO IV

Competencias y procedimiento

Artículo 15. (Potestad sancionatoria y procedimiento administrativo).- La potestad sancionatoria y el procedimiento administrativo serán los que determine la reglamentación.

Artículo 16. (Concurrencia de procedimientos penales, administrativos y disciplinarios).- La incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo o disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en estos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal.

En todo caso, la declaración de hechos probados contenida en la resolución que pone término al proceso penal vinculará a la resolución que se dicte en los procedimientos administrativo y disciplinario, sin perjuicio de la distinta calificación jurídica que pueda merecer en una u otra vía.

Artículo 17. (Habilitaciones reglamentarias a las entidades deportivas y normas de aplicación inmediata).- En el plazo de seis meses, las entidades deportivas dictarán las disposiciones precisas para la adecuación de sus reglamentos a la presente ley. En tanto que esta adaptación tenga lugar, serán de directa aplicación, desde su entrada en vigor, los tipos de infracción y las sanciones que la presente ley contempla como mínimos indisponibles, aun cuando no se encuentren expresamente contemplados en las reglamentaciones deportivas vigentes.

Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los estatutos, reglamentos y demás normas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.

Asimismo, las citadas entidades deberán modificar, en el mismo plazo previsto en el inciso anterior, su normativa y eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación en actividades deportivas de los extranjeros y de sus familias.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2024

PEDRO JISDONIAN
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
RUBÉN BACIGALUPE
ELSA CAPILLERA
ALBERTO FUMERO
EDUARDO GUADALUPE
CARLOS REUTOR
CARLOS VARELA NESTIER